DIARIO OFICIAL

Año CIV - Nº 27 663 Montevideo, jueves 29 de enero de 2009






Turismo en Uruguay

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIV - Nº 27.663 - Montevideo, jueves 29 de enero de 2009

DOCUMENTOS

Tomo 415

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública N° 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. N° 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1

Decreto 729/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" Subgrupo 01 "Curtiembres y sus productos", rige con carácter nacional. (108*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 01 "Curtiembres y sus productos", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el 12 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del Convenio Colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el Convenio Colectivo suscripto con fecha 12 de noviembre de 2008, en el Grupo Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 01 "Curtiembres y sus productos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo el día 12 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios correspondiente al Grupo Nº 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", subgrupo "Curtiembres y sus productos", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano, Pablo Gutierrez y Viviana Maqueira; los delegados de los empleadores, Dres. Rodrigo Deleón, Mauricio Santeugini y Gonzalo Irrazabal y el Sr. Walter Santi y los delegados de los trabajadores, Sandro Martínez, Daniel Pagano, Pablo García, Marcos Jaime, asistidos por el Dr. Julio Pérez, RESUELVEN lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empleador y de los trabajadores presentan a este Consejo de Salarios un convenio colectivo suscrito el día 12 de noviembre de 2008, con vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por Decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO

En la ciudad de Montevideo, 12 de noviembre de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el marco del Consejo de Salarios del Grupo Nro. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Sub Grupo 01 **"Curtiembres y sus productos"**, comparecen **por una parte**, la delegación de la Cámara de la Industria Curtidora Uruguaya (CICU), representada por los Sres. Mauricio Santeugini y Walter Santi, con la asistencia de los Dres. Rodrigo Deleón y Gonzalo Irrazabal y **por otra parte**, la Unión de Obreros Curtidores (UOC), representada en este acto por los Sres. Sandro Martínez, Pablo García, Daniel Pagano y Marcos Jaime, con la asistencia del Dr. Julio Pérez Baladón, y acuerdan celebrar el siguiente Convenio Colectivo:

I. ANTECEDENTES.

1.- Las partes han desarrollado a través de muchos años, una práctica de diálogo que se ha traducido en diversas instancias de negociación y acuerdos, que se plasmaron en Convenios Colectivos celebrados oportunamente, sobre temas de interés para ambas partes.

2.- Sin perjuicio de las condiciones laborales emergentes de los convenios oportunamente celebrados, y de lo que surge de normas generales, existen puntos que las partes consideran necesario regular mediante está negociación colectiva y otros que ya regulados se reiteran, por ser necesaria su sistematización a los efectos de facilitar el correcto conocimiento y aplicación.

3.- Se entiende que el presente Convenio implica entonces, una herramienta para promover relaciones de trabajo de una calidad superior, basadas en el respeto mutuo, que permitan y estimulen el desarrollo de la profesionalidad de todos los involucrados en el trabajo.

II. AMBITO DE APLICACION.

4.- Las normas del presente Convenio Colectivo tienen carácter nacional y rigen para todos los trabajadores comprendidos en el Grupo Nro. 5 de los Consejos de Salarios, "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Sub Grupo 01 **"Curtiembres y sus productos"**, con excepción del Personal de Dirección (supervisores con mandos superiores, jefes administrativos y superiores).

III. VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES.

5.- El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1ro. de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales, el 1ro. de julio de 2008, el 1ro. de enero de 2009, el 1ro. de julio de 2009 y el 1ro. de enero de 2010.

5.1.- Ajuste salarial del 1ro. de julio de 2008. Todo trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirá un ajuste del 3,69% (tres coma sesenta y nueve por ciento), sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la suma de los siguientes valores:

a) Por concepto de inflación esperada (promedio entre la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para julio - diciembre 2008 y centro de la banda del Banco Central del Uruguay para el próximo semestre), 2.69%.
b) Por concepto de incremento real, 1% (uno por ciento).

5.2.- Conjuntamente con el presente Convenio y formando parte del mismo, se suscribe por las partes el listado actualizado de categorías y salarios mínimos de cada una, conteniendo el incremento salarial vigente al 1º de julio de 2008.

5.3.- Ajuste salarial del 1ro. de enero de 2009. Todas las remuneraciones nominales de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se ajustarán el 1ro. de enero de 2009, en el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes valores:

a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009.
b) Por concepto de incremento real, 1% (uno por ciento).
c) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación proyectada del período julio - diciembre de 2008 y la efectivamente registrada en el mismo período.

5.4.- Ajuste salarial del 1ro. de julio de 2009. Todas las remuneraciones nominales de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se ajustarán el 1ro. de julio de 2009, en el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes valores:

d) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período comprendido entre el 1ro. de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.
e) Por concepto de incremento real, 1% (uno por ciento).
f) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación proyectada del período enero - junio de 2009 y la efectivamente registrada en el mismo período.

5.5.- Ajuste salarial del 1ro. de enero de 2010. Todas las remuneraciones nominales de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se ajustarán el 1ro. de enero de 2010, en el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes valores:

a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010.
b) Por concepto de incremento real, 1% (uno por ciento).
c) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación proyectada del período julio - diciembre de 2009 y la efectivamente registrada en el mismo período.

6.- Correctivo final. Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período enero - junio de 2010, serán corregidas el 1ro. de julio de 2010.

V. CLAUSULA DE SALVAGUARDA.

7. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios del Grupo nro. 5, sub grupo 01 "curtiembres y sus productos", para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios para ello.

VI. TERCERIZACIONES Y CONTRATACION DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE MANO DE OBRA TEMPORARIA.

8.1.- Se admitirán las tercerizaciones que permite la legislación vigente, excepto la mano de obra directa, afectada al proceso de producción del cuero realizado dentro de la fábrica.

8.1.- Desde el 31.12.06 las empresas comprendidas en el presente Sub Grupo -como último plazo- quedaron obligadas a dejar sin efecto los servicios tercerizados y/o suministro de mano de obra directa afectados al proceso productivo del cuero realizado dentro de la fábrica.

VII. INFORMACION.

9.- Cada empresa comunicará al Comité de Base de UOC que funcione en la misma, o en su defecto, a través de la Dirección de la UOC, lo siguiente:

9.1.- Los modelos de contratos laborales que utilizan las empresas.

9.2.- Las sanciones disciplinarias o despidos, una vez que dichas medidas hayan sido resueltas e instrumentadas.

9.3.- Disminución de la actividad productiva, cuando pueda resultar una afectación sobre las horas de trabajo. Esta información incluirá los ausentismos laborales, sus causas, accidentes y enfermedades laborales.

9.4.- La UOC se obliga a mantener reserva y confidencialidad respecto de la información suministrada a la misma respecto del presente Convenio.

VIII. FORMAS DE CONTRATACION LABORAL.

10.- Además de los operarios permanentes, existen solo dos modalidades de contratación laboral entre los trabajadores y las empresas comprendidas en el grupo Nº 5 de los Consejos de Salarios Sub grupo 01 (Curtiembres y sus productos):

10.1.- Operarios en período de prueba.- Se establece en ciento veinticinco (125) jornales de trabajo efectivo, como máximo, el período de prueba de un trabajador. Luego de lo cual, si la Empresa entiende que satisface sus requerimientos, pasará a ser operario permanente.

10.2.- Operarios a término.- Se trata de aquellos trabajadores que se contratan para situaciones excepcionales de aumento específico de volumen de trabajo o falta de personal, lo cual deberá ser comunicado al Comité de Base de UOC en la empresa.

10.3.- Las partes podrán proponer y acordar en el futuro, nuevas formas de contratación.

10.4.- Trabajadores que cumplen tareas fuera de la empresa.- Se reintegrarán los gastos de transporte, alimentación y/o hospedaje a los trabajadores que viajen fuera de la ciudad en la que cumplen funciones para desarrollar tareas ordenadas por la empresa, sin perjuicio de los adelantos que la misma pueda realizar a tales efectos y en todos los casos de acuerdo con el detalle de gastos debidamente documentado. Se abonará además un 25% calculado sobre el jornal de ocho horas diario realizado en la planta. El traslado se realizará en medios de transporte autorizados por la normativa vigente, no suministrados o contratados por la empresa, debiéndose optar por el medio más económico de acuerdo con la distancia recorrida. En materia de alimentación y hospedaje, se deberán contratar servicios cuyo costo sea razonable. En todos los casos la empresa deberá aprobar previamente los gastos.

El reintegro de gastos mencionado en este artículo no se aplicará a aquellos trabajadores en cuyos contratos de trabajo ya se estipule el reintegro de gastos, correspondiendo aplicar este último.

IX. SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD, SALUD OCUPACIONAL y MEDIO AMBIENTE.

11.- A los efectos de profundizar en el tratamiento y solución de estos temas, se impone como requisito imprescindible, el compromiso y participación de las partes, a través de herramientas adecuadas, para lo cual han sido creadas las siguientes, que quedan consagradas como beneficio permanente.

11.1.- Programa de salud y seguridad en el trabajo.

En cada empresa, ha de establecerse un programa de salud y seguridad, que tendrá como base lo dispuesto en la Ley 5.032, su decreto reglamentario 406/1988, C.I.T. Nº 155 y su decreto reglamentario 291/07, así como toda otra norma que sea de aplicación a la actividad de curtiduría.

11.2.- Delegado sindical de salud y seguridad.

Las partes han convenido establecer la figura del Delegado Sindical de Salud y Seguridad por cada empresa, con las siguientes características y cometidos:

11.2.a.- Deberá ser capacitado mediante la asistencia a los cursos que las partes entiendan que son de utilidad. La empresa se hará cargo del costo de dicha capacitación, así como el reintegro de los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, cuando corresponda, sin perjuicio de los adelantos que la misma pueda realizar a tales efectos. Y siempre de acuerdo al detalle de gastos debidamente documentados, debiendo contratar servicios cuyo costo sea razonable. En todos los casos la empresa deberá aprobar previamente los gastos.

11.2.b.- Existirá un Delegado Sindical de Salud y Seguridad por cada empresa. Este tendrá total movilidad dentro de la o las plantas industriales de la misma, con previa comunicación al Supervisor y/o portería y a los solos efectos de tratar temas sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.

11.2.c.- Será designado por el Comité de base de UOC en cada empresa.

11.2.d.- En caso de existir riesgo de accidente de trabajo o cualquier tipo de daño en la salud de los trabajadores, de acuerdo con el técnico prevencionista de cada empresa, o en ausencia de éste con personal jerárquico que cada empresa definirá, se podrá disponer la interrupción del trabajo en una sección o en una máquina.

11.3.- Comisión bipartita interna de Salud y Seguridad en el Trabajo.

En cada empresa donde no exista previamente, deberá crearse una Comisión específica para el seguimiento del cumplimiento del Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, integrada en forma bipartita por cuatro (4) miembros, que se reunirá periódicamente con la frecuencia en que se acuerde en cada empresa y en casos urgentes se reunirá a instancia de una de las partes.

11.3.a.- Será integrada:

Por la empresa, dos (2) delegados titulares, uno de los cuales deberá ser el técnico prevencionista de la misma. Conjuntamente con cada delegado titular, deberá designarse un delegado alterno.

Por los trabajadores, dos (2) delegados titulares designados por el Comité de Base de la UOC, uno de los cuales deberá ser el delegado sindical de Salud y Seguridad en la empresa. Conjuntamente con cada delegado titular, deberá designarse un delegado alterno.

11.3.b.- A las reuniones de esta Comisión bipartita de Salud y Seguridad en el Trabajo, concurrirán únicamente los delegados titulares de cada parte, o en su defecto, el delegado alterno que actúe como sustituto de los mismos, pudiendo contar con la presencia de asesores previa comunicación a la otra parte.

11.3.c.- En caso de existir diferencias relacionadas con la aplicación de normas o prácticas de salud y seguridad en el trabajo, se deberá consultar preceptivamente al Banco de Seguros del Estado y a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social del MTSS.

11.3.d.- La Comisión de Salud y Seguridad en el Trabajo deberá labrar un acta resumida de cada una de sus reuniones, la que deberá ser suscrita por las partes. En caso de acuerdo sobre algún punto planteado en esta instancia, las partes deberán cumplir indefectiblemente lo acordado.

11.3.e.- En caso de no poder reunirse este ámbito, el delegado sindical de salud y seguridad, podrá hacer a la empresa el planteo pertinente por escrito, el cual será firmado por el representante de ésta con acuse de recibo.

X. LICENCIAS EXTRAORDINARIAS Y FERIADO (ESPECIAL).

12.- Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tienen derecho a las siguientes licencias remuneradas:

12.1.- Por matrimonio. En caso de contraer matrimonio, los trabajadores tendrán derecho a gozar de una licencia de (4) cuatro días con goce de sueldo.

12.2.- Por nacimiento. En caso de nacimiento de hijos, los trabajadores varones tendrán derecho a una licencia de (2) dos días con goce de sueldo, con opción a un tercer día sin goce de sueldo.

12.3.- Por fallecimiento. En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos o nietos, los trabajadores tendrán derecho a una licencia de 2 (dos) días con goce de sueldo.

12.4.- En todos los casos, el trabajador deberá presentar los certificados pertinentes extendidos por la autoridad correspondiente, para poder cobrar el salario generado.

El jornal de licencia en éstos casos será pagado de acuerdo con el valor hora del mes correspondiente.

12.5.- Por estudio y/o exámenes. Como beneficio permanente, está consagrado lo siguiente:

12.5.a.- Los trabajadores que cursen estudios en UTU y/o LATU, sobre temas directamente relacionados con la Industria de curtiembre, tendrán derecho a obtener licencia extraordinaria con goce de sueldo, en los días en que le corresponda rendir exámenes.

Asimismo gozarán, en igual forma, de cinco (5) días en total por año, para la preparación de exámenes, los cuales serán determinados en cada oportunidad, de acuerdo con la empresa.

12.5.b.- Los trabajadores que cursen estudios de enseñanza secundaria, Universidad del trabajo e Institutos dependientes de la Universidad de la República, tendrán derecho a pedir libre y pago el día en que rinden cada examen, debiendo justificar debidamente su aprobación. Si, así no lo hicieran perderán el derecho al cobro del jornal correspondiente.

12.5.c.- Los trabajadores que cursen estudios universitarios, podrán adecuar sus horarios de trabajo, haciéndolo compatible con las necesidades impuestas por sus estudios, siempre que ello resulte posible de acuerdo a la organización de las tareas de la empresa en la que preste sus servicios.

12.5.d.- Serán abonados como trabajo efectivo y no concurrirán a trabajar los días en que se realicen exámenes de mamografía y/o papanicolau, para las trabajadoras comprendidas en el presente Convenio. Este día de pago por mamografía o papanicolau será un día por año por cada exámen.

12.5.e.- Será de aplicación siempre, la normativa legal más beneficiosa que regule estas licencias extraordinarias.

13.- Día del Curtidor.- Los trabajadores comprendidos en el Grupo Nª 5, Sub Grupo 01 de los Consejos de Salarios, tienen derecho a gozar como feriado no laborable remunerado, consagrado como beneficio permanente **el 28 de octubre de cada año, en que se conmemora el día del Curtidor.**

XI. COMPENSACION POR TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR Y RECONOCIMIENTO DE CATEGORIA POR PASAJE DE UNA EMPRESA A OTRA.

Como beneficio permanente, ha quedado consagrado lo siguiente:

14.- El trabajador que realice circunstancialmente una tarea de mayor categoría o mejor remuneración, de acuerdo al presente Convenio, percibirá en forma de compensación la diferencia entre su salario y el que le correspondería de acuerdo a la tarea que realiza en forma temporaria.

En caso de continuarse esta tarea por más de ciento treinta (130) jornadas completas, corridas o alternadas, contadas en el último año móvil de trabajo, se deberá proceder a otorgar la categoría que corresponda.

14.1.- Las suplencias por enfermedad o accidentes darán derecho a la categoría solamente después de ciento ochenta (180) días corridos de desempeño.

14.2.- Cuando un trabajador pase de una empresa a otra, dentro de las comprendidas en el presente Convenio, en la que ingrese, le será reconocida la categoría que tenía en la anterior, salvo que entre el egreso del anterior establecimiento y el ingreso en el nuevo, hubiere transcurrido un período mayor de un año, en cuyo caso podrá ingresar con la categoría inmediata anterior a la que tenía en el último establecimiento en que hubiere trabajado.

A efectos de acreditar la categoría correspondiente frente al nuevo empleador, será suficiente el certificado expedido por el MTSS, o por el anterior empleador.

XII. ROPA DE TRABAJO.

15.- Las empresas comprendidas en el Grupo Nº 5 de los Consejos de Salarios "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Sub grupo 01 "Curtiembres y sus productos", como beneficio permanente, facilitarán los elementos necesarios de trabajo, como ser:

Botas, guantes, zapatos industriales, delantales, equipos de agua (casaca y pantalón), etc., donde sea necesario su uso en las tareas que así lo requieran, conforme a lo dispuesto por el decreto 406/88 en cuanto sea aplicable a la tarea de curtiduría. Se considera también una necesidad del servicio el uso de uniformes (camisa y pantalón), por lo que las empresas suministrarán a los obreros uno de invierno el 30 de mayo y otro de verano el 30 de octubre de cada año, sin costo para los trabajadores. El uso del uniforme será obligatorio para todos los operarios de las empresas.

15.1.- Las empresas comprendidas entregarán sin costo para los trabajadores una campera de abrigo de tela polar, a todos sus trabajadores, conjuntamente con la entrega del uniforme de invierno de 2009.

15.2.- Asimismo entregarán, sin costo para los trabajadores, una campera de abrigo en tela impermeable forrada, en los lugares donde su uso en las tareas así lo requieran, conjuntamente con la entrega del uniforme de invierno de 2009. Será obligatoria la entrega de este elemento a los trabajadores que cumplan tareas total o parcialmente, en lugares a la intemperie, o en lugares total o parcialmente cerrados con menos de 10 grados.

15.3.- Todos los elementos aquí mencionados serán repuestos sin costo para los trabajadores, en caso de deterioro, previa entrega del o de los elementos deteriorados.

XIII. NOCTURNIDAD.

16.- Los salarios que se perciben en las distintas categorías salariales, como beneficio permanente, se incrementarán en un 20%, cuando la actividad sea nocturna, entendiéndose por tal la comprendida entre la hora 22 y la hora 6 del día siguiente.

Las empresas en que existan acuerdos al respecto, con un porcentaje superior al aquí establecido y/o con un horario diferente al indicado, -siempre por 8 horas- lo seguirán cumpliendo en la forma pactada en ellos.

XIV. COMPLEMENTO DE SALARIO VACACIONAL. (art. 27 de la Ley 12.590 - art. 4º de la ley 16.101) Y OTRAS REGULACIONES.

17.- Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, percibirán un complemento por salario vacacional.

17.1.- El monto de este beneficio, será equivalente al 72% (setenta y dos por ciento) del total del salario vacacional legal (art. 4º de la ley 16.101), con vigencia desde el 1º de julio de 2008. Se debe incrementar la suma resultante de dicho cálculo en $ 650 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta) en el año 2008 y $ 700 (pesos uruguayos setecientos) en el año 2009.

Los trabajadores en Seguro de Desempleo, percibirán además y por este concepto, la suma de $ 300 (pesos uruguayos trescientos), por cada mes de amparo al mismo.

17.2.- El complemento del salario vacacional se pagará conjuntamente con el cobro del salario vacacional legal y en caso de fraccionamiento de la licencia, se pagará cuando se goce de la primera fracción.

17.3.- Para el cálculo del aguinaldo, las empresas incluirán lo percibido por salario vacacional legal, consagrado como beneficio permanente.

17.4.- Durante el período de vigencia del presente convenio se incluirá el complemento de salario vacacional para el cálculo del aguinaldo.

XV. ACTIVIDAD Y LICENCIA SINDICAL.

18.- Las partes se obligan a respetar los derechos inherentes a la libertad sindical, en especial a lo establecido en los Convenios Internacionales del Trabajo Nro. 87 y 98 de la OIT, y ley 17.940, y se abstendrán de desarrollar cualquier tipo de acto de injerencia, así como todo lo tendiente a menoscabar la libertad sindical.

19.- Las empresas comprendidas en el presente Sub grupo de los Consejos de Salarios, están obligadas a:

19.1.- Facilitar la colocación y utilización de carteleras sindicales en lugar adecuado.

19.2.- Siempre que medie consentimiento por escrito del trabajador, practicarán el descuento por planilla de la cuota sindical, y mensualmente lo verterán al Comité de Base de UOC en la empresa, en la forma que éste indique, de acuerdo con la normativa vigente.

19.3.- Proporcionarán al Comité de Base de UOC en la empresa, un lugar dentro de la planta para la realización de Asambleas o reuniones, a la que podrán asistir delegados y/o dirigentes de la UOC y/o PIT CNT, así como asesores y técnicos, previo aviso a la dirección de la empresa.

19.4.- Licencia sindical: Las empresas pagarán las horas en que deban cumplir tareas sindicales, los integrantes del Comité de Base de UOC en las mismas, delegados o trabajadores afiliados designados a tales efectos, de acuerdo al siguiente detalle:

19.4.a.- A estos efectos cada empresa otorgará, media hora por trabajador, con un mínimo de 50 (cincuenta) horas mensuales y con un máximo de 180 (ciento ochenta) horas mensuales.

19.4.b.- Además, serán abonadas por cada empresa, a los delegados del Comité de Base de UOC, las horas en que mantengan reuniones con el personal de Dirección de la misma, o los representantes por ella designados, ya sea en el ámbito bipartito dentro de la empresa o en el MTSS.

19.4.c.- En instancias de negociación colectiva por convocatoria de Consejos de Salarios, o en su defecto por negociación salarial entre UOC y CICU, cada empresa comprendida pagará al delegado del Comité de Base de UOC respectivo, un jornal por cada sesión de negociación a la que asista. En este caso, el pago se hará efectivo desde la primera convocatoria de Consejos de Salarios o inicio de la negociación cuando corresponda, hasta su efectiva finalización.

En el año 2008 este pago se hará retroactivo desde la primera convocatoria de los Consejos de Salarios.

19.4.d.- Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, las empresas pagarán además, 50 (cincuenta) horas mensuales por trabajador de su plantilla que integre como titular o en ejercicio de la titularidad, la Dirección Nacional de la UOC, con un máximo de veintitrés dirigentes.

19.4.e.- Estas horas y/o jornales, abonados como licencia sindical, al valor correspondiente de cada trabajador que haga uso del beneficio, se considerarán como trabajo efectivo a todos los efectos legales.

XVI. DESCANSOS INTERMEDIOS.

20.- Podrá ser objeto de negociación entre cada empresa y el Comité de Base de UOC en la misma, la variación del descanso intermedio, el cual en este caso, podrá gozarse entre la tercera y la quinta hora.

XVII. CONSERVACION DE LA MATERIA PRIMA Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN CASO DE CONFLICTO.

21.- Las partes han acordado con carácter permanente, que para el caso de conflicto laboral que suponga paralización total o parcial de tareas, los operarios deberán llevar a cabo todos los trabajos que se entiendan necesarios por ambas partes obrero - patronal, para preservar la materia prima, los materiales o elementos perecederos o que pudieran perderse o deteriorarse y el tratamiento de efluentes, entendiéndose que la tarea de salado de cueros se considera imprescindible a tales efectos.

XVIII. ASAMBLEAS SINDICALES.

22.- La realización de Asambleas ordinarias, será comunicada en forma escrita por el Comité de Base de UOC, previamente a la empresa con una antelación de 48 horas.

22.1.- En el caso de Asambleas extraordinarias, su realización se comunicará cuando se resuelva su organización, con la mayor antelación que fuera posible.

XIX.- OTROS BENEFICIOS.

23.- Seguirán aplicándose los beneficios consagrados en laudos y/o convenios anteriores, que se encuentren vigentes.

23.1.- Aquellas empresas en que existan beneficios superiores a los aquí consagrados, los seguirán cumpliendo en la forma convenida en ellos.

XX. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

24.- Las partes respetarán el ejercicio pleno del principio de no discriminación en razón de raza, género, etc. y se respetará a cabalidad la ley 16.045.

XXI. CATEGORIAS.

25.- Para pasar de peón a peón práctico, se requiere exclusivamente haber trabajado 180 jornales, no rigiendo en este caso los requisitos de "vacancia" e "idoneidad necesarias a criterio del empleador", dispuesto en el art. noveno, literal A) del Convenio Colectivo firmado entre las partes el 18 de setiembre de 1992.

25.1.- Las partes convienen que desde el 1ro. de marzo de 2009, se reunirán a los efectos de iniciar un estudio sobre la categorización en el sector.

Dicha instancia podrá ser citada por cualquiera de las partes.

XXII. CLAUSULA DE PAZ.

26.- Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores no realizarán petitorios, acciones o movilizaciones gremiales tendientes a modificar directa o indirectamente los aspectos acordados en este documento, ni con referencia a otros beneficios salariales, con excepción de las medidas dispuestas con carácter general por el PIT-CNT. La presente cláusula de paz no rige para las reivindicaciones sobre temas incluidos en el presente Convenio, que pudiera realizar la UOC respecto del personal excluido del ámbito de aplicación del mismo.

XXIII. APLICACION.

27.- El presente Convenio se aplicará cuando resulte aprobado oficialmente por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sin necesidad de su publicación en el Diario Oficial, teniendo las empresas 5 (cinco) días hábiles para abonar las reliquidaciones que correspondan.

28.- En caso de que la aprobación mencionada en el numeral anterior se demore más allá del 10 de diciembre de 2008, se exhorta a las empresas comprendidas en el presente subgrupo a pagar las reliquidaciones correspondientes en esta fecha.

Para constancia, se suscriben seis ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Cueros Vacunos Convenio 2005-2006-2007 2008

		Vigencia 01/07/2005 2,00%	Vigencia 01/10/2005 4,02%	Vigencia 01/04/2006 2,69%	Vigencia 31/06/2006 0,16%	Vigencia 01/07/2006 5,85%	Vigencia 01/01/2007 2,93%	Vigencia 30/06/2007 1,65%	Vigencia 01/07/2007 $5	Vigencia 01/01/2008 $ 3	Vigencia 30/06/2008 $1,50	Vigencia 01/07/2008 3,69%
	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
1 Mecánico industrial	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
tornero y de banco	Med/oficial	36,69	38,16	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48,47	51,47	52,97	54,92
	Oficial	42,90	44,62	45,82	45,90	48,58	50,01	50,83	55,83	58,83	60,33	62,55
2 Soldador foguista	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
y pañolero	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	36,69	38,16	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48,47	51,47	52,97	54,92
	Oficial	42,90	44,62	45,82	45,90	48,58	50,01	50,83	55,83	58,83	60,33	62,55
3 Lubricador, herrero	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
y Cañista	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	36,69	38,16	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48,47	51,47	52,97	54,92
	Oficial	42,90	44,62	45,82	45,90	48,58	50,01	50,83	55,83	58,83	60,33	62,55
4 Electricista	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	36,69	38,16	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48,47	51,47	52,97	54,92
	Oficial	42,90	44,62	45,82	45,90	48,58	50,01	50,83	55,83	58,83	60,33	62,55
5 Conductores internos	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
y guincheros	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	34,94	36,34	37,32	37,38	39,57	40,73	41,40	46,40	49,40	50,90	52,77
	Oficial	38,85	40,41	41,50	41,57	44,00	45,29	46,03	51,03	54,03	55,53	57,57
6 Conductores externos	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	35,79	37,23	38,23	38,29	40,53	41,72	42,41	47,41	50,41	51,91	53,82
	Oficial	40,85	42,49	43,64	43,71	46,26	47,62	48,40	53,40	56,40	57,90	60,03
7 Carpinteros	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
General y de anexos	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	34,94	36,34	37,32	37,38	39,57	40,73	41,40	46,40	49,40	50,90	52,77
	Oficial	39,85	41,45	42,57	42,64	45,13	46,45	47,22	52,22	55,22	56,72	58,81
8 Albañiles y pintores	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	34,94	36,34	37,32	37,38	39,57	40,73	41,40	46,40	49,40	50,90	52,77
	Oficial	38,85	40,41	41,50	41,57	44,00	45,29	46,03	51,03	54,03	55,53	57,57

9 Serenos	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	34,94	36,34	37,32	37,38	39,57	40,73	41,40	46,40	49,40	50,90	52,77
	Oficial	38,85	40,41	41,50	41,57	44,00	45,29	46,03	51,03	54,03	55,53	57,57
10 Porteros	Peón	28,50	29,65	30,44	30,49	32,28	33,22	33,77	38,77	41,77	43,27	44,86
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46,79
	Med/oficial	31,49	32,76	33,64	33,69	35,66	36,71	37,31	42,31	45,31	46,81	48,53
	Oficial	32,94	34,26	35,19	35,24	37,30	38,40	39,03	44,03	47,03	46,53	48,24
11 Almacén de cueros (empaque,marcado y otras)	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46,79
	Med/oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50,93
	Oficial	36,57	38,04	39,06	39,13	41,41	42,63	43,33	48,33	51,33	52,83	54,77
12 Almacén con atención al público/expedición de plaza	Peón	28,50	29,65	30,44	30,49	32,28	33,22	33,77	38,77	41,77	43,27	44,86
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46,79
	Med/oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50,93
	Oficial	36,57	38,04	39,06	39,13	41,41	42,63	43,33	48,33	51,33	52,83	54,77
13 Volante (realiza distintas tareas ninguna con carácter de permanente)	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46,79
	Med/oficial	32,31	33,61	34,51	34,57	36,59	37,66	38,28	43,28	46,28	47,78	49,54
	Oficial	34,73	36,13	37,10	37,16	39,33	40,48	41,15	46,15	49,15	50,65	52,51
14 Recibidor/Clasificador	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	36,69	38,16	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48,47	51,47	52,97	54,92
	Oficial	43,58	45,33	46,55	46,63	49,35	50,80	51,64	56,64	59,64	61,14	63,39
15 Productos químicos	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,35	31,57	32,42	32,47	34,37	35,38	35,96	40,96	43,96	45,46	47,13
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51,27
	Oficial	36,89	38,37	39,41	39,47	41,78	43,00	43,71	48,71	51,71	53,21	55,17
16 Salado (Oficial recibe, corta clasifica por peso y sala)	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	34,94	36,34	37,32	37,38	39,57	40,73	41,40	46,40	49,40	50,9	52,77
	Oficial	39,85	41,45	42,57	42,64	45,13	46,45	47,22	52,22	55,22	56,72	58,81
17 Pelado (Oficial: controla pelambre temp.Agua, agrega los prod. químicos según fórmulas)	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47,8
	Med/oficial	36,06	37,51	38,52	38,58	40,84	42,03	42,73	47,73	50,73	52,23	54,15
	Oficial	41,14	42,79	43,94	44,02	46,59	47,96	48,75	53,75	56,75	58,25	60,39
18 Ribera	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15

(Oficial: remoja carga/desc.	Peón práct.	30,35	31,57	32,42	32,47	34,37	35,38	35,96	40,96	43,96	45,46	47,13
de fulones/piletas levanta	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51,27
tripa, recorta. Tareas varias).	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57,11
19 Curtido y tintado	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47,8
	Med/oficial	36,06	37,51	38,52	38,58	40,84	42,03	42,73	47,73	50,73	52,23	54,15
	Oficial	42,16	43,85	45,03	45,11	47,75	49,14	49,96	54,96	57,96	59,46	61,65
20 Clasificador de cueros	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
depilados	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	36,69	38,16	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48,47	51,47	52,97	54,92
	Oficial	43,58	45,33	46,55	46,63	49,35	50,80	51,64	56,64	59,64	61,14	63,39
21 Piletas de decantación	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,35	31,57	32,42	32,47	34,37	35,38	35,96	40,96	43,96	45,46	47,13
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51,27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57,11

22 Trinchado	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47,8
	Med/oficial	35,20	36,62	37,60	37,66	39,86	41,03	41,71	46,71	49,71	51,21	53,09
	Oficial	40,14	41,75	42,88	42,95	45,46	46,79	47,56	52,56	55,56	57,06	59,16
23 Maq. Dividir en tripa	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
Embocador	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47,8
	Med/oficial	35,20	36,62	37,60	37,66	39,86	41,03	41,71	46,71	49,71	51,21	53,09
	Oficial	40,14	41,75	42,88	42,95	45,46	46,79	47,56	52,56	55,56	57,06	59,16
24 Maq. Dividir en tripa	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
Oficial 2da. (Tirando)	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47,8
	Med/oficial	33,76	35,12	36,06	36,12	38,23	39,35	40,00	45,00	48,00	49,5	51,32
	Oficial	36,91	38,39	39,43	39,49	41,80	43,02	43,73	48,73	51,73	53,23	55,19
25 Maq. Dividir Wet Blue	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47,8
	Med/oficial	36,62	38,09	39,12	39,18	41,47	42,69	43,39	48,39	51,39	52,89	54,84
	Oficial	41,81	43,49	44,66	44,73	47,35	48,74	49,54	54,54	57,54	59,04	61,21
26 Maq. Dividir Wet Blue	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47,8
	Med/oficial	33,76	35,12	36,06	36,12	38,23	39,35	40,00	45,00	48,00	49,5	51,32
	Oficial	36,91	38,39	39,43	39,49	41,80	43,02	43,73	48,73	51,73	53,23	55,19

27 Maq. Escurrir Wet Blue	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46,79
	Med/oficial	32,87	34,19	35,11	35,17	37,22	38,32	38,95	43,95	46,95	48,45	50,23
	Oficial	35,94	37,38	38,39	38,45	40,70	41,89	42,59	47,59	50,59	52,09	54,01
28 Maq. Rebajar	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47,8
	Med/oficial	36,62	38,09	39,12	39,18	41,47	42,69	43,39	48,39	51,39	52,89	54,84
	Oficial	41,81	43,49	44,66	44,73	47,35	48,74	49,54	54,54	57,54	59,04	61,21
29 Pesador de cueros	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	53,55	45,15
(Para fulones de curt/tint.	Peón práct.	30,35	31,57	32,42	32,47	34,37	35,38	35,96	40,96	43,96	45,46	47,13
y control de partidas)	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51,27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57,11
30 Clasificador de Wet Blue	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48,43
	Med/oficial	36,69	38,16	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48,47	51,47	52,97	54,92
	Oficial	43,58	45,33	46,55	46,63	49,35	50,80	51,64	56,64	59,64	61,14	63,39
31 Trabajos de descarnes	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45,15
Clasif. Piquelado WB recortado	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47,8
y calibrado, pesador, embalador	Med/oficial	36,62	38,09	39,12	39,18	41,47	42,69	43,39	48,39	51,39	52,89	54,84
Maq. Funguicida	Oficial	41,81	43,49	44,66	44,73	47,35	48,74	49,54	54,54	57,54	59,04	61,21
32 Trabajos en descarne	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
Pesador	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.8
	Med/oficial	33,76	35,12	36,06	36,12	38,23	39,35	40,00	45,00	48,00	49,5	51.33
	Oficial	36,91	38,39	39,43	39,49	41,80	43,02	43,73	48,73	51,73	53,23	55.19
33 Maq. Escurrir recurtido	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45.13	46.80
	Med/oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50.93
	Oficial	36,55	38,02	39,04	39,10	41,39	42,60	43,31	48,31	51,31	52,81	54.76
34 Maq. Estirar	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46.80
	Med/oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50.93
	Oficial	36,55	38,02	39,04	39,10	41,39	42,60	43,31	48,31	51,31	52,81	54.76
35 Recortador en sem/term.	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	30,35	31,57	32,42	32,47	34,37	35,38	35,96	40,96	43,96	45,46	47.14
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11

36 Túnel semiterminado	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
(Cuelga, control de aire, calor	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
y humedad, controla túnel o	Med/oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50.93
descuelga)	Oficial	36,33	37,79	38,81	38,87	41,14	42,35	43,05	48,05	51,05	52,55	54.49
37 Túnel semiterminado	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
(Sólo cuelga o descuelga	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
si rotan igual salar lo que	Med/oficial	32,31	33,61	34,51	34,57	36,59	37,66	38,28	43,28	46,28	47,78	49.54
el anterior)	Oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50.93
38 Pasting	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
(Pega, controla calor y	Peón práct.	30,35	31,57	32,42	32,47	34,37	35,38	35,96	40,96	43,96	45,46	47.14
humedad)	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	37,54	39,05	40,10	40,16	42,51	43,76	44,48	49,48	52,48	53,98	55.97
39 Pasting	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
(Despegar Pasting)	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46.80
	Med/oficial	32,31	33,61	34,51	34,57	36,59	37,66	38,28	43,28	46,28	47,78	49.54
	Oficial	34,73	36,13	37,10	37,16	39,33	40,48	41,15	46,15	49,15	50,65	52.52
40 Vacum	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,35	31,57	32,42	32,47	34,37	35,38	35,96	40,96	43,96	45,46	47.14
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	37,54	39,05	40,10	40,16	42,51	43,76	44,48	49,48	52,48	53,98	55.97
41 Toggling	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,35	31,57	32,42	32,47	34,37	35,38	35,96	40,96	43,96	45,46	47.14
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	37,54	39,05	40,10	40,16	42,51	43,76	44,48	49,48	52,48	53,98	55.97
42 Maq. Humectar	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46.80
	Med/oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50.93
	Oficial	34,73	36,13	37,10	37,16	39,33	40,48	41,15	46,15	49,15	50,65	52.52
43 Maq. Molisa	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
(Maq. Ablandar emboca control	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
ablanda, calibra Maq. y repara	Med/oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50.93
banda.)	Oficial	36,33	37,79	38,81	38,87	41,14	42,35	43,05	48,05	51,05	52,55	54.49
44 Maq. Molisa	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	32,31	33,61	34,51	34,57	36,59	37,66	38,28	43,28	46,28	47,78	49.54
	Oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50.93

45 Pallison de brazo	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,35	31,57	32,42	32,47	34,37	35,38	35,96	40,96	43,96	45,46	47.14
	Med/oficial	34,36	35,74	36,70	36,76	38,91	40,05	40,71	45,71	48,71	50,21	52.06
	Oficial	39,19	40,77	41,86	41,93	44,38	45,68	46,44	51,44	54,44	55,94	58.00
46 Salado celulosa pasting	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46.80
	Med/oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50.93
	Oficial	36,57	38,04	39,06	39,13	41,41	42,63	43,33	48,33	51,33	52,83	54.78
47 Sacado celulosa a mano	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46.80
	Med/oficial	32,31	33,61	34,51	34,57	36,59	37,66	38,28	43,28	46,28	47,78	49.54
	Oficial	34,73	36,13	37,10	37,16	39,33	40,48	41,15	46,15	49,15	50,65	52.52
48 Calibrador	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
(Cuando realiza especif.	Peón práct.	30,35	31,57	32,42	32,47	34,37	35,38	35,96	40,96	43,96	45,46	47.14
esa tarea)	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
49 Clasificador en semi	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
(Clasifica, calibra y recorta)	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48.43
	Med/oficial	36,69	38,16	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48,47	51,47	52,97	54.92
	Oficial	43,58	45,33	46,55	46,63	49,35	50,80	51,64	56,64	59,64	61,14	63.40
50 Maq. Desfloradora	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
51 Felpa a mano	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
52 Maq. Pintar cortina	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
53 Maq. Pintar a cabina	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
Soplete	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11

54 Prensa continua	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
55 Prensa grabado	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
56 Maq. dar brillo	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
57 Colorista de terminación	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	32,75	34,07	34,98	35,04	37,09	38,18	38,81	43,81	46,81	48,31	50.09
	Med/oficial	38,86	40,42	41,51	41,58	44,01	45,30	46,04	51,04	54,04	55,54	57.59
	Oficial	45,57	47,40	48,68	48,75	51,61	53,12	54,00	59,00	62,00	63,5	65.84
58 Ayudante de coloración	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	35,20	36,62	37,60	37,66	39,86	41,03	41,71	46,71	49,71	51,21	53.10
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
59 Sopletero a mano	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	35,85	37,29	38,29	38,36	40,60	41,79	42,48	47,48	50,48	51,98	53.90
	Oficial	39,19	40,77	41,86	41,93	44,38	45,68	46,44	51,44	54,44	55,94	58.00
60 Maq. Pintar imprimat	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
61 Recortador / Calibrador	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
62 Clasificador de cueros	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
para expedición	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48.43
(Clasifica, calibra, recorta)	Med/oficial	36,69	38,16	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48,47	51,47	52,97	54.92

	Oficial	44,96	46,77	48,03	48,10	50,92	52,41	53,27	58,27	61,27	62,57	64.88
63 Maq. de medir (Emboca y saca)	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,07	31,28	32,12	32,17	34,05	35,05	35,63	40,63	43,63	45,13	46.80
	Med/oficial	33,44	34,78	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44,62	47,62	49,12	50.93
	Oficial	36,57	38,04	39,06	39,13	41,41	42,63	43,33	48,33	51,33	52,83	54.78
64 Maq. de medir	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	33,72	35,08	36,02	36,08	38,19	39,31	39,95	44,95	47,95	49,45	51.27
	Oficial	38,47	40,02	41,09	41,16	43,57	44,84	45,58	50,58	53,58	55,08	57.11
65 Maq./poner al viento y cilindrar	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	31,40	32,66	33,54	33,59	35,56	36,60	37,21	42,21	45,21	46,71	48.43
	Med/oficial	34,34	35,72	36,68	36,74	38,89	40,03	40,69	45,69	48,69	50,19	52.04
	Oficial	38,20	39,74	40,80	40,87	43,26	44,53	45,26	50,26	53,26	54,76	56.78
66 Maq./ Dividir en seco	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	30,89	32,13	33,00	33,05	34,98	36,01	36,60	41,60	44,60	46,1	47.80
	Med/oficial	35,18	36,59	37,58	37,64	39,84	41,01	41,68	46,68	49,68	51,18	53.07
	Oficial	40,14	41,75	42,88	42,95	45,46	46,79	47,56	52,56	55,56	57,06	59.17
67 Limpiador	Peón	28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15
	Peón práct.	29,58	30,77	31,60	31,65	33,50	34,48	35,05	40,05	43,05	44,55	46.19
	Med/oficial	30,39	31,61	32,46	32,51	34,42	35,42	36,01	41,01	44,01	45,51	47.19
	Oficial	32,32	33,62	34,52	34,58	36,60	37,67	38,30	43,30	46,30	47,8	49.56
68 Cadetes		5749,93	5981,08	6141,97	6151,80	6511,68	6702,47	6813,06	7813,06	8413,06	8731,06	9053.24
69 Auxiliar 2ª		6814,40	7088,34	7279,02	7290,66	7717,17	7943,28	8074,34	9074,34	9674,34	9974,34	10342.39
70 Auxiliar 1ª		8412,28	8750,45	8985,84	9000,22	9526,73	9805,86	9967,66	10967,66	11567,66	11867,66	12305.58
71 Cajero		10439,48	10859,15	11151,26	11169,10	11822,49	12168,89	12369,68	13369,68	13969,68	14269,68	14796.23
72 vendedor de plaza (viático convenido)		10317,74	10732,51	11021,22	11038,85	11684,62	12026,98	12225,43	13225,43	13825,43	14125,43	14646.66
73 Vendedor interior		11799,47	12273,81	12603,97	12624,14	13362,65	13754,18	13981,12	14981,12	15581,12	15881,12	16467.13
74 Menores no podrán ser manores de 16 años. Jornada diarias no mayor de 6 hs. (retribución por hora)		28,74	29,90	30,70	30,75	32,55	33,50	34,05	39,05	42,05	43,55	45.15

Cueros lanares Convenio 2006-2007

		Vigencia 01/04/2006 2,69%	Vigencia 01/07/2006 0,16%	Vigencia 01/07/2006 5,85%	Vigencia 01/01/2007 2,93%	Vigencia 30/06/2007 1,65%	Vigencia 1º/7/07 $5	Vigencia 01/01/2008 $3	Vigencia 30/06/2008 $1.50	Vigencia 01/07/2008 3.69%
	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
1 Mecánico industrial	Peón práct.	33,55	33,61	35,57	36,61	37,22	42.21	45,21	46.71	48.43
tornero y de banco	Med/oficial	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48.47	51,47	52.97	54.92
	Oficial	45,82	45,89	48,58	50,00	50,83	55.83	58,83	60.33	62.56
						0,00				
2 Soldador foguista	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
y pañolero	Peón práct.	33,55	33,61	35,57	36,61	37,22	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48.47	51,47	52.97	54.92
	Oficial	33,10	33,15	35,09	36,12	36,72	55.83	58,83	60.33	62.56
						0,00				
3 Lubricador, herrero	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
y Cañista	Peón práct.	33,55	33,61	35,57	36,61	37,22	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48.47	51,47	52.97	54.92
	Oficial	45,82	45,89	48,58	50,00	50,83	55.83	58,83	60.33	62.56
						0,00				
4 Electricista	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	33,55	33,61	35,57	36,61	37,22	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	39,19	39,25	41,55	42,77	43,47	48.47	51,47	52.97	54.92
	Oficial	45,82	45,89	48,58	50,00	50,83	55.83	58,83	60.33	62.56
						0,00				
5 Conductores internos	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
y guincheros	Peón práct.	33,55	33,61	35,57	36,61	37,22	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	37,31	37,37	39,56	40,72	41,39	46.40	49,40	50.90	52.78
	Oficial	41,50	41,57	44,00	45,29	46,04	51.03	54,03	55.53	57.58
						0,00				
6 Conductores externos	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	33,55	33,61	35,57	36,61	37,22	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	38,24	38,30	40,54	41,73	42,41	47.41	50,41	51.91	53.83
	Oficial	43,64	43,71	46,27	47,63	48,41	53.40	56,40	57.90	60.04
						0,00				
7 Carpinteros	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
General y de anexos	Peón práct.	33,55	33,61	35,57	36,61	37,22	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	37,31	37,37	39,56	40,72	41,39	46.40	49,40	50.90	52.78
	Oficial	42,56	42,62	45,12	46,44	47,21	52.22	55,22	56.72	58.81
						0,00				
8 Albañiles y pintores	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	33,55	33,61	35,57	36,61	37,22	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	37,31	37,37	39,56	40,72	41,39	46.40	49,40	50.90	52.78
	Oficial	42,56	42,62	45,12	46,44	47,21	52,21	55,21	56.71	58.80
						0,00				
9 Serenos	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	33,55	33,61	35,57	36,61	37,22	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	37,31	37,37	39,56	40,72	41,39	46.40	49,40	50.90	52.78
	Oficial	41,50	41,57	44,00	45,29	46,04	51.03	54,03	55.53	57.58
						0,00				
10 Porteros	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	38.77	41,77	43.27	44.87
	Peón práct.	32,12	32,17	34,06	35,06	35,63	40.63	43,63	45.13	46.80
	Med/oficial	33,63	33,68	35,65	36,70	37,30	42.31	45,31	46.81	48.54
	Oficial	35,18	35,24	37,30	38,39	39,02	44.03	47,03	48.53	50.32
						0,00				
						0,00				
						0,00				
						0,00				

						0,00				
						0,00				
						0,00				
						0,00				
11 Almacén de cueros	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
(empaque,marcado y otras)	Peón práct.	32,12	32,17	34,06	35,06	35,63	40.63	43,63	45.13	46.80
	Med/oficial	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44.62	47,62	49.12	50.93
	Oficial	39,06	39,12	41,41	42,63	43,33	48.33	51,33	52.83	54.78
						0,00				
12 Almacén con atención	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
al público/expedición de	Peón práct.	32,12	32,17	34,06	35,06	35,63	40.63	43,63	45.13	46.80
plaza	Med/oficial	35,72	35,78	37,87	38,98	39,62	44.62	47,62	49.12	50.93
	Oficial	39,06	39,12	41,41	42,63	43,33	48.33	51,33	52.83	54.78
						0,00				
13 Volante	Peón	30,70	30,75	32,55	33,51	34,06	39.05	42,05	43.55	45.15
(realiza distintas tareas ninguna	Peón práct.	32,12	32,17	34,06	35,06	35,63	40.63	43,63	45.13	46.80
con carácter de permanente)	Med/oficial	34,51	34,56	36,59	37,66	38,28	43.28	46,28	47.78	49.54
	Oficial	37,10	37,16	39,34	40,49	41,16	46.15	49,15	50.65	52.52
						0,00				
LISTADO DE CATEGORIAS DE CURTIEMBRES DE CUEROS CHICOS						0,00				
						0,00				
1 Productos químicos	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	40.96	43,96	45.46	47.14
	Med/oficial	35,53	35,59	37,67	38,77	39,41	44.95	47,95	49.45	51.27
	Oficial	40,60	40,66	43,04	44,30	45,04	48.71	51,71	53.21	55.17
						0,00				
2 Tintador	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	32,49	32,54	34,44	35,45	36,04	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	37,08	37,14	39,31	40,47	41,13	47.73	50,73	52.23	54.16
	Oficial	42,38	42,45	44,93	46,25	47,01	54.96	57,96	59.46	61.65
						0,00				
3 Batanero	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	32,49	32,54	34,44	35,45	36,04	41.04	44,04	45.54	47.22
	Med/oficial	36,76	36,82	38,98	40,12	40,78	45.78	48,78	50.28	52.14
	Oficial	42,38	42,45	44,93	46,25	47,01	52.01	55,01	56.51	58.60
						0,00				
4 Trinchador	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	32,49	32,54	34,44	35,45	36,04	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	36,76	36,82	38,98	40,12	40,78	46.71	49,71	51.21	53.10
	Oficial	42,38	42,45	44,93	46,25	47,01	52.56	55,56	57.06	59.17
						0,00				
5 Escurridora/estibadora	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	40.63	43,63	45.13	46.80
	Med/oficial	34,01	34,07	36,06	37,12	37,73	44.62	47,62	49.12	50.93
	Oficial	38,15	38,21	40,44	41,63	42,32	48.41	51,41	52.91	54.86
						0,00				
6 Centrifuga	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	41.04	44,04	45.54	47.22
	Med/oficial	34,01	34,07	36,06	37,12	37,73	45.78	48,78	50.28	52.14
	Oficial	37,42	37,48	39,68	40,84	41,51	52.01	55,01	56.51	58.60
						0,00				
7 Piletas de decantación	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	40.96	43,96	45.46	47.14
	Med/oficial	34,01	34,07	36,06	37,12	37,73	44.95	47,95	49.45	51.27
	Oficial	37,81	37,87	40,08	41,26	41,94	50.58	53,58	55.08	57.11
						0,00				
8 Oficial volante	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	40.63	43,63	45.13	46.80
	Med/oficial	34,01	34,07	36,06	37,12	37,73	43.28	46,28	47.78	49.54
	Oficial	36,59	36,64	38,79	39,93	40,58	46.15	49,15	50.65	52.52

						0,00				
						0,00				
						0,00				
						0,00				
						0,00				
						0,00				
						0,00				
9 Peón ribera	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	40.96	43,96	45.46	47.14
						0,00				
10 Esquilador, máquina	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
con mesa transportadora	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.04	44,04	45.54	47.22
	Med/oficial	35,53	35,59	37,67	38,77	39,41	45.78	48,78	50.28	52.14
	Oficial	40,60	40,66	43,04	44,30	45,04	52.01	55,01	56.51	58.60
						0,00				
TRABAJOS EN TERMINACIÓN						0,00				
						0,00				
11 Mojador	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	40.96	43,96	45.46	47.14
	Med/oficial	33,12	33,18	35,12	36,15	36,74	44.95	47,95	49.45	51.27
	Oficial	36,16	36,22	38,33	39,46	40,11	50.58	53,58	55.08	57.11
						0,00				
12 Recortador	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	40.96	43,96	45.46	47.14
	Med/oficial	34,01	34,07	36,06	37,12	37,73	44.95	47,95	49.45	51.27
	Oficial	37,02	37,07	39,24	40,39	41,06	50.58	53,58	55.08	57.11
						0,00				
13 Cardador	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.55
	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	41.04	44,04	45.54	47.22
	Med/oficial	34,01	34,07	36,06	37,12	37,73	45.78	48,78	50.28	52.14
	Oficial	36,59	36,64	38,79	39,93	40,58	52.01	55,01	56.51	58.60
						0,00				
14 Planchador	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	40.96	43,96	45.46	47.14
	Med/oficial	35,53	35,59	37,67	38,77	39,41	44.95	47,95	49.45	51.27
	Oficial	40,60	40,66	43,04	44,30	45,04	50,04	53,04	54.54	56.55
						0,00				
15 Razadora	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.04	44,04	45.54	47.22
	Med/oficial	35,53	35,59	37,67	38,77	39,41	45.78	48,78	50.28	52.14
	Oficial	40,60	40,66	43,04	44,30	45,04	52.01	55,01	56.51	58.60
						0,00				
16 Palizonador	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.04	44,04	45.54	47.22
	Med/oficial	35,53	35,59	37,67	38,77	39,41	45.78	48,78	50.28	52.14
	Oficial	40,60	40,66	43,04	44,30	45,04	52.01	55,01	56.51	58.60
						0,00				
17 Lijador maquinista	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	40.96	43,96	45.46	47.22
	Med/oficial	35,53	35,59	37,67	38,77	39,41	44.95	47,95	49.45	52.14
	Oficial	40,60	40,66	43,04	44,30	45,04	50,04	53,04	54.54	56.55
						0,00				
18 Lijador a mano	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
en bocha pesador	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	41.04	44,04	45.54	47.22
	Med/oficial	36,76	36,82	38,98	40,12	40,78	45.78	48,78	50.28	52.14
	Oficial	42,38	42,45	44,93	46,25	47,01	52.01	55,01	56.51	58.60
						0,00				
19 Deflorador	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.04	44,04	45.54	47.22
	Med/oficial	35,53	35,59	37,67	38,77	39,41	44.95	47,95	49.45	52.14

	Oficial	40,60	40,66	43,04	44,30	45,04	49.48	52,48	53.98	58.60
						0,00				
20 Clasificador de cueros	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
terminados	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	37,73	37,79	40,00	41,17	41,85	48.47	51,47	52.97	54.92
	Oficial	43,49	43,56	46,11	47,46	48,24	58.27	61,27	62.77	65.09
						0,00				
						0,00				
						0,00				
						0,00				
21 Clasificador de curtido	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
cromo	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	37,73	37,79	40,00	41,17	41,85	48.47	51,47	52.97	54.92
	Oficial	43,49	43,56	46,11	47,46	48,24	58.27	61,27	62.77	65.09
						0,00				
22 Clasificador cueros	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
crudos, fresco y secos	Peón práct.	33,04	33,09	35,02	36,05	36,65	42.21	45,21	46.71	48.43
	Med/oficial	38,85	38,91	41,19	42,40	43,10	48.47	51,47	52.97	54.92
	Oficial	45,49	45,56	48,23	49,64	50,46	56.64	59,64	61.14	63.40
						0,00				
23 Clasificador curtidos	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
formol	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.04	44,04	45.54	47.22
	Med/oficial	35,53	35,59	37,67	38,77	39,41	45.78	48,78	50.28	52.14
	Oficial	39,58	39,64	41,96	43,19	43,90	52.01	55,01	56.51	58.60
						0,00				
24 Desengrasadora	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	35,22	35,28	37,34	38,44	39,07	46.71	49,71	51.21	53.10
	Oficial	38,90	38,96	41,24	42,45	43,15	52.56	55,56	57.06	59.17
						0,00				
25 Toggling clavado	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.04	44,04	45.54	47.22
	Med/oficial	35,22	35,28	37,34	38,44	39,07	45.78	48,78	50.28	52.14
	Oficial	39,58	39,64	41,96	43,19	43,90	52.01	55,01	56.51	58.60
						0,00				
26 Túnel secado	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	33,12	33,18	35,12	36,15	36,74	43.28	46,28	47.78	49.54
	Oficial	34,68	34,74	36,77	37,85	38,47	48.60	51,60	53.10	55.06
						0,00				
27 Sopletero máquina	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
pintar	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	35,22	35,28	37,34	38,44	39,07	44.95	47,95	49.45	51.27
	Oficial	40,60	40,66	43,04	44,30	45,04	50.58	53,58	55.08	57.11
						0,00				
28 Plancha carro continuo	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
de prensa	Peón práct.	31,90	31,95	33,82	34,82	35,39	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	34,93	34,98	37,03	38,11	38,74	46.70	49,70	51.20	53.09
	Oficial	38,24	38,30	40,54	41,73	42,41	50.58	53,58	55.08	57.11
						0,00				
29 Ayudante máquina	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
soplete	Peón práct.	31,90	31,95	33,82	34,82	35,39	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	34,93	34,98	37,03	38,11	38,74	46.70	49,70	51.20	53.09
	Oficial	37,59	37,65	39,85	41,02	41,69	50.58	53,58	55.08	57.11
						0,00				
30 Ayudante máquina	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.60	42,05	43.55	45.15
plancha	Peón práct.	31,90	31,95	33,82	34,82	35,39	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	34,93	34,98	37,03	38,11	38,74	46.70	49,70	51.20	53.09
	Oficial	37,59	37,65	39,85	41,02	41,69	50.58	53,58	55.08	57.11
						0,00				

31 Máquina de medir	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.60	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	32,49	32,54	34,44	35,45	36,04	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	34,93	34,98	37,03	38,11	38,74	46.70	49,70	51.20	53.09
	Oficial	37,59	37,65	39,85	41,02	41,69	50.58	53,58	55.08	57.11
						0,00				
32 Zaranda c/arena o	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.60	42,05	43.55	45.15
aserrín y/o sólo cuero	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	34,01	34,07	36,06	37,12	37,73	43.28	46,28	47.78	49.65
	Oficial	36,59	36,64	38,79	39,93	40,58	48.60	51,60	53.10	55.06
						0,00				
						0,00				
						0,00				
						0,00				
DEPOSITO DE EXPEDICION						0,00				
						0,00				
33 Empaque para	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
exportación	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	41.60	44,60	46.10	47.80
						0,00				
DEPOSITO DE CUEROS SECOS/SALADOS						0,00				
						0,00				
34 Desgrasados	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	35,53	35,59	37,67	38,77	39,41	43.28	49,28	50.78	52.65
	Oficial	39,70	39,76	42,09	43,32	44,04	48.60	51,60	53.10	55.06
						0,00				
35 Salador	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	34,88	34,94	36,98	38,07	38,69	43.28	46,28	47.78	49.65
	Oficial	38,90	38,96	41,24	42,45	43,15	48.60	51,60	53.10	55.06
						0,00				
36 Recortador a cuchillo	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,62	31,67	33,52	34,50	35,07	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	34,01	34,07	36,06	37,12	37,73	43.28	46,28	47.78	49.65
	Oficial	37,25	37,31	39,49	40,65	41,32	48.60	51,60	53.10	55.06
						0,00				
37 Esquilado c/tijera de	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
brazo	Peón práct.	31,91	31,97	33,84	34,83	35,40	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	35,53	35,59	37,67	38,77	39,41	44.28	47,28	48.78	50.58
	Oficial	40,60	40,66	43,04	44,30	45,04	50.58	53,58	55.08	57.11
						0,00				
38 Limpiador	Peón	30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15
	Peón práct.	31,08	31,13	32,95	33,92	34,47	41.60	44,60	46.10	47.80
	Med/oficial	31,93	31,98	33,85	34,84	35,41	43.28	46,28	47.78	49.65
	Oficial	34,01	34,07	36,06	37,12	37,73	48.60	51,60	53.10	55.06
						0,00				
39 Cadetes		6040,87	6050,53	6404,59	6592,25	6701,02	7701,02	8301,02	8601.02	8918.40
						0,00				
40 Auxiliar 2ª		7177,89	7189,38	7610,08	7833,06	7962,30	8962,30	9562,30	9862.30	10226.22
						0,00				
41 Auxiliar 1ª		8884,75	8898,96	9419,71	9695,70	9855,68	10855,68	11455,68	11755.68	12189.46
						0,00				
42 Cajero		11050,15	11067,83	11715,49	12058,75	12257,72	13257,72	13857,72	14157.72	14680.14
						0,00				
43 vendedor de plaza		10920,11	10937,58	11577,62	11916,84	12113,47	13113,47	13713,47	14013.47	14530.57
(viático convenido)						0,00				
44 Vendedor interior		12502,90	12522,90	13255,71	13644,10	13869,23	14869,23	15469,23	15769.23	16351.11
						0,00				
45 Menores no podrán ser menores de 16 años. Jornada diarias no mayor de 6 hs. (retribución por hora)		30,21	30,26	32,03	32,97	33,51	39.05	42,05	43.55	45.15

---o---

2
Decreto 733/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" Subgrupo 06 "Saladeros y Secaderos de Cueros", rige con carácter nacional. (258*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 06 "Saladeros y Secaderos de Cueros", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el 4 de noviembre de 2008 el Consejo de Salarios del sector acordó solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del Convenio Colectivo celebrado en el mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el Convenio Colectivo suscripto con fecha 4 de noviembre de 2008, en el Grupo Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 06 "Saladeros y Secaderos de Cueros", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el día 4 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", sub grupo 06 "Saladeros y Secaderos de Cueros", comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Dra. Beatriz Cozzano, Dra. Viviana Maqueira y Dr. Pablo Gutiérrez **POR LA DELEGACION EMPRESARIAL:** Sr. Edmundo Rubio y Dr. Mauricio Santeugini, quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas que componen el sector de Saladeros y Secaderos de cuero; y **LA DELEGACION DE LOS TRABAJADORES:** los Sres. Leonardo Cavia, Javier Elbio Machado y Bryan Fernández y Richard Fernández, en nombre y representación de la Unión de Obreros Curtidores (UOC), quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores de Saladeros y Secaderos de cueros, con la asistencia del Dr. Julio Pérez Baladón, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo, que regulará las condiciones laborados del Grupo Nº 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", sub grupo 06 "Saladeros y Secaderos de Cueros":

Artículo 1. Antecedentes.
Con fecha 7 de julio de 2008, por Decreto 326/008, se aprobó la creación del subgrupo Saladero y Secadero de Cueros, habiéndose llevado a cabo las reuniones respectivas en el ámbito de los Consejos de Salarios.

Artículo 2. Ambito de aplicación. Vigencia. Ajustes salariales.
2.1. El presente convenio, con alcance nacional, abarcará a todos los trabajadores de todas las empresas del Grupo 5 "Industria del Cuero y sus productos, Sub Grupo Saladeros y Secaderos de Cuero" que comprenden los saladeros y secaderos de cuero, lanares y/o vacunos, excluyendo a las empresas que exclusivamente exportan, consignan, venden o comercializan cueros. En el caso de que alguna de las empresas excluidas del ámbito de aplicación de este convenio efectúe las tareas propias de salado o secado de cuero, deberán abonar a los trabajadores que realizan esas tareas los salarios establecidos en el presente acuerdo.
2.2. La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1ero. de julio de 2008, hasta el día 30 de junio de 2010.
2.3. Los aumentos salariales que se otorgarán durante la vigencia del presente serán:
2.4. Sobrelaudos: todos los salarios por encima de los salarios mínimos del sector, ajustarán al 1º de julio de 2008, un 5,9% (cinco con nueve por ciento), que resulta de la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación esperada: 2,69% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevada por el BCU entre instituciones y analistas económicos y; b) correctivo: 2,13% de acuerdo a lo pactado; c) incremento real 0,5%; d) 0,5% por concepto de flexibilidad sectorial.
2.5. Ajuste del 1º de enero de 2009: El 1ero. de enero de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento real.
2.6. Ajuste del 1º de julio de 2009: El 1ero. de julio de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento: a) del 0,5% por concepto de incremento real anual y b) 0,5% por concepto de flexibilidad sectorial; y c) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda),
2.7. Ajuste del 1º de enero de 2010: El 1ero. de enero de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) del 0,5% por concepto de incremento real anual y c) 0,5% por concepto de flexibilidad sectorial.
2.8. Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período julio 2008 a junio 2010, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero. de julio de 2010.

Artículo 3. Categorías:
Se establecen las siguientes categorías, las cuales serán obligatorias en todas las empresas comprendidas en el sector, y en toda otra organización laboral incluida en el ámbito de aplicación referido en el artículo anterior, a nivel Nacional. Los precios de cada categoría, a regir desde el 1º de Julio de 2008, por hora de trabajo son:
3.a) Peón común: $ 31,98 (pesos uruguayos treinta y uno con noventa y ocho).
3.b) Peón práctico: $ 36,32 (pesos uruguayos treinta y seis con treinta y dos).
3.c) Medio oficial: $ 40,83 (pesos uruguayos cuarenta con ochenta y tres).
3.d) Oficial: $ 44,45 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro con cuarenta y cinco).
3.e) Chofer: $ 44,45 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro con cuarenta y cinco).
Los valores señalados serán ajustados con fecha 01/01/2009, 01/07/2009 y 01/01/2010, acorde a lo establecido en los numerales 2.5, 2.6 y 2.7 referidos.
3.1. Todas las tareas a realizarse en las empresas comprendidas por este Convenio, respecto de las categorías señaladas podrán realizarse por todos los trabajadores cuando las circunstancias así lo impongan. Las empresas deberán respetar en todo momento el valor hora de los trabajadores cuando desarrollen funciones o tareas que tengan una remuneración menor.
3.2. Las partes confirman y ratifican en este acto lo establecido en el artículo 1º Literal A del Decreto 597/986 de fecha 08/09/986, publicado en D.O. del 30/10/986, solamente en cuanto refiere a las definiciones de las categorías de Peón Común, Peón Práctico, Medio Oficial, Oficial, Esquilador y Chofer. Dichas categorías se consideran vigentes entre las partes y serán de aplicación nacional a todos las empresas y trabajadores abarcados por el presente Convenio.

Artículo 4. Cambio de Categoría.

4.1. La cantidad mínima de jornadas de trabajo efectivo, necesarias para pasar de una categoría a otra es la siguiente:

4.1.a) 90 jornadas para pasar a peón práctico.

4.1.b) 180 jornadas para pasar de peón práctico a medio oficial.

4.1. c) 240 jornadas para pasar de medio oficial a oficial.

Para el caso de la categoría OFICIAL, el operario deberá mostrar idoneidad en el oficio, conocimiento y dominio de la herramienta correspondiente a su Oficio (por lo menos, cumpliendo con los requisitos señalados en el Decreto 597/86 citado ut supra), y además un rendimiento acorde a su categoría, exigiéndose los siguientes mínimos de producción por hora, según los diferentes oficios y tipos de cueros a manejar en las empresas:

Desgrasador:

A) Para cueros Lanares: 55 cueros desgrasados por hora, permitiendo un máximo de 1,5% (uno coma cinco por ciento) de cueros rotos. 120 cueros garreados por hora, permitiendo un máximo de 1,5% (uno con cinco por ciento) de cueros rotos.

B) Para cueros bovinos: 40 cueros desgrasados por hora, en grupos de 4 personas.

Salador:

A) Para cueros Lanares: 350 cueros salados por hora, en grupos de 3 personas.

B) Para cueros bovinos: 40 cueros salados por hora en grupos de cinco personas con cordón de pila incluido.

Esquilador:

10 cueros esquilados por hora, permitiéndosele un máximo de 3% (tres por ciento) de cueros pinchados. Se requiere del Oficial el conocimiento de su herramienta (saber armar, desarmar y engrasar su tijera, y afilar sus cortantes).

Enfardadores:

A) Para cueros lanares: 4 fardos en la hora, en grupos de 4 operarios.

B) Para cueros bovinos: 3 fardos en la hora, para grupos de 4 operarios.

Las jornadas mencionadas en esta cláusula serán solo las que el trabajador se desempeñe efectivamente en su categoría (no se contarán los períodos en los cuales el trabajador no concurre a trabajar como licencias, seguro de salud, BSE y seguro de paro).

Se entiende por **medio oficial** a aquellos trabajadores con más de 180 jornadas efectivamente trabajadas en la empresa.

Se entiende por **peones prácticos** a aquellos trabajadores con más de 90 jornadas efectivamente trabajadas en la empresa.

Se entiende por **peón común** a aquellas personas que cuentan con menos de 90 jornales efectivamente trabajados y que realizan o desempeñan conjunta e indistintamente las tareas de carga y descarga de camión, carga de mesa, desgrasado para salar, salado, colgado, colocación de ganchos, descolgado, curado y apilado de cueros, armado de pila, enfardaje o prensado de cueros lanares o vacunos o lana, pulverizado a cueros para su preservación, quienes juntan en lienzos la lana producida por la esquila de cueros o pisan lana dentro del arco lanero o de embolsar.

Artículo 5. Actividad, movilidad y licencia sindical.

Las partes respetarán mutuamente los derechos inherentes a la libertad sindical, dando cumplimiento, en especial, a lo establecido en los Convenios Internacionales Nº 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo y la Ley 17.940.

Las empresas se obligan a:

5.1. Facilitar la colocación y utilización de carteleras sindicales en lugares adecuados.

5.2. Siempre que medie el consentimiento por escrito del trabajador, practicará el descuento por planilla de la cuota sindical, y mensualmente lo verterá al Comité de Base de UOC, en la forma que éste indique, de acuerdo con la normativa vigente.

5.3. Asambleas Sindicales. a) La realización de Asambleas Ordinarias será comunicada por el Comité de Base de UOC, en forma escrita a la Empresa, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas. En el caso de Asambleas Extraordinarias se comunicará por escrito cuando se resuelva su realización; b) Las asambleas podrán realizarse dentro del establecimiento, en los lugares autorizados previamente y por escrito por la Empresa, y podrán concurrir también, previo aviso por escrito a la Empresa, dirigentes y/o delegados de la UOC y/o PIT -CNT, así como asesores y técnicos.

5.4. Movilidad sindical.- Los integrantes titulares o los suplentes en ejercicio de la titularidad electos para la dirección del Comité de Base de UOC y delegados de sección, tendrán total movilidad dentro de la planta a efectos de cumplir tareas sindicales, sin que ello implique afectar el correcto desempeño laboral de los integrantes del Comité de Base, ni de otros trabajadores de las empresas.

La movilidad podrá hacerse extensiva a los negociadores en los Consejos de Salarios del Sector y/o a los suplentes en ejercicio de la titularidad. En este último caso ésta se otorgará a 2 (dos) trabajadores que revistan la condición antes expresada.

5.5. Pago de horas para cumplir tareas sindicales.- Las Empresas pagarán las horas en que deban cumplir tareas sindicales, los integrantes de la dirección del Comité de Base de UOC, delegados de sección, delegados ante la UOC o el PIT-CNT, negociadores ante el MTSS, Consejos de Salarios, así como a trabajadores designados a tales efectos. Se cuantifica en una hora por trabajador en planilla en cada empresa, con un mínimo de 50 horas y con un máximo de 200 horas mensuales para todos los integrantes del Comité de Base. Tal condición deberá ser acreditada por escrito por la dirección del Comité de Base ante la Empresa.

Estas horas serán administradas por la Dirección del Comité de Base, y se considerarán a todos los efectos legales como trabajo efectivo.

Se incluyen las reuniones del ámbito bipartito, participación en comisiones, negociaciones o participación en los Consejos de Salarios, Dirección y comisiones del Comité de Base, de la UOC y/o PIT- CNT, así como todas aquellas reuniones en donde participe el Sindicato con sus asesores.

Artículo 6. Seguridad, higiene y salud laboral.

6.1.- Se dará cumplimiento cabal a lo dispuesto por la ley 5.032, su decreto reglamentario 406/1988, el Convenio Internacional de Trabajo Nro. 155 de la OIT, su decreto reglamentario 291/2007 y el Convenio Internacional de Trabajo Nro. 161, reconociéndose asimismo el derecho a la participación de los trabajadores en el control de la seguridad y salud en el trabajo y normas ambientales.

6.2.- En caso de existir diferencias relacionadas con la aplicación de normas o prácticas en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, se deberá consultar preceptivamente a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, así como al Banco de Seguros del Estado pudiéndose convocar en forma inmediata al presente sub- grupo de los consejos de salarios.

Artículo 7. Cláusula de Paz Laboral.

7.1.- Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores no realizarán petitorios, acciones o movilizaciones gremiales tendientes a modificar directa o indirectamente los aspectos acordados en este documento, ni con referencia a otros beneficios salariales, con la única excepción de las medidas dispuestas con carácter general por la UOC y/o el PIT-CNT.

7.2. Para el caso de conflicto laboral que suponga paralización total o parcial de tareas, los operarios, deberán llevar a cabo todos los trabajos que se entiendan necesarios para la correcta preservación y conservación de la materia prima y su calidad.

Artículo 8. Ropa de trabajo y calzado.

Uniformes y calzado.- Las Empresas entregarán, sin costo para los trabajadores los siguientes elementos:

- 2 (Dos) equipos de invierno y una campera de tela polar, en abril de cada año y 1 (un) equipo de verano en octubre de cada año.

- Un par de calzado de seguridad por año. Y un par de botas de goma por año.
- Estos elementos, en caso de deterioro, serán repuestos por la empresa sin costo para el trabajador. Ello, previa entrega de los elementos deteriorados.

El uso del uniforme será obligatorio para todos los operarios de las empresas comprendidas en el presente Convenio.

Artículo 9. Licencias y Descansos.

9.1.- Podrá ser objeto de negociación por las partes el fraccionamiento de licencia en dos períodos. La licencia anual de cada trabajador podrá fraccionarse en dos períodos, uno de los cuales no podrá ser inferior a los diez (10) días continuos.

9.2.- Las Empresas se comprometen a fijar y comunicar las licencias anuales de sus trabajadores con una antelación mínima de 30 días. No obstante, excepcionalmente, si existieran razones especiales de producción o que afectaran la actividad normal de la Empresa, dicho plazo podrá aplicarse y reducirse a un mínimo de quince (15) días.

El jornal y el salario vacacional correspondiente a la licencia anual, se abonarán en oportunidad del goce respectivo y por anticipado, liquidándose en la forma establecida por la Ley.

9.3.- Los lugares de descanso intermedio de los trabajadores serán los vestuarios comedores, dentro de las instalaciones de las empresas. En todo momento se deberá guardar correcto comportamiento por parte de los empleados. Asimismo, será obligación de cada trabajador, tener sus propios candados en los lockers o casil1eros personales, deslindando a las empresas de cualquier responsabilidad por caso de hurtos, faltantes o similar.

Artículo 10. Contratación de personal extraordinario.

Los empresas tendrán libertad para contratar personal extra que entienda necesario, cuando así lo considere o sea ella impuesto por circunstancias externas a su voluntad, tales como: incremento de materia prima, acumulación de trabajo (secado de cueros, o embarques, etc.) etc.

Artículo 11. Nocturnidad.

Cuando el trabajo se desarrolle en todo o en parte en horario nocturno, entendiéndose por tal la comprendida entre la hora 22 y la hora 6 del día siguiente, los trabajadores percibirán un complemento del 20% de su salario, lo cual queda consagrado como beneficio permanente.

Artículo 12. Feriado especial.

Como beneficio permanente, el día 26 de agosto de cada año, será feriado no laborable remunerado para los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente sub grupo.

Artículo 13. Obligación de información.

Es obligación de las empresas comprendidas en el presente convenio:

a) Dar a conocer los modelos de contratos laborales que se utilizarán.

b) Proporcionar información que sea solicitada por el Comité de Base de UOC, respecto de la reestructuración de la plantilla de trabajadores, reducción de jornadas, sanciones disciplinarias o despidos, disminución de la actividad productiva, u otros temas de trascendencia.

Artículo 14. Trabajo fuera de las empresas.

Cuando los trabajadores cumplan funciones fuera de las empresas comprendidas en el presente subgrupo, se les brindará traslado, propio o contratado, y el horario de trabajo se medirá desde que comienza la tarea asignada hasta que finalice la misma, contando el tiempo de traslado. En estos casos (siempre que la actividad sea por más de 4 horas), estos operarios percibirán un 20% adicional al valor de su salario. En estos casos se percibirá uno solo de los beneficios indicados en esta cláusula (transporte con cómputo del tiempo de traslado, o el tiempo efectivamente trabajado adicionando el 20% señalado); entre ambos, se elegirá el que resulte más beneficioso al trabajador.

Artículo 15. Inclusión del Salario vacacional para el cálculo del aguinaldo.

Con retroactividad al 1º de enero de 2008, las empresas incluirán en la liquidación del sueldo anual complementario (aguinaldo) de sus trabajadores, lo percibido por éstos en concepto de salario vacacional, lo cual queda consagrado en forma permanente.

Para constancia, se otorgan y suscriben seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

---o---

3
Decreto 821/008

Establécese que los acuerdos suscriptos en el Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo Nº 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo", rigen con carácter nacional.
(190*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: Los acuerdos logrados en el Grupo de Consejo de Salarios Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo Nº 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que los días 17 de noviembre de 2008 y 18 de diciembre de 2008 el Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de los acuerdos celebrados los días 14 de noviembre de 2008 y 10 de diciembre de 2008 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que los acuerdos suscritos los días 14 de noviembre de 2008 y 10 de diciembre de 2008, en el Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo Nº 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo", que se publican como anexos del presente Decreto, regirán a partir del 1º de marzo de 2009, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de noviembre de 2008, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira y María Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. José Fazio y el Sr. Juan Llopart, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo", de fecha 14 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS
POR EL SECTOR EMPRESARIAL
POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 14 días del mes de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 13, "Transporte y Almacenamiento",

Sub-grupo Nº 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo". POR EL PODER EJECUTIVO: Las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Fernando Fernández y Alvaro Santiago. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Hugo Bosca.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1 º de marzo de 2009 y 31 de agosto de 2011.

SEGUNDO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo".

TERCERO. Ajustes salariales

I) Ajuste salarial del 1º de marzo de 2009. Se establece, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2009, un incremento salarial sobre los salarios mínimos vigentes al 28 de febrero de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el periodo 01.03.09 - 31.08.09, resultante del promedio entre la mediana de expectativas privadas y el centro de la banda del B.C.U.

B) 2% por concepto de incremento real de base y de incremento según el desempeño del sector.

II) Ajuste salarial del 1º de setiembre de 2009. Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.09.09 - 28.02.10, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 1% por concepto de incremento real de base y por concepto de incremento según el desempeño del sector.

III) Ajuste salarial del 1º de marzo de 2010. Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.03.10 - 31.08.10, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 2% por concepto de incremento real de base y por concepto de incremento según el desempeño del sector.

IV) Ajuste del 1º de setiembre de 2010. Se establece, con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2010, un incremento salarial sobre los salarios superiores a los mínimos vigentes al 31 de agosto de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes items:

A) por concepto de inflación esperada, para el período 01.09.10 - 28.02.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 1% por concepto de incremento real de base y por concepto de incremento según el desempeño del sector.

V) Ajuste salarial del 1º de marzo de 2011. Se establece, para todas las categorías, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el periodo 01.03.11 - 31.08.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 2% por concepto de incremento real de base y por concepto de incremento según el desempeño del sector.

CUARTO. CORRECTIVO: Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1º de setiembre de 2009, 1º de setiembre de 2010 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del Acuerdo (1º de setiembre de 2011).

QUINTO. PASE LIBRE GENERAL. Se extiende el beneficio de pase libre vigente a los trabajadores del subgrupo 06 (transporte suburbano) en relación con los servicios urbanos (prestados por las empresas adscriptas al subgrupo 01). Deberá generarse una base de datos a partir de las planillas de trabajo de las empresas adscriptas al subgrupo 06 que, una vez en Poder de la IMM, permita la emisión do la tarjeta inteligente correspondiente en los locales de la Red STM operados por las empresas de transporte urbano.

SEXTO. DESCUENTO EN LA TARIFA DEL SERVICIO A TRABAJADORES DEL SUBGRUPO 02: Las empresas otorgarán un descuento del 50% en el precio del boleto en los servicios prestados por las empresas adscritas al subrupo 01 (transporte urbano) por hasta 50 viajes mensuales. Este beneficio se podrá implementar en cuanto estén operativas las tarjetas Stm (inteligentes), las que se emitirán a los interesados cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Presentación en los locales de la Red Stm operados por las empresas de transporte urbano de constancia laboral que acredite su condición de trabajador del subgrupo 02. b) Presentación de constancia de domicilio que acredite su residencia dentro del Ama Metropolitana (zona atendida por servicios urbanos y suburbanos en Montevideo).

SEPTIMO. GRATIFICACION POR ASIDUIDAD. Se reglamentará un régimen de sustitución gradual del régimen actual de gratificación por asiduidad en las siguientes oportunidades de ajuste: a) 1 jornal el 1/09/09; b) 1 jornal el 1/03/10; c) 1 jornal el 1/09/10; d) 1 jornal el 1/03/11. La forma en que procederá la sustitución de la gratificación por asiduidad será acordada a nivel de cada empresa en las comisiones paritarias según lo establece el preacuerdo del 16/10/08.

OCTAVO. Aplicación del Decreto 291/007 que recoge el Convenio 155 de la OIT.

NOVENO. RECURSOS Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. El acuerdo estará condicionado a que se logren los recursos necesarios para su financiamiento por parte de las autoridades nacionales y departamentales y la generación de economías.

DECIMO. CLAUSULA DE SALVAGUARDA. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas las posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO PRIMERO. Los acuerdos a los que se hubiere llegado en las negociaciones de cada empresa con su organización sindical al 1/12/08, serán recibidos por las partes profesionales para su consideración en el marco de las potestades del Consejo de Salarios, del Grupo 13, Sub Grupo 01, y luego presentados para su homologación por Decreto como anexo al presente acuerdo salarial.

DECIMO SEGUNDO. COMPROMISO. Durante la vigencia del presente Acuerdo, las partes se obligan a resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva y la búsqueda de consensos y a no disponer medidas sindicales colectivas por los aspectos acordados en el presente documento y los que surjan de las comisiones paritarias.

DECIMO TERCERO. Leída que fue la presente, se ratifica y firma a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 18 de diciembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira, **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Juan Llopart. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González. **MANIFIESTAN QUE:**

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Subgrupo Nº 1 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo", de fecha 10 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: El sector empresarial se abstiene de refrendar el mencionado Acuerdo y fundamenta su abstención, diciendo: como representantes de los empresarios de transporte, estamos obligados a escuchar a todas las partes y cumplir con su mandato. A su vez, cada una de las partes cuando actúan en ámbitos como éstos, deben alcanzar acuerdos donde se exprese claramente la voluntad de la refrenda. En este caso, el Acuerdo fue alcanzado por empresarios y trabajadores del transporte urbano de pasajeros con delegados del Poder Ejecutivo y en su planteo no ofrecen otra alternativa que sea cual sea el paso que en este grupo se adopte, el resultado será estar en contra de alguna de las partes empresariales firmantes. La primera obligación de estos delegados es no estar en contra de nadie. Por ello asumimos la posición de abstenemos, quedando a las órdenes, como ha sido tradicional en este grupo, para facilitar el alcance de acuerdos que contengan la aceptación de la totalidad del sector empresarial.

TERCERO: El sector trabajador refrenda el mencionado Acuerdo y fundamenta su posición, diciendo: que los Acuerdos suscritos por los trabajadores en cada una de sus paritarias representan beneficios laborales para los mismos, por lo tanto considera oportuno se homologuen todos los convenios presentados conjuntamente con el Acuerdo salarial del 14 de noviembre de 2008.

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS
POR EL SECTOR EMPRESARIAL
POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de diciembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 13 "transporte y Almacenamiento", Sub-grupo Nº 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo", integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** El Lic. Bolivar Moreira y la Dra. María Noel Llugain; **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Hugo Bosca y **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Fernando Barcia y Fernando Fernández. **ACUERDAN QUE:**

PRIMERO: En el día de la fecha se recepciona: 1) el Convenio Colectivo alcanzado entre UTC y CUTCSA el día 14 de noviembre de 2008; 2) el Convenio Colectivo alcanzado entre S.O. de C. y COMESA y 3) el Convenio Colectivo alcanzado entre ASCOT y las Cooperativas COETC, UCOT, y RAINCOOP, celebrado en el día de hoy, que regirán como Convenios en este Subgrupo en cumplimiento de la cláusula décimo primero del Acuerdo Salarial de fecha 14 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Solicitan al Consejo de Salarios del Grupo 13 refrende los mencionados Convenios Colectivos y los eleve al Poder Ejecutivo a efectos de su aprobación y extensión al ámbito nacional, coma anexos del Acuerdo Salarial de fecha 14 de noviembre de 2008.

TERCERO: Declaraciones unilaterales: 1) El delegado representante del sector empresarial Sr. Fernando Fernández hace constar que, recepcionado el Convenio UTC - CUTCSA y considerado tal cual lo establece el artículo 11 del Acuerdo del 14 de noviembre de 2008, manifiesta su desacuerdo y se reserva el derecho de impugnarlo por la vía que corresponda. 2) El delegado representante del sector trabajador Sr. Hugo Bosca hace constar que, recepcionado el Convenio UTC - CUTCSA, manifiesta su desacuerdo con el artículo 2 del mismo. 3) El delegado representante del sector empresarial Sr. Fernando Barcia hace constar que, considera que el resultado de la comisión que se formará de acuerdo con el artículo 4º del Convenio Colectivo entre ASCOT y las Cooperativas COETC, UCOT Y RAINCOOP, deberá ser aprobado oportunamente por el Consejo de Salarios. Y 4) El delegado representante del sector trabajador Sr. José Fazio, deja constancia que considerando que los Acuerdos suscritos por los trabajadores en cada una de sus paritarias representan beneficios laborales para los mismos, considera oportuno se homologuen todos los Convenios presentados conjuntamente con el Acuerdo Salarial del 14 de noviembre de 2008.

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ACUERDOS PARTICULARES

CONVENIO CUTCSA - UTC

En Montevideo, el 14 de Noviembre 2008, por una parte: UTC, representada en este acto por los Sres. José Fazio, Daniel García, Alvaro Espinosa, Walter Palacios, José Casteriana y José Pardo; por otra parte: CUTCSA, representada en este acto por los Sres. Cr. Fernando Barcia, Cr. Alvaro Santiago y Dr. Fernando Rodríguez, y con el ánimo de reafirmar el Convenio firmado entre las partes el 14 de setiembre de 1998 y dar cumplimiento al Compromiso 2008, acuerdan lo siguiente:

1. **Complemento del Subsidio por Enfermedad.** Ampliar las normas actualmente vigentes sobre Seguro de Trabajo, Pago por Desocupación y Beneficios Sociales para el personal que desempeña funciones sobre las siguientes bases:
   a. Incorporación de un Complemento del Subsidio por Enfermedad;
   b. Capitalización de be beneficios mediante un incremento de las contribuciones.
   c. Creación de una Comisión Bipartita que instrumente lo acordado en los literales a y b precedentes.
2. **Jefe de familia y Convenio Colectivo de Inserción Laboral.** Modificar el Convenio Colectivo de Inserción Laboral de fecha 15 de diciembre de 2006 en lo que respecta a:
   a. Primer tanda de 150 practicantes correspondientes a los hijos de los trabajadores dependientes y propietarios:
      i. En cada semestre a partir del ingreso se incorporará un 20% de los practicantes para ocupar vacantes en la Empresa, siempre y cuando se hayan desempeñado satisfactoriamente.
      ii. El plazo de los contratos individuales que será de un máximo de 30 meses (5 semestres).
   b. La vigencia del convenio y las tandas adicionales de practicantes, las que quedarán sometidas a lo que resulte del trabajo de la Comisión Bipartita cuya creación se establece en el mismo.

   Se adjunta como Anexo Nº 1 de este acuerdo, el Convenio Colectivo de los Practicantes de Ingreso de fecha 15 de diciembre de 2006 y su anexo, así como las modificaciones a ambos, todo lo que forma parte integrante del presente y a cuyos efectos se suscribe y ratifica; especialmente el numeral 13 del Anexo en cuanto prevé el ingreso de un integrante del núcleo familiar en caso de fallecimiento de un trabajador dependiente de CUTCSA que se encuentre en actividad.
3. **Gratificación por Asiduidad y Descanso Pago.** Sustitución de la Gratificación por Asiduidad (Presentismo) actual:
   a. Personal jornalero: se acuerda la concesión del Descanso Pago y la eliminación de la Gratificación por Asiduidad (Presentismo) en forma gradual y sobre las bases que se detallan en el Anexo Nº 2.
   b. Personal mensual: El beneficio que se abona actualmente será sustituido en forma gradual de la siguiente manera:
      i. A partir del 1º/09/2009, el beneficio actual que considera valores líquidos, será sustituido en forma gradual por idéntico régimen, pero teniendo en cuenta valores nominales.
      ii. La sustitución gradual operará en las siguientes fechas: un 25% el 1º/09/2009, otro 25% el 1º/03/2010, otro 25% el 1º/09/2010 y el último 25% el 1º/03/2011.
      iii. Se seguirá abonando en partidas exentas con los límites que la normativa vigente disponga.
      iv Se crea una Comisión Bipartita que tendrá como cometido analizar el régimen de funcionamiento de este beneficio y resolver eventuales modificaciones al mismo antes del 1º/03/2009.
      v. A partir de las licencias generadas en el año 2011, durante el goce de la licencia anual no se percibirá el beneficio de la gratificación por asiduidad, pero se tendrá en cuenta su incidencia a efectos del cálculo del valor del jornal de licencia.
      vi. En las licencias generadas hasta el 31/12/2010 continuará rigiendo, respecto de la gratificación por asiduidad (presentismo), en cuanto corresponda de acuerdo con el proceso de sustitución, las condiciones de liquidación e imputación de pagos vigentes hasta la suscripción del presente convenio.
4. **Area Comercial y de Servicios.** Se crea una Comisión Bipartita que tendrá por cometido: a) establecer el nuevo régimen de tiempo de trabajo en sectores del Area como Gomería y Auxilio; b) establecer procedimientos de distribución del ciclo semanal en toda el Area; c) fijar el período máximo de desempeño en la categoría Aprendiz II.
5. **Partidas exentas.** Se acuerda que la Empresa podrá abonar con partidas exentas, en cada mes, cualquier beneficio de naturaleza remuneratoria, hasta el equivalente de cuatro jornales nominales, con el limite establecido por la normativa vigente.

Por último, las partes reafirman el compromiso de utilizar la negociación colectiva y la búsqueda de consensos como principales herramientas para resolver todos los temas asociados a las relaciones laborales.

* **ANEXO Nº 1**

DOCUMENTO 1 - CONVENIO ORIGINAL DE INSERCION LABORAL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2006 Y SU ANEXO

Se adjunta el convenio firmado

DOCUMENTO 2 - MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE INSERCION LABORAL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 Y A SU ANEXO

En la ciudad de Montevideo, el día 14 de Noviembre de 2008, reunidos los Sres. Cr. Fernando Barcia, Cr. Alvaro Santiago y Dr. Fernando Rodríguez por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima (CUTCSA) y los Sres. José Fazio, Daniel García, Alvaro Espinosa, Walter Palacios, José Casteriana y José Pardo por la Unión de Trabajadores de Cutcsa (UTC), han acordado las siguientes modificaciones al convenio colectivo y su anexo suscritos por las partes el pasado 15 de diciembre de 2006:

Convenio Colectivo de Inserción Laboral:

Se modifica el numeral 3 que quedará redactado de la siguiente forma:

3. Para los "practicantes" se celebrarán contratos individuales de trabajo a plazo y serán seleccionados entre los hijos de trabajadores dependientes y propietarios de la empresa Cutcsa que cumplan con los requisitos generales de ingreso. El plazo máximo del contrato pana los primeros 150 "practicantes" será de 30 meses (5 semestres) a partir del ingreso, para los adicionales, el plazo será resuelto por la Comisión Bipartita creada en este acuerdo..

Se modifica el numeral 4 que quedará redactado de la siguiente forma:

4. Un 20% de estos primeros 150 "practicantes" serán incorporados a la Empresa para ocupar vacantes una vez finalizado ceda semestre a partir del ingreso, siempre que se hubiesen desempeñado a satisfacción. Para las tandas adicionales, el porcentaje de incorporación a la Empresa para cubrir vacantes será resuelto por la Comisión Bipartita creada en este acuerdo.

Se modifica el numeral 7 que quedará redactado de la siguiente forma:

7. La Comisión Bipartita creada por el numeral 5 analizará el funcionamiento del presente convenio y resolverá el ingreso de tandas adicionales en función del resultado de dicho análisis, determinando así la conveniencia de mantener la vigencia de todos los términos incluidos en el mismo.

Anexo al Convenio Colectivo:

Se modifica el numeral 7 del Anexo que quedará redactado de la siguiente forma:

7. Los "practicantes" no serán beneficiarios del Fondo de Viviendas y del Seguro de Paro Interno por lo que no se generarán aportes a dichos fondos mientras se encuentren en esta categoría laboral.

Se elimina, porque pierde sentido en virtud de la extensión del plazo, el numeral 8 del Anexo.

Se modifica el numeral 10 del Anexo que quedará redactado de la siguiente forma:

10. Los 300 cargos serán designados por el Directorio de Cutcsa entre los postulantes propuestos por los propietarios y los dependientes que cumplan con los requisitos de ingreso a la misma. Los cupos de postulantes se distribuirán de la siguiente forma:

a. 150 cupos de hijos de trabajadores dependientes de Cutcsa
b. 150 cupos de hijos de propietarios de Cutcsa
En ningún caso podrán haber sido ya trabajadores de Cutcsa.

Se modifica el numeral 11 del Anexo que quedará redactado de la siguiente forma:

11. UTC y los propietarios garantizarán el cumplimiento del presente por parte de los "practicantes" que postulen. Todos ellos responderán por el cumplimiento de los términos del convenio colectivo del presente anexo y de los contratos de trabajo que celebren los practicantes que propongan y resulten seleccionados.

Se modifica el numeral 12 que quedará redactado de la siguiente forma:

12. Un 20% de estos primeros 150 "practicantes" serán incorporados a la Empresa para ocupar vacantes una vez finalizado cada semestre a partir del ingreso, siempre que se hubiesen desempeñado a satisfacción. Para las tandas adicionales, el porcentaje de incorporación a la Empresa para cubrir vacantes será resuelto por la Comisión Bipartita creada en este acuerdo.

ANEXO Nº 2
CONVENIO COLECTIVO DE ELIMINACION DE LA GRATIFICACION POR ASIDUIDAD Y CONCESION DEL DESCANSO PAGO

En la ciudad de Montevideo, el día 14 de noviembre de 2008, reunidos los Sres. Cr. Fernando Barcia, Cr. Alvaro Santiago y Dr. Fernando Rodríguez por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima (CUTCSA) y los Sres. José Fazio, Daniel García, Alvaro Espinosa, Walter Palacios, José Casteriana y José Pardo por la Unión de Trabajadores de Cutcsa (UTC), han acordado:

1. **Descanso pago:** La concesión de este beneficio al personal jornalero implica la eliminación de la Gratificación por Asiduidad (Presentismo) en forma gradual y sobre las siguientes bases:

1.1 La sustitución de un 25% del beneficio de Presentismo que se abona actualmente por 1 jornal de Descanso Pago se efectivizará en cada una de las siguientes fechas: el 1/9/2009, 1/3/2010, 1/9/2010 y 1/3/2011 (fecha en que se llega al máximo mensual de 4 Descansos Pagos).

1.2 Valor del jornal de Descanso Pago: jornal básico nominal vigente (no incluye antigüedad).

1.3 A partir del 1 º de marzo de 2011:

1.3.1 Por cada seis días de la semana laboral del trabajador previos a su descanso semanal, con asistencia completa al servicio, se abonará un jornal por concepto de Descanso Pago, con un máximo de 4 jornales por mes.

1.3.2 Se considera asistencia completa la concurrencia y prestación normal del servicio. No se considerará afectada la asistencia completa por:

(i) Las inasistencias generadas por paros convocados por el PIT-CNT, UNOTT y UTC-SAO, siempre que no superen las 16 horas en el mes.
(ii) Licencia por donación de sangre.
(iii) Licencia para realizarse exámenes de Papanicolau y mamografía.
(iv) Licencia para declarar como testigo en juicio.
(v) Licencias especiales por fallecimiento de familiares directos, estudios, matrimonio, paternidad.
(vi) Suspensiones por falta al servido, cuando no se le haya asignado los 24 jornales.
(vii) Permanencia a la orden, complemento de jornal nocturno o no asignación de servicio por parte de la Oficina correspondiente.
(viii) Una única inasistencia en el mes por falta al servicio con aviso o libre pedido.

1.3.3 Durante el goce de la licencia anual no se generará el beneficio de descanso pago, pero se tendrá en cuenta su incidencia a efectos del cálculo del valor del jornal de licencia.

1.4 Cuando el trabajador con asistencia completa preste servicios durante su día de descanso semanal, la partida por concepto de

descanso pago se deducirá del monto que devengará por trabajar en su día de descanso.

1.5 Si el trabajador faltare al servicio durante la semana, sin perjuicio de la sanción disciplinaria aplicable, con el fin de no perder el jornal correspondiente, podrá solicitar que se traslade su día de descanso imputándolo al día en que faltó al trabajo y se lo autorice a trabajar en el día en que, de no haber faltado, hubiera correspondido gozar su descanso semanal, el que se considerará como día normal de trabajo y no generará derecho al pago incrementado.

1.6 **Régimen transitorio.** Entre la fecha de celebración de este convenio y el 28 de febrero de 2011, se aplicará el siguiente régimen:

1.6.1. Cada falta al servicio generará la pérdida de uno de los cuatro jornales abonados por concepto de Descanso Pago, no existiendo proporcionalidad en función de las horas trabajadas, según la siguiente escala:

I. 1/9/2009 a 28/2/2010: La primera falta al servicio (luego de aplicar el 1.3.2), genera la pérdida de 1 jornal de Descanso Pago. Las faltas al servicio generan una pérdida equivalente a la prorrata de la pérdida actual de la Gratificación por Asiduidad sobre el mismo beneficio vigente en el período (75% del actual).

II. 1/3/2010 a 31/8/2010: Las primeras y segunda falta al servicio (luego de aplicar el 1.3.2) generan, cada una, la pérdida de un jornal de Descanso Pago. Las faltas al servicio generan una pérdida equivalente a la prorrata de la pérdida actual de la Gratificación por Asiduidad sobre el mismo beneficio vigente en el período (50% del actual).

III. 1/9/2010 al 28/2/2011: La primera, segunda y tercera faltas al servicio (luego de aplicar el 1.3.2) generan, cada una, la pérdida de un jornal de Descanso Pago. Las faltas al servicio generan la pérdida del 100% del Presentismo vigente (25% del actual).

1.6.2. No se considerarán faltas al servicio las ausencias por las causas indicadas en el numeral 1.3.2.

1.6.3. Durante el régimen transitorio se aplicarán las disposiciones de los numerales 1.4 y 1.5.

1.6.4. Durante el goce de la licencia anual continuará rigiendo, respecto de la gratificación por asiduidad (presentismo), en cuanto corresponda de acuerdo con el proceso de sustitución, las condiciones de liquidación e imputación de pagos vigentes hasta la suscripción del presente convenio.

CONVENIO COLECTIVO DE INSERCION LABORAL

En la ciudad de Montevideo, el día 15 de diciembre de 2006, reunidos los Sres. Juan Salgado, José Bello y Salvador Zito por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima (CUTCSA) en sus respectivos caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, y los Sres. José Fazio, Daniel García, José Pardo, Walter Palacios, Alvaro Espinosa, José Casteriana, Luis Aguirre, Juan Brasesco y Víctor Bastón por la Unión de Trabajadores de Cutcsa (UTC), han llegado al siguiente convenio colectivo:

VISTO:

1.- Los objetivos expuestos por el Poder Ejecutivo en el marco de su política de diálogo nacional y en particular de sus iniciativas para promover el empleo con especial atención al empleo juvenil y formativo, creando miles de nuevos puestos de trabajo en los próximos años;

2. Que la experiencia laboral directa es un aporte muy concreto no sólo a la formación y capacitación laboral, sino a brindar a los jóvenes antecedentes laborales para su inserción en el mercado de trabajo;

3. Que este tipo de iniciativas deben surgir del diálogo y la negociación entre las partes, ampliando de está manera la temática concreta pero también estratégica entre el Estado, las empresas y las organizaciones sindicales;

4. La política que impulsa la Intendencia Municipal de Montevideo en materia de introducción de innovación tecnológica aplicada al transporte colectivo de pasajeros, en pos del mejoramiento del servicio y de la racionalización económica del mismo generando nuevas necesidades laborativas;

CONSIDERANDO:

1.- Que en consonancia con el fuerte impulso estatal en la generación de nuevas plazas de trabajo, las partas, acuerdan llevar adelante una iniciativa enfocada a generar la primera experiencia laboral y a atender las situaciones de falta de empleo.

CUTCSA y UTC RESUELVEN:

1.- La creación de un cupo máximo de 300 practicantes de ingreso a la empresa, con las características que más adelante se detallarán.

2.- El "practicante" tendrá como tarea predominante la venta de boletos o de cualquier otra modalidad de venta de pasajes, tanto en plataforma como en los locales habilitados, así como todas aquellas tareas que, con la introducción de nuevas tecnologías se apliquen a la comercialización de los boletos, renovación de carnés, etc.

3.- Para los "practicantes" se celebrarán contratos individuales de trabajo a plazo, no renovables, seleccionándose los postulantes propuestos por organizaciones sociales que adhieran a esta propuesta.

Asimismo estará dirigido al ingreso de hijos de trabajadores dependientes y propietarios de la empresa Cutcsa, quienes tendrán cupos para ser contratados. El plazo del contrato será de un año.

4.- Un 10% de estos "practicantes" serán incorporados a la Empresa para ocupar vacantes una vez finalizado el contrato anual, siempre que se hubiesen desempeñado a satisfacción.

5. Se constituirá una Comisión bipartita con el objetivo de recepcionar las solicitudes, evaluar los "practicantes" y aconsejar las medidas necesarias para asegurar el éxito de este convenio.

6.- Las partes acordarán la remuneración y las condiciones laborales que correspondan para el "practicante". La empresa les brindará capacitación para el desempeño de las tareas encomendadas, las que serán evaluadas emitiéndose la correspondiente carta de recomendación a la finalización del contrato.

Asimismo le corresponderán los demás beneficios salariales y de seguridad social que la ley y los convenios sectoriales les otorga a los restantes trabajadores de la empresa (a excepción del Seguro de Paro Interno y el Fondo de Viviendas), así como la emisión de un pase libre limitado al plazo del contrato de trabajo.

7.- Este convenio tendrá vigencia por un año a partir de su puesta en funcionamiento, momento en el cual las partes evaluarán los resultados y conveniencia de mantener el mismo.

8.- Se acuerda someter el presente a la homologación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO

En la ciudad de Montevideo, el día 15 de diciembre de 2006, reunidos los Sres. Juan Salgado, José Bello y Salvador Zito por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima (CUTCSA) en sus respectivos caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, y las Sres. José Fazio, Daniel García, José Pardo, Walter Palacios, Alvaro Espinosa y José Casteriana por la Unión de Trabajadores de Cutcsa (UTC), acuerdan el siguiente anexo del Convenio Colectivo sobre inserción laboral de fecha 15/12/2006:

1. El jornal nominal diario que percibirá cada "practicante" será el equivalente a 1/30 del salario mensual de la menor categoría laudada ($ 201,50). Generará presentismo en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores del sector donde desempeñe sus tareas

y se Incrementará en la misma oportunidad y cuantía que se incrementen los salarlos en la empresa Cutcsa.

2. La jornada de trabajo será similar a la del sector donde realice las tareas asignadas. La jornada podrá adecuarse en algunos casos para atender las necesidades de estudio del "practicante" y del servicio de transporte.
3. Los "practicantes" deberán cumplir con todos los requisitos generales de ingreso en la Empresa y no pueden realizar tareas de conducción de ómnibus.
4. Los "practicantes" afectados a tareas en plataforma estarán cubriendo servicios en todas las líneas de la Empresa según las necesidades de las mismas no pudiendo estar prestando servicios en forma efectiva en una unidad.
5. A los "practicantes" afectados a tareas de plataforma se le asignarán 24 jornadas mensuales.
6. Para los "practicantes" no se autorizarán descuentos especiales.
7. Cutcsa verterá como aporte patronal al Seguro de Paro Interno equivalente al 4% de los haberes de los "practicantes" sujetos a aportes a la seguridad social, a pesar de que los mismos no son beneficiarios del Fondo de Viviendas y del propio Seguro de Paro.
8. Finalizado el contrato, se le liquidará a cada "practicante" la cuota parte de aguinaldo pendiente, la licencia generada, el salario vacacional y el complemento de salario vacacional.
9. La Comisión establecida en el punto 5 del Convenio Colectivo estará integrada por, dos miembros de cada parte.
10. Los 300 cargos serán designados por el Directorio de Cutcsa entre los postulantes propuestos por las organizaciones sociales, los propietarios y los dependientes que cumplan con los requisitos de ingreso a la misma. Los cupos de postulantes se distribuirán de la siguiente forma:
    a. 100 cupos de organizaciones sociales que adhieran a está propuesta.
    b. 100 cupos de hijos de trabajadores dependientes de Cutcsa.
    c. 100 cupos de hijos de propietarios de Cutcsa.

    En ningún caso podrán haber sido ya trabajadores de Cutcsa.
11. Las organizaciones sociales, UTC y los propietarios garantizarán el cumplimiento del presente por parte de los "practicantes" que postulen. Todos ellos responderán por el cumplimiento de los términos del convenio colectivo, del presente anexo y de los contratos de trabajo que celebren los practicantes que propongan y resulten seleccionados.
12. Un 10% de estos "practicantes" serán incorporados a la Empresa para ocupar vacantes una vez finalizado el contrato anual, siempre que se hubiesen desempeñado a satisfacción.
13. En caso de fallecimiento de un trabajador dependiente de Cutcsa que se encuentre en actividad, la Empresa dará la oportunidad de trabajo a un integrante de su núcleo familiar a cargo (cónyuge o hijo) siempre que cumpla con todos los requisitos de ingreso.

Acuerdos de la paritaria C.O.M.E.S.A. - S.O. de C.

1)- Comité de Seguridad y Salud.-

En el marco del Comité de Seguridad y Salud a crearse sobre la base del Decreto Nro. 291/09 del Poder Ejecutivo que reglamenta el Convenio 155 de la O.I.T. y sin perjuicio de los recursos que se aparten por parte de la Empresa para el cumplimiento de los fines del Comité mencionado se manifiesta la voluntad de las partes que los montos correspondientes al 3,5% de los dineros que se vierten al Fondo de Vivienda, puedan ser utilizados para la consolidación y el desarrollo del Comité mencionado.

2)- Situación del fallecimiento de un empleado.-

Cuando ocurriere el fallecimiento de un trabajador de la Empresa, independiente de su lugar de trabajo, se acuerda que, un familiar (hijo, esposo, hermano o concubino), estaría en condiciones de ingresar en la Empresa en el Sector Plataforma, siempre y cuando cumpliera con todos los requisitos de ingreso a la misma.- Este eventual ingreso podrá ser de inmediato o dentro del plazo de hasta 3 años del fallecimiento del funcionario.

3)- Libre Tránsito.-

Se acuerda que independiente del usufructo del Libre Tránsito que tienen todos los trabajadores del Transporte los empleados de C.O.M.E.S.A. tendrán derecho a un Libre Interno para el uso exclusivo en los buses de la Empresa.

Este Libre Interno podrá ser cedido a familiares directos del trabajador.

Este Libre y los Libres Internos otorgados a personal de las Empresas tercerizadas tendrán carácter permanente pudiendo cesar ambos por decisión de las autoridades municipales y/o nacionales.

4)- Aportación.-

A partir del 1/1/09 la Empresa aportará mensualmente para el Area Social del S.O. de C. la cifra de $ 4.000.

5)- Horarios y relevos.-

La implantación de tecnología permitirá un análisis más ajustado de todos los horarios que se realizan y sus eventuales modificaciones.- Dentro de ese análisis ambas partes acuerdan el inicio en conjunto línea por línea del lugar de relevo de los turnos correspondientes.

CONVENIO COLECTIVO: En la dudad de Montevideo, el día 10 de diciembre de 2008, entre: **ASCOT**, representada en este acto por el Sr. Hugo Bosca y las **Cooperativas COETC, UCOT y RAINCOOP**, representadas en este acto por el Sr. Fernando Fernández.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Se otorga a los trabajadores empleados de las Cooperativas un libre interno familiar el cual autoriza indistintamente a un familiar directo a viajar en cualquiera de las empresas cooperativas, a partir de la firma del presente. Las partes convienen que el presente rubro no tiene naturaleza salarial.

SEGUNDO: Jefe de familia: de existir un fallecimiento de un compañero empleado de las Cooperativas la ASCOT de dicha empresa evaluará junto con el Consejo Directivo la posibilidad de que ingrese un familiar directo de dicho trabajador, siempre que haya necesidad de personal de la Cooperativa y que el referido cumpla con los requisitos internos exigidos en cada empresa para el ingreso.

TERCERO: Recogiendo lo acordado en el acuerdo salarial, las partes acuerdan respetar el cronograma de sustitución de pago de la gratificación extraordinaria de ticket alimentación a dinero, comprometiéndose a que el 1ero. de marzo de 2011 lo remunerado a los trabajadores del sector por este concepto será en efectivo.

CUARTO: Las partes se comprometen a formar una comisión en un periodo no mayor a 30 días con el fin de discutir la regularización de Categorías.

QUINTO: Las partes se comprometen a buscar los mecanismos para la aplicación del Decreto 291/2007 que recoge el Convenio 155 de la O.I.T., para ello se formará una Comisión Bipartita integrada por ASCOT CENTRAL y las Cooperativas.

SEXTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba~ indicados.

---o---

4

Decreto 24/009

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 14 "Intermediación financiera, seguros y pensiones" Subgrupo 04 "Transportadoras de Valores", rige con carácter nacional. (252*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2009

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 04 (Transportadoras de Valores) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 3 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el día 3 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 04 (Transportadoras de Valores) que se publica como Anexos al presente Decreto, rigen con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En Montevideo, el día 3 de noviembre de 2008, reunido el consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Días y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Elbio Monegal, Alvaro Morales y Pedro Steffano, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 04 **"Transportadoras de Valores"**, presentan a este Consejo un convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en al ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión pro decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 3 de Noviembre del año 2008, entre por una parte: la Cámara Uruguaya de Empresas Transportadoras de Caudales (CUETRACA) representada por el Señor Miguel Alvez y los Doctores Rosario Irabuena y Fernando Perez Tabó, y por otra parte: la Asociación de Bancarios del Uruguay representada por los Señores Pedro Steffano, Walter Lezcano y Claudia Rodriguez en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 04 "Transportadoras de Valores" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de julio del año 2008, el 1º de enero de 2009, el 1º de julio de 2009, el 1ero. de enero de 2010 y el 1ero. de julio de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Salarios mínimos. Se acuerdan para los trabajadores comprendidos por el Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" y Subgrupo "Transportadoras de Caudales" los siguientes salarios mínimos por categorías, las que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008:

CUSTODIA	$	6.007.oo
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EDILICIO	$	6.007.oo
AUXILIAR DE SERVICIO	$	6.007.oo
RECONTADOR	$	6.646.oo
ADMINISTRATIVO 2/ ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$	6.646.oo
CHOFER DE VEHICULO DE APOYO	$	9.076.oo
ADMINISTRATIVO 1/ AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$	10.178.oo
TELEFONISTA/RECEPCIONISTA	$	9.000.oo
AUXILIAR DE SEGURIDAD	$	10.421.oo
ASISTENTE DE SEGURIDAD	$	10.421.oo
CHOFER DE BLINDADO	$	11.017.oo
AUXILIAR U OFICIAL DE TESORERIA	$	11.076.oo
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	$	11.152.oo
PORTAVALOR	$	12.192.oo
AUXILIAR U OFICIAL DE OPERACIONES	$	15.934.oo
SUPERVISOR O ENCARGADO	$	19.200.oo
JEFE	$	22.674.oo

CUARTO. Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, a partir del 1ero. de julio de 2008 ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 10% (diez por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada para el período del 01/07/08 al 31/12/08, el 2.69%.

b) Por concepto de correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1ero. de enero/30 de junio de 2008, el 2,13%

c) Por concepto de incremento real de base, 2%.

d) Por concepto de flexibilidad sectorial, 2.75%.

Este incremento salarial no se aplicará a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

QUINTO. A partir del 1º de enero de 2009 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada para el período 1ero. de enero a 31 de diciembre de 2009 el centro de la banda o promedio entre la meta mínima y máxima de inflación del BCU, vigente al momento del ajuste.

b) Un porcentaje por concepto de correctivo (en más o en menos), equivalente a la diferencia entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1ero. de julio a 31 de diciembre de 2008.

SEXTO. A partir del 1º de julio de 2009 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de incremento real de base, 2%.

b) Por concepto de flexibilidad sectorial, 2,75%.

SEPTIMO. A partir del 1º de enero de 2010 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada para el período 1ero. de enero a 31 de diciembre de 2010 el centro de la banda o promedio entre la meta mínima y máxima de inflación del BCU, vigente al momento del ajuste.

b) Un porcentaje por concepto de correctivo (en más o en menos), equivalente a la diferencia entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1ero. de enero a 31 de diciembre de 2009.

OCTAVO. A partir del 1º de julio de 2010 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de incremento real de base, 1%.

b) Por concepto de flexibilidad sectorial, 1,375%.

NOVENO: Correctivo final. Al término de este convenio y en oportunidad del ajuste de salarios que habrá de aplicarse a partir del 1ero. de enero de 2011, se corregirá (en más o en menos) el porcentaje otorgado por concepto de inflación esperada para el período 1ero. de enero/31 de diciembre de 2010 y la realmente ocurrida.

DECIMO. Los salarios mínimos establecidos en el numeral TERCERO y la compensación prevista en el numeral DECIMO TERCERO deberán ser abonados en dinero no pudiéndose computar ningún elemento marginal del salario vigente en las empresas del sector.

DECIMO PRIMERO: Categorías. Se acuerda mantener las categorías laborales descriptas en los Convenios Colectivos de fechas 13 de setiembre de 2005 y 3 de agosto de 2006 (Decretos Nros. 572/005 de 28 de diciembre de 2005 y 537/2006 de 8 de diciembre de 2006), a las cuales se agregan las siguientes:

Telefonista - Recepcionista: Es la persona responsable de la atención telefónica de la Empresa, así como de la recepción de clientes, visitas, etc. que concurran a aquella. También realiza tareas administrativas de poca complejidad. Para el desarrollo de sus tareas utiliza herramientas informáticas.

Encargado de Area/ Supervisor: Es la persona que realiza las siguientes tareas:

Administración y supervisión del personal a su cargo, así como el relevamiento y asesoramiento de clientes; Supervisión de operativas externas que por su importancia específica requieran de su tratamiento directo. Podrá asumir la responsabilidad de la tarea de Directivo de Turno, asumiendo las responsabilidades que el cargo conlleva; asimismo, podrá encargase de la capacitación del personal en cuestiones de procedimiento tanto administrativos como operativos.

En cumplimiento de su función deberá velar por el fiel cumplimiento de los requisitos acordados con los clientes, así como cumplir con lo dispuesto por los organismos reguladores de la actividad.

Jefe: Es la persona responsable de planificar, controlar, orientar, dirigir a una sección de la Empresa, debiendo dirigir y coordinar el trabajo realizado en su área y el equipo de trabajo bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta los objetivos marcados por la Empresa. Podrá también tener contacto operativo con los Clientes.

DECIMO SEGUNDO. El personal comprendido en este grupo, que se desempeñe en las categorías de Chofer de vehículo de apoyo, Chofer, Portavalor, Custodia y Recontador, podrá ser remunerado en forma mensual o por hora, en cuyo caso el valor de la hora resultará de dividir el valor del salario entre doscientos (200). En el caso de los Choferes de vehículos de apoyo, Choferes, Portavalores y Custodias, la cantidad de empleados remunerados por hora no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del total de la categoría considerada. El personal que se desempeñe en las categorías referidas en este artículo, y que a la fecha perciben salarios mensuales, no podrán ver modificada su forma de remuneración.

DECIMO TERCERO: "Compensación por función".

Sin perjuicio de los salarios mínimos referidos, las partes acuerdan establecer las siguientes "Compensaciones por función", cuyos montos máximos - al 1ero. de julio de 2008 - son los siguientes:

CUSTODIA	$	2.500
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EDILICIO	$	2.500
AUXILIAR DE SERVICIO	$	1.100
RECONTADOR	$	3.000
ADMINISTRATIVO 2/AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$	1.900
ADMINISTRATIVO 1/ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$	1.000
CHOFER DE VEHICULO DE APOYO	$	1.600
CHOFER DE BLINDADO	$	2.000
AUXILIAR DE SEGURIDAD	$	1.900
ASISTENTE DE SEGURIDAD	$	1.000
AUXILIAR U OFICIAL DE TESORERIA	$	2.000
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	$	2.000
PORTAVALOR	$	2.200
AUXILIAR U OFICIAL DE OPERACIONES	$	1.500

La "Compensación por función" tendrá carácter mensual y será abonada de acuerdo al siguiente criterio:

a) aquellos empleados cuyo salario sea igual a los salarios mínimos, percibirán el monto máximo de la compensación;

b) aquellos empleados cuyo salario sea mayor a los salarios mínimos establecidos, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el salario mínimo de la categoría de que se trate y la compensación máxima que a la misma corresponda.

Aquellos empleados que perciban un salario igual o superior a la sumas del mínimo de la categoría de que se trate más la compensación máxima que a la misma corresponda, no percibirán "compensación por función" alguna.

La "Compensación por función" tendrá carácter mensual y será considerada, a todos los efectos, como integrantes del salario percibido. Asimismo, se establece que dicha compensación será incorporada al salario de la siguiente manera: un porcentaje equivalente al 34% de la misma deberá ser incorporado a partir del 1 de Julio del 2009, un 33% a partir del 1ero. de Enero de 2010 y el restante 33% a partir del 1ero. de Julio de 2010.

DECIMO CUARTO: Licencia sindical. Se establece que los trabajadores del sector podrán tomarse por concepto de licencia sindical un máximo de 220 (docientos) días laborales por año civil, no acumulativos y para un máximo de dos trabajadores por empresa. Para su efectivización se requerirá un preaviso de 24 horas, salvo en caso de urgencia debidamente justificada. En todos los casos el sindicato comunicará a la empresa de manera fehaciente y por escrito, quien y como hará uso de la licencia establecida en el presente artículo. Cada empresa del sector estará obligada, para el caso de que uno de sus empleados fuera designado para integrar los órganos de Dirección del Sindicato firmante de este convenio, a otorgar licencia gremial permanente al mismo para el estricto cumplimiento de actividad sindical. Asimismo, las partes acuerdan que en los casos en que existan regímenes más beneficiosos por empresa, referentes a la licencia sindical, primarán éstos sobre lo establecido en el presente convenio.

DECMO QUINTO: Cláusula de salvaguarda: En la hipótesis que variaran sustancialemente las condiciones económicas, en cuyo marco se acordó el presente convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación. En este caso, el Poder Ejecutivo analizará a través del MTSS y el MEF, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios para ello.

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

5

Decreto 25/009

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 9 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" Subgrupo 12 "Agencias de publicidad", rige con carácter nacional.
(253*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2009

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 12, "Agencias de publicidad", convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 2º de diciembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 2º de diciembre de 2008, en el Grupo Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 12, "Agencias de publicidad", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 2º de diciembre de 2008, reunido el consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Lorena Acevedo y Alejandro Machado, los delegados empresariales Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante (FUECI) RESUELVEN:

PRIMERO: Recibir en el Consejo los convenios colectivos correspondientes a los siguientes subgrupos:

5. Inmobiliarias y Administración de Propiedades.

11. Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte).

12. Agencias de Publicidad.

Residual.

SEGUNDO: Los integrantes del Consejo de Salarios del grupo No. 19 solicitan al Poder Ejecutivo la extensión de los convenios mencionados a todas las empresas y trabajadores de los distintos sectores.

TERCERO: El Consejo también resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día 2 de diciembre de 2008, **POR UNA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante en representación de FUECI y **POR OTRA PARTE** el Cr Hugo Montgomery y el Sr Julio Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y de las empresas del sector acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 12, "Agencias de publicidad", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2010, (30 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

SEGUNDO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Se acuerdan los siguientes salarios mínimos por categoría, para los trabajadores comprendidos por el **Grupo 19, Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos, Sub Grupo 12, Agencias de publicidad,** que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

APRENDIZ	$	4.809
CADETE	$	4.809
LIMPIADOR	$	4.809
ARMADOR	$	6.008
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$	6.008
RECEPCIONISTA-TELEFONISTA	$	6.008
OPERADOR FOTOMECANICO	$	7.469
ASISTENTE DE PRODUCCION	$	7.469
OPERADOR DE MAQUINARIA CON MEMORIA	$	7.469
BOCETISTA	$	8.754
REDACTOR ASISTENTE	$	8.754
PRODUCTOR DE AUDIOVISUALES	$	8.754
ASISTENTE DE CUENTAS	$	8.754
ASISTENTE DE MEDIOS	$	8.754
JEFE DE TRAFICO	$	8.754
ASISTENTE DE CONTADURIA	$	8.754
SECRETARIA	$	8.754
ILUSTRADOR	$	10.556
JEFE DE PRODUCCION	$	10.556
JEFE DE ARTE	$	12.140
REDACTOR	$	12.140
EJECUTIVO DE CUENTAS	$	12.140
JEFE DE MEDIOS	$	12.140
ENCARGADO DE CONTADURIA	$	12.140
CREATIVO	$	13.913
JEFE ADMINISTRATIVO	$	15.317

TERCERO: Aumento de sobrelaudos: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior a **6,45%** sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008 (2,13% de correctivo del convenio anterior, 2,69% de inflación proyectada y 1,50% de incremento de salario real).

CUARTO: Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.

QUINTO: Ajuste del 1º de enero de 2009: El 1ero de enero de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio para el período enero-diciembre 2009 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período julio-diciembre 2008 y la inflación real de igual período.

SEXTO: Ajuste del 1º de julio de 2009: El 1ero de julio de 2009 los salarios mínimos percibirán un incremento por concepto de crecimiento del **6%.** Aquellos que superen los mínimos de su categoría por igual concepto el **3%.**

SEPTIMO: Ajuste del 1º de enero de 2010: El 1ero de enero de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio para el período enero-diciembre 2010 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2009 y la inflación real de igual período.

OCTAVO: Ajuste del 1º de julio de 2010: El 1ero de julio de 2010 los salarios mínimos percibirán un incremento por concepto de crecimiento del **6%.** Aquellos que superen los mínimos de su categoría por igual concepto el **3%.**

NOVENO: Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable como por ejemplo comisiones. Así mismo si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.

DECIMO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-diciembre 2010, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del próximo ajuste.

DECIMO PRIMERO: Equidad de género. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose, a tales efectos, a respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

DECIMO SEGUNDO: Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

DECIMO TERCERO: Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO CUARTO: Normas de seguridad. Las parte se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007.

DECIMO QUINTO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio (FUECI).

Leída, firman de conformidad.

Declaración unilateral del sector empleador: Los representantes del sector empleador dejan constancia de que más allá de estar de acuerdo con la necesaria inclusión de una cláusula de salvaguarda para atender situaciones que pudiesen afectar la estabilidad del sector o de las fuentes de trabajo, no comparten el contenido de la cláusula oficial incluida en este convenio. Su aceptación final se basa en el objetivo primordial de lograr un acuerdo, evitando así que tal discrepancia se convierta en un impedimento para alcanzarlo.

---o---

6

Decreto 26/009

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" Subgrupo 05 "Inmobiliarias y administración de propiedades", rige con carácter nacional. (254*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2009

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 05, "Inmobiliarias y administración de propiedades" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 2º de diciembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 2º de diciembre de 2008, en el Grupo Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 05, "Inmobiliarias y administración de propiedades", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 2º de diciembre de 2008, reunido el consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Lorena Acevedo y Alejandro Machado, los delegados empresariales Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante (FUECI) RESUELVEN:

PRIMERO: Recibir en el Consejo los convenios colectivos correspondientes a los siguientes subgrupos:

5. Inmobiliarias y Administración de Propiedades.

11. Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte).

12. Agencias de Publicidad.

Residual.

SEGUNDO: Los integrantes del Consejo de Salarios del grupo No. 19 solicitan al Poder Ejecutivo la extensión de los convenios mencionados a todas las empresas y trabajadores de los distintos sectores.

TERCERO: El Consejo también resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día 2 de diciembre de 2008, **POR UNA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante en representación de FUECI y **POR OTRA PARTE** el Cr. Hugo Montgomery y el Sr. Julio Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y de las empresas del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 05, "Inmobiliarias y Administración de propiedades", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2010 (30 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

SEGUNDO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Se acuerdan los siguientes salarios mínimos por categoría, para los trabajadores comprendidos por el **Grupo 19, Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos, Sub Grupo 05, Inmobiliarias y Administración de propiedades,** que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

CADETE	$	4.736
LIMPIADOR	$	5.032
PORTERO	$	5.546
SERENO	$	5.546
AUXILIAR	$	5.591
TELEFONISTA	$	5.591
INSPECTOR	$	6.263
CAJERO	$	6.263
VENDEDOR	$	6.263
OFICIAL	$	7.022
OFICIAL CAJERO	$	7.022
SUB-CONSERJE	$	7.022
PROCURADOR	$	7.827
CHOFER REMESERO	$	7.827
CONSERJE	$	7.827
SUB-JEFE	$	8.409
JEFE	$	10.064

ABOGADO	$	10.064
ESCRIBANO	$	10.064
JEFE DE DEPARTAMENTO	$	11.228
ADSCRIPTO A GERENCIA	$	12.032

TERCERO: Sobrelaudos: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior a **6,45%** sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008 (2,13% de correctivo del convenio anterior, 2,69% de inflación proyectada y 1,5% de incremento de salario real).

CUARTO: Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.

QUINTO: Ajuste del 1º de enero de 2009: El 1ero de enero de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio para el período enero-diciembre 2009 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período julio-diciembre 2008 y la inflación real de igual período.

SEXTO: Ajuste del 1º de julio de 2009: El 1ero de julio de 2009 los salarios mínimos percibirán un incremento por concepto de crecimiento del **6%.** Aquellos que superen los mínimos tendrán por igual concepto el **3%.**

SEPTIMO: Ajuste del 1º de enero de 2010: El 1ero de enero de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio para el período enero-diciembre 2010 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2009 y la inflación real de igual período.

OCTAVO: Ajuste del 1º de julio de 2010: El 1ero de julio de 2010 los salarios mínimos percibirán un incremento por concepto de crecimiento del **6%**. Aquellos que superen los mínimos tendrán por igual concepto el **3%**.

NOVENO: Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable como por ejemplo comisiones. Así mismo si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.

DECIMO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-diciembre 2010, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del próximo convenio.

DECIMO PRIMERO: Equidad de género. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose, a tales efectos, a respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

DECIMO SEGUNDO: Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

DECIMO TERCERO: Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO CUARTO: Normas de seguridad. Las parte se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007.

DECIMO QUINTO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio (FUECI).

Leída, firman de conformidad.

Declaración unilateral del sector empleador: Los representantes del sector empleador dejan constancia de que más allá de estar de acuerdo con la necesaria inclusión de una cláusula de salvaguarda para atender situaciones que pudiesen afectar la estabilidad del sector o de las fuentes de trabajo, no comparten el contenido de la cláusula oficial incluida en este convenio. Su aceptación final se basa en el objetivo primordial de lograr un acuerdo, evitando así que tal discrepancia se convierta en un impedimento para alcanzarlo.

---o---

7
Decreto 27/009

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" Subgrupo 11 "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte", rige con carácter nacional.
(255*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2009

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 11, "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)" convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 2º de diciembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 2º de diciembre de 2008, en el Grupo Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 11, "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 2º de diciembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Lorena Acevedo y Alejandro Machado, los delegados empresariales Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante (FUECI) RESUELVEN:

PRIMERO: Recibir en el Consejo los convenios colectivos correspondientes a los siguientes subgrupos:

5. Inmobiliarias y Administración de Propiedades.

11. Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte).

12. Agencias de Publicidad.

Residual.

SEGUNDO: Los integrantes del Consejo de Salarios del grupo No. 19 solicitan al Poder Ejecutivo la extensión de los convenios mencionados a todas las empresas y trabajadores de los distintos sectores.

TERCERO: El Consejo también resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día 2 de diciembre del año 2008, **POR UNA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante en representación de FUECI y **POR OTRA PARTE** el Cr. Hugo Montgomery y el Sr. Julio Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y de las empresas del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 11, "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)" de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre de 2010 (30 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

SEGUNDO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Se acuerdan los siguientes salarios mínimos por categoría, para los trabajadores comprendidos por el **Grupo 19, Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos, Sub Grupo 11, Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte),** que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ADMINISTRATIVO			
I-	CADETE	$	5.512
II-	TELEFONISTA, RECEPCIONISTA Y AUXILIAR 3º	$	6.738
III-	AUXILIAR 2º, SECRETARIO	$	8.165
IV-	CAJERO	$	9.171
V-	AUXILIAR 1º, SECRETARIO EJECUTIVO	$	9.757
VI-	JEFE DE ADMINISTRACION	$	10.840
PERSONAL DE SERVICIO			
I-	PORTERO	$	5.512
II-	CHOFER	$	6.738
PERSONAL ESPECIALIZADO			
II-	AUXILIAR DE VENTAS O RESERVAS, PROMOTOR	$	6.738
III-	GUIA, OFICIAL 3º	$	8.165
V-	OFICIAL 2º, GUIA BILINGÜE	$	9.757
VI-	OFICIAL 1º	$	10.840
VII-	JEFE DE VENTAS	$	12.446
VIII-	ADMINISTRADOR GENERAL O GERENTE GENERAL		sin tarifa salarial

TERCERO: Aumento de sobrelaudos: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior **6,45%** sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008 (2,13% de correctivo del convenio anterior, 2,69% de inflación proyectada y 1,5% de incremento de salario real).

CUARTO: Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.

QUINTO: Ajuste del 1º de enero de 2009: El 1ero de enero de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio para el período enero-diciembre 2009 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período julio-diciembre 2008 y la inflación real de igual período.

SEXTO: Ajuste del 1º de julio de 2009: El 1ero de julio de 2009 los salarios mínimos percibirán un incremento por concepto de crecimiento del **6%.** Aquellos que superen los mínimos tendrán por igual concepto el **3%.**

SEPTIMO: Ajuste del 1º de enero de 2010: El 1ero de enero de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio para el período enero-diciembre 2010 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2009 y la inflación real de igual período.

OCTAVO: Ajuste del 1º de julio de 2010: El 1ero de julio de 2010 los salarios mínimos percibirán un incremento por concepto de crecimiento del **6%.** Aquellos que superen los mínimos tendrán por igual concepto el **3%.**

NOVENO: Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable como por ejemplo comisiones. Así mismo si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.

DECIMO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-diciembre 2010, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios del próximo convenio.

DECIMO PRIMERO: Equidad de género. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose, a tales efectos, a respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

DECIMO SEGUNDO: Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

DECIMO TERCERO: Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO CUARTO: Normas de seguridad. Las parte se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007.

DECIMO QUINTO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio (FUECI).

Leída, firman de conformidad.

---o---

8

Decreto 28/009

Establécese que el acuerdo suscripto en el grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", rige para todas las actividades no comprendidas en los subgrupos que se mencionan.
(256*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2009

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", para las actividades no comprendidas en los siguientes subgrupos: 01) "Despachantes de Aduana"; 02) "Suministradoras de Personal"; 03) "Personal de Edificios con independencia del régimen jurídico que se encuentren"; 04) "Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras"; 05) "Inmobiliarias y Administración de Propiedad"; 06) "Recolección de Residuos" capítulo 6.1 "Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles" y capítulo 6.2 "Recolección de Residuos Hospitalarios"; 07) "Empresas de Limpieza"; 08) "Empresas de Seguridad y Vigilancia" capítulo 1 "Seguridad Física" y capítulo 2 "Seguridad Electrónica"; 09) "Mensajerías y Correos Privados"; 10) "Estaciones de servicio, gomerías y estacionamientos"; 11) "Agencias de Viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)"; 12) "Agencias de Publicidad"; 13) "Investigación de Mercado y Estudios Sociales"; 15) "Peluquerías Unisex de Damas, Hombres, y/o Niños"; 16) "Areas Verdes"; 17) "Estudios Contables Profesionales y no profesionales"; 18) "Sanitarias"; 19) "Prestación de Servicios Telefónicos" capítulo 1 "Call Center" y capítulo 2 "Servicios 0900"; 20) "Cementerios privados"; 21) "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios" capítulo 1 "Administración de Centros Comerciales y de Servicios" y capítulo 2 "Empresas explotadoras y/o administradoras de Zonas Francas Comerciales, Industriales y de Servicios"; y 22) "Informática".

RESULTANDO: Que el 2º de diciembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscripto el 1º de diciembre de 2008 en el Grupo Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2008, para todas las actividades referidas en el numeral segundo del mencionado acuerdo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 2º de diciembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Lorena Acevedo y Alejandro Machado, los delegados empresariales Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante (FUECI) RESUELVEN:

PRIMERO: Recibir en el Consejo los convenios colectivos correspondientes a los siguientes subgrupos:

5. Inmobiliarias y Administración de Propiedades.

11. Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte).

12. Agencias de Publicidad.

Residual.

SEGUNDO: Los integrantes del Consejo de Salarios del grupo No. 19 solicitan al Poder Ejecutivo la extensión de los convenios mencionados a todas las empresas y trabajadores de los distintos sectores.

TERCERO: El Consejo también resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 1ero de diciembre de 2008, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, especializados, y no incluidos en otros grupos", integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano, Lorena Acevedo y Alejandro Machado, los Delegados Empresariales: Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y Dr. Alvaro Nodale (ANMYPE) y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante en su carácter de titulares y acuerdan:

PRIMERO: Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que se han abierto los siguientes subgrupos: 01) "Despachantes de Aduana";02) "Suministradoras de Personal"; 03) "Personal de Edificios con independencia del régimen jurídico en que se encuentren"; 04) "Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras"; 05) "Inmobiliarias y Administración de Propiedades"; 06) "Recolección de Residuos" capítulo 6.1 "Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles" y capítulo 6.2 "Recolección de Residuos Hospitalarios"; 07) "Empresas de Limpieza"; 08) "Empresas de Seguridad y Vigilancia" capítulo 1 "Seguridad Física" y capítulo 2 "Seguridad Electrónica"; 09) "Mensajerías y Correos Privados"; 10) "Estaciones de servicio, gomerías y estacionamientos"; 11) "Agencias de Viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)"; 12) "Agencias de Publicidad"; 13) "Investigación de Mercado y Estudios Sociales"; 15) "Peluquerías Unisex de Damas, Hombres, y/o Niños"; 16) "Areas Verdes"; 17) "Estudios Contables Profesionales y no profesionales", 18) "Sanitarias", 19) "Prestación de Servicios Telefónicos" capítulo 1 "Call Center" y capítulo 2 "Servicios 0900"; 20) "Cementerios privados"; 21) "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios" capítulo 1 "Administración de Centros Comerciales y de Servicios" y capítulo 2 "Empresas explotadoras y/o administradoras de Zonas Francas Comerciales, Industriales y de Servicios"; y 22) "Informática".

SEGUNDO: Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 19 no mencionadas anteriormente, este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010 (30 meses).

TERCERO: Ajuste salarial 1ero de julio de 2008: A partir del 1 de julio de 2008, ningún trabajador de las actividades mencionadas en el artículo segundo, podrá percibir por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior al **8,02%** si su salario vigente al 30 de junio de 2008 fuera de hasta $ 7.000. (2,13% de correctivo, 2,69% de inflación proyectada y 3% de crecimiento). En caso de que sea superior a $ 7.000 el aumento será de **6,45%** (2,13% de correctivo, 2,69% de inflación proyectada y 1,5% de crecimiento).

CUARTO: Ajuste del 1º de enero de 2009: El 1ero de enero de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio para el período enero-diciembre 2009 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período julio-diciembre 2008 y la inflación real de igual período.

QUINTO: Ajuste del 1º de julio de 2009: El 1ero de julio de 2009 los salarios de hasta $ 7.500 percibirán un incremento por concepto de crecimiento del **6%**, en tanto que los salarios superiores a $ 7.500 tendrán por igual concepto el **3%**.

SEXTO: Ajuste del 1º de enero de 2010: El 1ero de enero de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio para el período enero-diciembre 2010 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2009 y la inflación real de igual período.

SEPTIMO: Ajuste del 1ero de julio de 2010 El 1ero de julio de 2010 los salarios de hasta $ 8.000 percibirán un incremento por concepto de crecimiento del **6%**, en tanto que los salarios superiores a $ 8.000 tendrán por igual concepto el **3%**.

OCTAVO: Para determinar los salarios, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.

NOVENO: Los incrementos de salarios establecidos en este convenio no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable como por ejemplo comisiones. Así mismo si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.

DECIMO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-diciembre 2010, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del próximo convenio.

DECIMO PRIMERO: Equidad de género. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose, a tales efectos, a respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

DECIMO SEGUNDO: Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

DECIMO TERCERO: Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO CUARTO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio (FUECI).

Leída, firman de conformidad.

---o---

9

Decreto 29/009

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" Subgrupo 16 "Areas Verdes", rige con carácter nacional.
(257*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2009

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 16, "Areas Verdes" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 20 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 20 de noviembre de 2008, en el Grupo Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 16, "Areas Verdes", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 20 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano, Lorena Acevedo y Alejandro Machado, el delegado empresarial Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y Alvaro Nodale (ANMYPE) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante (FUECI) RESUELVEN:

PRIMERO: Recibir en el Consejo los convenios colectivos correspondientes a los siguientes subgrupos:

2. Empresas suministradoras de mano de obra

16 Areas Verdes

19. 1 Prestación de servicios telefónicos capítulo call centers

19.2 Prestación de servicios telefónicos capítulo 0900

22 Informática

21.1 Administración de centros comerciales, industriales o de servicios capítulo Administración de Centros Comerciales y de servicios.

21.2 Administración de centros comerciales, industriales o de servicios capítulo Empresas explotadoras y/o administradoras de zonas francas, comerciales, industriales y de servicios.

SEGUNDO: Los integrantes del Consejo de Salarios del grupo No. 19 solicitan al Poder Ejecutivo la extensión de los convenios mencionados a todas las empresas y trabajadores de los distintos sectores.

TERCERO: El Consejo también resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 20 de noviembre de 2008, **POR UNA PARTE:** los Sres. Julio Cesar Guevara (Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay), Walter Harley y Horacio Secco en representación de las empresas del sector y **POR OTRA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa, Sergio Bustamante (FUECI), Gonzalo González y Ruben Ferreira en representación del Sindicato Unico de Trabajadores de Poda y Areas Verdes, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo No 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 16 "Areas Verdes" en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010 (30 meses). Sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Areas Verdes", comprendiendo el mismo a las empresas que se dedican a la actividad de construcción y mantenimiento de jardines, espacios y áreas verdes, ya sea públicos y/o privados, así como también al tratamiento del arbolado urbano.

SEGUNDO: Categorías Las categorías que regirán a partir del 1ero. de julio de 2008 para el sector, así como su descripción serán las siguientes:

Para jardinería

Peón de jardinería: Es aquel trabajador que barre, recoge residuos, carpe, remueve tierra, hace pozos, riega, acondiciona basura, la embolsa, carga y descarga el camión, planta flores, árboles y arbustos, corta el césped con máquina de 4 ruedas y realiza toda otra tarea necesaria para la construcción y buen mantenimiento de áreas verdes y jardines, incluyendo trabajo de viveros en general, efectúa aplicación de agroquímicos y excepcionalmente realiza tareas de peón de poda.

Maquinista: Es el que realiza todas las tareas inherentes al peón más el uso de las máquinas manuales con motor a explosión y/o eléctricas (desmalezadora, corta cerco, sopladora, etc.). Se incluye también el uso de motosierra, si el operario está capacitado y siempre que no hubiese personal de poda a disposición.(Maquinista de poda y/o podador. En caso de operar un microtractor y en la medida en que esa tarea no sea la que prevalezca dentro de las actividades del trabajador, los jornales en que desarrolle la función referida serán retribuidos con un incremento de 25%.

Tractorista: Es el que además de realizar las tareas de Peón y Maquinista, maneja tractores con todos sus aperos. Debe de poseer la libreta de conducir correspondiente. En caso de que se promueva a un trabajador de otra categoría a ésta y si el trabajador no contara con libreta de conducir tractores y/o máquinas viales, el costo de la misma será de cargo de la empresa.

Ayudante de Encargado: Colabora con el Encargado y en su ausencia puede reemplazarlo en sus tareas, supervisando asimismo al personal. Realiza todas las tareas de las categorías anteriores siempre y cuando se requiera. Para desempeñar las tareas de tractorista debe poseer la libreta de conducir correspondiente.

Chofer: Es el que maneja vehículos (excluyendo el camión grúa) con todos sus implementos propios y de arrastre. Realiza tareas de peón y maquinista siempre y cuando se requiera. Es responsable del mantenimiento del vehículo que conduce así como de la higiene del mismo. Es responsable de controlar la carga, debiendo realizar todas las tareas inherentes a su cargo. Debe poseer libreta de conducir correspondiente.

Encargado: Tiene la responsabilidad de distribuir el trabajo en las cuadrillas. Controla la entrada y salida del personal y atiende la problemática de su cuadrilla. Además reparte y recoge a diario las herramientas, al comienzo y al final de la jornada. Realiza todas las tareas correspondientes a las categorías anteriores siempre y cuando se requiera. Para desempeñar las tareas de tractorista y chofer debe poseer las libretas de conducir correspondientes.

Arbolado

Peón de poda: Es el que acondiciona, carga y descarga las ramas, barre, realiza excavaciones, corte de raíces, zanjeos, extracciones, plantaciones, maneja cuerdas y asiste al maquinista y al podador.

Chipeador: Es aquel trabajador que efectúa tareas de peón y abastece la chipeadora colocando las ramas (ya seleccionadas y previamente achicadas) en la máquina.

Maquinista de poda: Es aquel trabajador que realiza tareas de peón y chipeador, opera motosierras de diferentes potencias en superficie, realizando las tareas básicas y necesarias para el mantenimiento de la motosierra que esté a su cargo.

Podador: Es aquel trabajador que además de realizar tareas de peón, maquinista, y chipeador realiza trabajos de motosierra en altura, debiendo efectuar las tareas básicas del mantenimiento de la motosierra que esté a su cargo.

Ayudante de Encargado: Colabora con el encargado y en su ausencia puede reemplazarlo en sus tareas, supervisando asimismo al personal. Realiza tareas de peón, chipeador y maquinista siempre y cuando se requiera.

Chofer: Es aquel que maneja vehículos (excluyendo el camión grúa) con todos sus implementos propios o que arrastre. Realiza tareas de peón y excepcionalmente de chipeador y maquinista de poda, en este último caso siempre que cuente con la debida capacitación. Es responsable del mantenimiento del vehículo que conduce y de la higiene del mismo. También es responsable de controlar la carga debiendo realizar todas las tareas inherentes a su cargo. Debe poseer libreta de conducir correspondiente.

Chofer de camión grúa: Es aquel trabajador que maneja vehículos con todos sus implementos propios y de arrastre. Es responsable del manejo del camión grúa, así como del cuidado físico y material del entorno mientras opera con la maquinaria. También es responsable de la carga y descarga del vehículo, así como del correcto funcionamiento, mantenimiento básico e higiene del mismo. Debe poseer la libreta de conducir correspondiente.

Encargado: Es el que tiene la responsabilidad de distribuir el trabajo de las cuadrillas. Controla la entrada y la salida del personal y atiende la problemática de su cuadrilla. Además reparte y recoge a diario las herramientas, al comienzo y al final de la jornada laboral. Puede realizar todas las tareas correspondientes a las categorías anteriores excepto chofer de camión grúa.

Administración -

Cadete: Es la persona que cumple funciones tales como, transporte de documentos y valores menores, llena formularios, ordena y recepciona documentación, cumple funciones de servicio excluyendo limpieza, realiza mandados internos y externos, llevando cartas, encomiendas, documentación, etc.

Auxiliar Administrativo: Desarrollará todas las tareas administrativas, contables y/o comerciales que le competen al área administrativa. Tendrá conocimientos básicos de contabilidad, informática y dactilografía. Realizará gestiones o mandados externos, con responsabilidad de valores.

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Los salarios mínimos por categoría, con vigencia desde el 1º de julio de 2008 serán:

AREAS VERDES	Por hora
Peón de jardinería	$ 27,50
Maquinista	$ 28,97
Tractorista	$ 40,70
Ayudante de Encargado	$ 40,70
Chofer	$ 46,90
Encargado	$ 53,72

ARBOLADO	
Peón de poda	$ 27,50
Chipeador	$ 31,04
Maquinista de poda	$ 31,04
Podador	$ 40,70
Ayudante de Encargado	$ 40,70
Chofer	$ 46,90
Chofer de camión grúa	$ 56.28
Encargado	$ 53,72
ADMINISTRATIVOS	**Mensual**
Cadete	$ 5.116
Auxiliar	$ 8.314

En caso de salarios mensuales, para trabajadores laudados por hora se considerará el jornal horario multiplicado por 200.

Cuando se trate de trabajo de poda masiva el jornal hora del podador durante el desarrollo de esa tarea, se sustituirá por remuneración a destajo de acuerdo al siguiente detalle:

VALOR DE LOS ARBOLES	
Poda correctiva eucaliptos	$ 278,76
Poda correctiva Tipas y plátanos	$ 76,02
Poda correctiva árboles comunes	$ 57,21
Rebaje de eucaliptos	$ 411,05
Rebaje de tipas y plátanos	$ 164,29
Rebaje de árboles comunes	$ 139,65

CUARTO: Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción del presentismo la que no se tomará en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la Ley Nº 16713 podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.

QUINTO: Sobrelaudos Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero ningún trabajador percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2008 un incremento salarial inferior a **7%** proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) Inflación esperada: 2,69% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos.

b) Correctivo: 2,13% de acuerdo a lo pactado en el convenio del 7 de setiembre del 2006.

c) Crecimiento: 2,02%.

SEXTO: Ajuste del 1º de enero de 2009. El 1º de enero de 2009 todos los salarios recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo enero-diciembre 2009 y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período julio-diciembre 2008 y la inflación real de igual período.

SEPTIMO: Ajuste del 1º de julio de 2009. El 1º de julio de 2009 **los salarios mínimos recibirán un aumento del 4,5%** por concepto de crecimiento.

Por su parte los trabajadores con **salarios sobrelaudados recibirán un aumento del 3,5%** por concepto de crecimiento.

OCTAVO: Ajuste del 1º de enero de 2010. El 1º de enero de 2010 todos los salarios recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período enero- diciembre 2010 y b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2009 y la inflación real de igual período.

NOVENO: Ajuste del 1º de julio de 2010. El 1º de julio de 2010 **los salarios mínimos recibirán un aumento del 5%** por concepto de crecimiento.

Por su parte los trabajadores con **salarios sobrelaudados recibirán un aumento del 4%** por concepto de crecimiento.

DECIMO: Correctivo final. Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-diciembre 2010, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1º de enero de 2011.

DECIMO PRIMERO: Disposiciones generales para todas las categorías. Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada. En caso de continuar con la tarea de esa categoría mejor remunerada por más de 50 jornadas completas corridas o alternadas en un lapso de seis meses el trabajador adquirirá dicha categoría.

DECIMO SEGUNDO: Prima por presentismo. A partir del 1º de julio de 2008 la Prima por Presentismo será del 10% y se calculará sobre el salario de la categoría de cada trabajador. Se perderá el derecho a la percepción de este beneficio cuando el trabajador falte a prestar funciones en la empresa salvo que su ausencia se deba a paros generales dispuestos por la Central de Trabajadores (PIT CNT), por la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria (FUECI), o paros del transporte, licencias reglamentarias o especiales, enfermedad debidamente certificada hasta un día en el mes, o causales que hubiesen sido acordadas con la empresa.

Los trabajadores que ya contasen en sus empresas con este beneficio, en mejores condiciones que las ahora establecidas, mantendrán sin variantes sus mecanismos de percepción.

DECIMO TERCERO: Botiquín y primeros auxilios. Las empresas se comprometen a tener un botiquín por cada cuadrilla y/o tractorista que trabaje en forma independiente, el cual deberá contener los implementos elementales de primeros auxilios, según lo dispuesto por el Dto. 406/88. Las empresas serán responsables del traslado del trabajador en caso de accidente y/o lesiones, debiendo recibir la atención correspondiente, buscando la empresa el medio adecuado que sea más beneficioso para el operario, a los afectos de que reciba la atención en tiempo y forma sin que se afecte ni agrave su salud.

DECIMO CUARTO: Licencias especiales. Se aplicará el régimen previsto en la Ley 18.345.

DECIMO QUINTO: Días de lluvia. En los días en que el trabajador jornalero no tenga actividad por razones de inclemencia del tiempo y quede a disposición de la empresa en un lugar adecuado, recibirá como remuneración el equivalente a 2 horas de trabajo si es del sector poda o 4 horas si es del sector áreas verdes, sin que la ausencia afecte el incentivo por presentismo.

DECIMO SEXTO: Viáticos por traslado interdepartamental. Todo trabajador que deba desplazarse fuera del departamento de residencia de la empresa a efectos de cumplir tareas para la misma, percibirá en calidad de adelanto (a rendir), un monto de dinero que le permita cubrir el costo del traslado, hospedaje y comida (desayuno, almuerzo y cena), exceptuando si la empresa se hace cargo del traslado dentro de las 8 horas de trabajo. Este monto deberá ser acorde al tiempo y a la distancia que el desplazamiento demande. El trabajador dispondrá de 5 días hábiles para rendir dichos gastos contra boleta; de no hacerlo en el plazo mencionado, el adelanto le será descontado íntegramente de su cobro de haberes siguiente.

DECIMO SEPTIMO: Implementos de seguridad. Se ratifica en todos sus términos, el anexo al convenio de fecha 7 de setiembre de 2006, referente a implementos de seguridad.

DECIMO OCTAVO: Traslados. Las empresas se harán cargo del traslado del personal a sus respectivos lugares de trabajo y dentro del horario del mismo, debiendo salir y volver de las instalaciones de la misma. Queda exceptuado el personal que pertenece a una zona fija el que deberá ir por sus propios medios. El traslado se hará en vehículos debidamente acondicionados con bancos, lonas, etc. El personal no deberá ser traslado ni estar en contacto con residuos y/o productos de tareas relacionadas o ajenas al sector, antes de empezar la jornada laboral y luego de terminada la misma. Lo expuesto en la parte final siempre y cuando determine condiciones de falta de higiene o inseguridad para el trabajador.

DECIMO NOVENO: Renovación de cédula o credencial cívica. Para el trámite de renovación de cédula de identidad y/o credencial, las empresas pagaran las horas que demande el trámite (por única vez en el año) a cada trabajador que requiera dicho trámite, sin que ello afecte de manera alguna el presentismo. Para gozar de este beneficio el trabajador deberá presentar el comprobante correspondiente a la empresa.

VIGESIMO: Carné de salud. Todos los trabajadores deberán contar con carné de salud vigente, en caso de vencimiento el costo del mismo será cubierto por la empresa, debiendo ésta pagar las horas que demande

dicho trámite, sin que afecte de manera alguna el presentismo. Para gozar de este beneficio el trabajador deberá presentar el comprobante correspondiente a la empresa.

VIGESIMO PRIMERO: Día del trabajador del sector. Se reconoce el 6 de abril de cada año como el día del Trabajador del Sector. Dicha jornada será considerada como un feriado pago.

VIGESIMO SEGUNDO: Trabajo en días de lluvia. En los días de lluvia no se harán trabajos de zanjeo, corte de raíces, extracciones, etc. En jardinería no se cortará el césped en condiciones de lluvia, salvo casos excepcionales o de emergencia en las cuales el operario deberá ser provisto de los implementos necesarios para dichas tareas (equipo de lluvia, botas de goma, etc.). Los podadores no realizarán tareas en altura en días de lluvia o si los árboles están en condiciones de extrema humedad, excepto casos de emergencia.

VIGESIMO TERCERO: Ropa de trabajo. La ropa de trabajo para el sector **de Areas Verdes** que deberá proporcionar la empresa en forma anual y sin costo para el trabajador debe incluir:

Dos equipos de invierno, compuesto por camisa y pantalón, a entregar entre abril y mayo.

Un equipo de verano, compuesto por camisa y pantalón, a entregar entre octubre y noviembre.

La ropa de trabajo para el sector Arbolado que deberá proporcionar la empresa sin costo para el trabajador debe incluir:

Dos equipos de invierno, compuesto por camisa y pantalón a entregar entre abril y mayo.

Un equipo de verano, compuesto por remera y pantalón, a entregar entre octubre y noviembre.

Tres pares de zapatos de seguridad al año.

Un camperón de abrigo para todo el personal a entregar cada 2 años junto con la ropa de invierno.

Un par de botas de lluvia para todo el personal cada 2 años.

VIGESIMO CUARTO: Seguridad. Las parte se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007.

VIGESIMO QUINTO: Capacitación: La capacitación y/o orientación de los trabajadores de áreas verdes que sean ascendidos a las distintas categorías, estará a cargo de las empresas. En el caso de los podadores y maquinistas de poda, el tiempo de evaluación dependerá de los encargados de sus respectivas cuadrillas, quienes decidirán si están aptos para desempeñar dichas funciones. En todos los casos se respetaran a aquellos trabajadores que tengan mayor antigüedad y solo se empleará personal ajeno a las empresas, si en las mismas no existen quienes estén aptos para desempeñar las funciones requeridas.

VIGESIMO SEXTO: Asambleas. Las empresas brindarán facilidades a los delegados para que instrumenten u organicen una asamblea mensual de carácter sindical dirigidas al personal, proporcionando las instalaciones para tales fines. A tales efectos los delegados deberán solicitar el permiso a la empresa con una anticipación no menor a 5 días hábiles. Las Asambleas serán fuera del horario habitual de trabajo por lo que las horas que estas demanden no serán pagas por parte de las empresas.

VIGESIMO SEPTIMO: Horario. Las empresas que desempeñen tareas vinculadas al sector áreas verdes, o ajenas al mismo, trabajarán ocho (8) horas de lunes a sábado. El horario de comienzo y finalización de la jornada dependerá de cada empresa, las cuales establecerán el horario de descanso en forma intermedia a lo largo de la jornada, siempre respetando las 8 horas de trabajo.

Para las empresas que desempeñen tareas vinculadas con el sector poda, en el caso de contratos o licitaciones tanto de poda masiva o puntual, siendo tareas en forma permanente, se instalará un régimen de 9 horas y 36 minutos diarios de lunes a viernes, con una hora de descanso paga. El horario de comienzo y finalización de la jornada dependerá de cada empresa, respetándose dicho régimen.

Durante la poda masiva los podadores no trabajarán más de 5 horas diarias a fin de evitar accidentes a causa de desgastes físicos.

VIGESIMO OCTAVO: trabajo en semana de turismo. En Semana de Turismo se trabajará de lunes a jueves, teniendo libre el trabajador los días viernes y sábado. En estos dos días el trabajador no percibirá su jornal correspondiente, no afectando ello la Prima por Presentismo. Si durante esos dos días la empresa tuviera que efectuar trabajos esenciales (caída de árboles, tareas de emergencia, etc.), se designarán operarios para cumplir con dichas tareas, percibiendo éstos su jornal en forma habitual.

VIGESIMO NOVENO: baños. Aquellas cuadrillas de más de 10 personas que realicen tareas en una zona fija por el período de más de un día (jardinería o poda) deberán contar con baños. La empresa acordará instrumentar la forma y el tipo de baño de tal manera que pueda cumplir con dicho cometido. Asimismo, se proporcionará un lugar cerrado debidamente acondicionado para el descanso y/o almuerzo del personal, debiendo contar el mismo con bancos, mesa, agua potable, etc. Estas condiciones rigen para el área metropolitana o fuera de la misma, tanto en tareas de poda como áreas verdes. El baño será de uso obligatorio dentro de la zona metropolitana o cualquier centro poblado.

TRIGESIMO: comisión bipartita. Se acuerda la creación de una comisión bipartita para la implementación de un fondo social para los trabajadores (con aportes obreros y patronales), con funcionamiento a nivel de cada empresa. Este fondo social estará destinado a beneficios sociales en lo que respecta al trabajador propiamente dicho y su entorno familiar.

TRIGESIMO PRIMERO: registro. Se creará un registro, a nivel sectorial del personal cesante por motivos de finalización de obras, cierre de empresas, etc. y que no pueda ser reubicado dentro de su propia empresa. Las empresas que necesiten personal podrán consultar el registro, y mediante evaluación de condiciones, antigüedad, conocimientos, decidirá si procede a la contratación. En caso de ser contratado un trabajador del registro lo hará en carácter de prueba. El registro podrá ser consultado en la página web de FUECI www.fueci.org.uy

TRIGESIMO SEGUNDO: controles de audiometría. Los trabajadores que operen la chipeadora deberán someterse a un control de audiometría no menos de una (1) vez al año, debido a los altos niveles de ruido al que están expuestos. Los podadores, maquinistas de poda, maquinistas de áreas verdes y tractoristas, se someterán al mencionado control cada dos (2) años. Los gastos que demande dicho control serán asumidos por la empresa. Las empresa asimismo pagará las horas que demande dicho control, sin que ello afecte la Prima por Presentismo, debiendo presentar el trabajador el comprobante correspondiente en la empresa. La empresa será responsable de proporcionar los protectores auditivos adecuados de acuerdo a los niveles de ruido a los que se exponga el operario.

TRIGESIMO TERCERO: Enfoque de género. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de fijar remuneraciones, decidir ascensos o adjudicación de tareas.

TRIGESIMO CUARTO: Cláusula de Salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

TRIGESIMO QUINTO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT)

o de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria (FUECI).

Leída firman de conformidad.

Declaración unilateral del sector empleador: Los representantes del sector empleador dejan constancia de que más allá de estar de acuerdo con la necesaria inclusión de una cláusula de salvaguarda para atender situaciones que pudiesen afectar la estabilidad del sector o de las fuentes de trabajo, no comparten el contenido de la cláusula oficial incluida en este convenio. Su aceptación final se basa en el objetivo primordial de lograr un acuerdo, evitando así que tal discrepancia se convierta en un impedimento para alcanzarlo.

---o---

10

Decreto 45/009

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" Subgrupo 12 "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering" Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal" Subsector "Catering Artesanal", rige con carácter nacional.
(251*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Enero de 2009

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con plantas de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Catering Artesanal", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 12 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 12 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Catering Artesanal", que se publica como anexo al presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subsector.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 12 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios Capítulo "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal" del Subgrupo 12 Sector Confiterías y Catering Artesanal "Catering Artesanal" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 1, "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos entre el Poder Ejecutivo: Cr. Claudio Schelotto, Dra. Andrea Bottinientre la Cámara de Empresas de Servicios, Eventos Fiestas y Afines, representada por los Sres. Roberto Barcos y Juan Bachini; y por otra parte: el Sindicato Unico Gastronómico del Uruguay representada por la Sra. Maria Fernanda Aguirre asistido por el Sr. Rodolfo Ferreira, RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día de hoy, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010 y comprende a las empresas incluidas en el Capítulo "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal" del Subgrupo 12 Sector Confiterías y Catering Artesanal "Catering Artesanal" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 1, "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos".

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la extensión del mismo por Decreto del Poder Ejecutivo a todas las empresas y trabajadores incluidas en el Subgrupo.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 12 de noviembre de 2008, entre **por una parte**: la Cámara de Empresas de Servicios, Eventos Fiestas y Afines, representada por los Sres. Roberto Barcos y Juan Bachini; y **por otra parte:** el Sindicato Unico Gastronómico del Uruguay representada por la Sra. Maria Fernanda Aguirre asistido por el Sr. Rodolfo Ferreira quienes actúan, respectivamente, en sus calidades de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Capítulo "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal" del Subgrupo 12 Sector Confíterías y Catering Artesanal "Catering Artesanal" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 1, "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2010, disponiéndose que se efectuarán 1 ajuste semestral el 1 de julio de 2008 y dos ajustes anuales el 1º de enero de 2009, y el 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Panaderías con Planta de Elaboración, Confiterías con Planta de Elaboración y Catering Artesanal. Sector Catering Artesanal.

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Todo trabajador percibirá un aumento de 6,99% (seis con noventa y nueve por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008. Dicho porcentaje surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del BCU entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página Web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2.69%;

b) Por concepto de correctivo de inflación: 2.13%

c) Por concepto de incremento real de base, el 1% y

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector: el 1%.

CUARTO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2008: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, ningún trabajador podrá percibir salarios inferiores a los siguientes salarios mínimos por categorías a partir del 1º de julio del año 2008:

III) CATERING ARTESANAL

Nivel 1	
Mozo de mostrador	5.142
Peón de cocina	5.142
Peón de reparto	5.142
Lavandín	5.142
Comis	5.142
Nivel 2	
Mozo	5.766
Ayudante de cocina	5.766
Ayudante de pastelería	5.766
Nivel 3	
Recepcionista	6.559
Secretaria	6.559
Auxiliar Administrativo	6.559
Chofer	6.559
Vendedor	6.559
Auxiliar Marketing	6.559

Nivel 4	
Oficial Cocinero	7.985
Oficial Pastelero	7.985
Encargado de Depósito	7.985
Jefe de Partida	7.985
Maitre	7.985
Barman	7.985

La jornada de los "EXTRA" de cualquiera de las categorías coincidentes de Confiterías con Planta de Elaboración y de Catering Artesanal se estipula en el 8,5% del salario nominal mensual de cada categoría a partir del 1º de julio de 2008; esto regirá para todo el período de vigencia del presente

QUINTO: A partir del 1º de enero de 2009 se propone un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 - 31/12/2009

b) Por concepto de correctivo de inflación la diferencia entre la inflación proyectada en el ajuste anterior y la realmente producida en el mismo período.

c) Por concepto de incremento real de base, el 2%.

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2%.

SEXTO: A partir del 1º de enero 2010 se propone un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2010 - 31/12/2010.

b) Por concepto de correctivo de inflación la diferencia entre la inflación proyectada en el ajuste anterior y la realmente producida en el mismo período.

c) Por concepto de incremento real de base, el 2%

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2%.

SEPTIMO: Las partes acuerdan designar los delegados que correspondan a los efectos de integrar la Comisión prevista en el Decreto 291/07.

OCTAVO: Se crea una Comisión tri-partita que comenzará a funcionar a partir del mes de marzo de 2009 y tendrá como cometido estudiar los siguientes temas: a) categorías laborales b) formación profesional c) remuneración variable y d) políticas activas de empleo.

NOVENO: Carnet de Salud: Las empresas se harán cargo del costo del carnet de salud (costo de la Intendencia Municipal de Montevideo), para acceder a dicho beneficio se deberá tener una antigüedad de seis meses en la empresa.

DECIMO: Uniformes. Se pacta la entrega de dos uniformes por año al personal efectivo de las empresas del sector, los mismos deberán cumplir las normativas bromatológicas vigentes. Quedan exceptuados de dicho beneficio el personal eventual y a convocatoria.

DECIMO PRIMERO: Cláusula de paz y de Autocomposición de Conflictos: Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa con todos los aspectos acordados o no a través del presente instrumento, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan S.U.G.U., CO.FE.S.A. y/o el PIT CNT. Las partes acuerdan elevar a su conocimiento de manera recíproca todas aquellas situaciones cualquiera sea su naturaleza que pudieran desembocar en conflictos colectivos de trabajo. Si las situaciones planteadas a ese primer nivel por el sector de los trabajadores no prosperasen, las partes se comprometen a elevar tales situaciones a la consideración del Consejo de Salarios correspondiente al Grupo 01 a efectos de que éste asuma su competencia de conciliador.

DECIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que cualquier caso de duda interpretativa o dificultad en la aplicación de lo estipulado en el presente acuerdo, básicamente para los establecimientos ubicados en el interior del país, se resolverá en el seno del Consejo de Salarios del grupo o subgrupo correspondiente.

DECIMO TERCERO: Licencia sindical: Se ratifica lo pactado en el convenio anterior.

DECIMO CUARTO: CE.SE.FA. recomienda dar una comida en forma habitual al personal de jornada de 8 horas. SUGU manifiesta que este beneficio es un derecho adquirido de todos los trabajadores del sector.

DECIMO QUINTO: A) **Día del Trabajador gastronómico y barista:** El 17 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador gastronómico y barista, que tendrá carácter de feriado pago para los trabajadores del sector, el mismo será trasladable contemplando las necesidades comerciales de cada empresa B) **Propinas.** La percepción y distribución de las propinas será de responsabilidad exclusiva de los trabajadores:

DECIMO SEXTO: CLAUSULA DE SALVAGUARDA: En las hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación . En este caso, el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerio de Trabajo y Seguridad y Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salario correspondiente para ello.

Para constancia se labra y firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

11

Decreto 373/009

Otórgase a partir del 1º de enero de 2009 a los funcionarios de la Intendencia Municipal de Rivera, el aumento que se determina. (259*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Rivera, 21 de Enero de 2009

VISTO: El Decreto Presidencial del día 19 de enero de 2009 por el que dispone un aumento general en los sueldos de los funcionarios públicos, del orden del 5% (cinco por ciento), q partir del 1º de Enero de 2009.

RESULTANDO: I) Que conforme a las normas vigentes del Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Rivera (Art. 10º), corresponde tomar dicho índice para ser aplicado a los salarios de los funcionarios municipales;

II) Que por el Art. 4º de la Enmienda Presupuestal 2007 - 2010, y por el acuerdo firmado con ADEOMR para los porcentajes de recuperación salarial que se otorgarán en este Quinquenio, se le adicionará un porcentaje del 2% (dos por ciento);

III) Que hasta el momento el índice de recuperación otorgado en lo que va del Quinquenal ha sido de: un 3,3% (Enero - 06), 2% (Enero - 07), y 2% (Enero - 08);

CONSIDERANDO: Que corresponde dictar el Acto Administrativo correspondiente;

ATENTO: A ello y a las facultades conferidas por la Constitución de la República;

El Intendente de Rivera
DECRETA:

1º) Otórgase a partir del 1º de Enero de 2009 a los funcionarios de la Intendencia Municipal de Rivera, un aumento del 5% (cinco por ciento), sobre los sueldos vigentes al 31 de Diciembre de 2008.

2º) Conjuntamente y a partir del 1º de Enero del 2009, otórgase un porcentaje de recuperación salarial del 2% (dos por ciento), sobre los sueldos vigentes al 31 de Diciembre de 2008.

3º) Comuníquese, publíquese en Diario Oficial y paso a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

4º) Oportunamente, dése cuenta.

TABARE VIERA DUARTE, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. VILIBALDO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

NOGATIR S.A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fecha: 13/2/2009.
Lugar: Rincón 611. Montevideo.
1ª Convocatoria: 17:30 hs.
2ª Convocatoria: 18:30 hs.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designación del nuevo Directorio de la Sociedad.
3. Consideración de balance especial.
4. Aumento de capital integrado.
5. Reforma del Estatuto en su artículo tercero (3º).
6. Designación de accionista para firmar acta de Asamblea.

03) $ 1000 3/p 1327 Ene 28- Ene 30

MADALUX S.A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fecha: 13/2/2009.
Lugar: Rincón 611. Montevideo.
1ª Convocatoria: 18:30 hs.
2ª Convocatoria: 19:30 hs.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designación del nuevo Directorio de la Sociedad.
3. Consideración de balance especial.
4. Aumento de capital integrado.
5. Reforma del Estatuto en su artículo tercero (3º).
6. Designación de accionista para firmar acta de Asamblea.

03) $ 1000 3/p 1328 Ene 28- Ene 30

CONVOCATORIA

Averaves convoca socios a Asamblea General 30/1/2009, 19 hs en su sede.

03) $ 250 3/p 1378 Ene 28- Ene 30

DIRECCION DE NECROPOLIS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

Habiéndose presentado ante esta Intendencia los SRES. JORGE BARRETO Y MIRTA R. BARRETO, en carácter de propietarios de los derechos de uso del nicho 2565 de cementerio de Melo, a nombre de OLIVIO EUSEBIO BARRETO, solicitando la transmisión por causa de fallecimiento del titular su padre OLIVIO EUSEBIO BARRETO y su madre BLANCA LEONOR OLIVERA, a nombre de sus hijos JORGE OLIVIO BARRETO OLIVERA Y MIRTA RUTH BARRETO OLIVERA, esta petición por el término de cinco veces consecutivas, emplazándose por noventa días a quienes se creyeran con mayor derecho para que comparezcan en forma ante esta Intendencia en el expediente N° 6424/08, vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.-
Melo, 26 de noviembre de 2008.- Myriam Alvez Vila, Secretaria General.

04) $ 2916 5/p 1306 Ene 28- Feb 03

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

GABRIELA SOSA SAN MARTIN y WILDER MARCOS FERNANDEZ PEREYRA o WILDER MARCOS FERNANDEZ DURVIN (FICHA 2-64003/ 2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 8 de enero de 2009.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.

05) $ 4166 10/p 1242 Ene 27- Feb 09

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SUSANA RAQUEL VELAZQUEZ RICARDI y CARLOS EDUARDO JARA AMARAL (FICHA 341-799/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Rocha, 8 de enero de 2009.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.

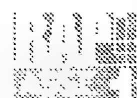
05) $ 4166 10/p 1061 Ene 22- Feb 04

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.)



"RED DE ATENCIÓN DEL PRIMER NIVEL

DE ATENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO". Emplázase a la Especialista VII S.A., Sr. Javier Estevez, C.I. 3.948.358-0, a presentarse el primer día hábil siguiente a su notificación, a reanudar sus tareas o expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de tenerla por renunciante, al amparo del Art. 74 de la Ley 17.556. Firmado Dr. Wilson Benia.

08) (Cta. Cte.) 3/p 1315 Ene 27- Ene 29

EXPROPIACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nros. 1036 de fecha 24 de noviembre de 2008 han sido designadas para ser expropiadas, por causa de utilidad pública, decretando su urgente ocupación, cuatro fracciones de terreno, ubicadas en las 6ta. y 7ma. Secciones Judiciales y Catastrales del Departamento de Rivera, respectivamente, necesarias para las obras de la Ruta Nº 27 - Puente a Acceso al Aº Yaguari.-
SECCIÓN 6ta.: Padrones Nros. 9.342 (p) rural y 11.784 (p) rural
SECCIÓN 7ma.: Padrones Nros. 1.619 (p) rural y 12.326 (o) rural
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 915-79-33 - 916-75-22 internos: 20301 - 20315 y 20316
Departamento Gestión Expropiatoria, MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.

09) (Cta. Cte.) 10/p 767 Ene 16- Ene 29

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 993 de fecha 6 de octubre de 2008, ha sido designada para ser expropiada por causa de utilidad pública, decretando su urgente ocupación, una fracción de terreno, ubicada 1ra. Sección, Localidad Catastral: Colonia del Sacramento para la Obra: Ampliación de los Servicios en el Puerto de Yates de Colonia (Puerto Viejo).- Padrón Nro.: 6.428.-
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Publicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 915-79-33 - 916-75-22 internos: 20301 - 20315 y 20316.-
Departamento Gestión Expropiatoria
MIGUEL ANGEL ELENI
EDICTOS.

09) (Cta. Cte.) 10/p 1185 Ene 26- Feb 06

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 28/08 de fecha 11/01/08, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino al abastecimiento de agua potable a la Localidad Los Talas, Departamento de Maldonado, empadronada con el Nº 3.101 (p), ubicada en la 8ª. Sección Catastral del Departamento de Maldonado, zona rural, de propietario desconocido, (en posesión del Sr. Benjamín Muñoz) y que conforme al Plano de Mensura del Ingº Agrim. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Maldonado) el 24/9/07 con el Nº 8308, tiene una superficie de 232 m2 45 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: al Norte, 9 m 83 cm de frente a Ruta Nacional Nº 13; al Este, 23 m 06 cm; al Sur, 10 m 41 cm y al Oeste, 22 m 88 cm lindando por los tres últimos lados con el Padrón Nº 3101 (p)
El bien fue tasado en la suma de U.R. 48,3434
-Expediente Nº 1402/07
-El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 1161 Ene 26- Feb 04

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 28 de 2009

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DAMIAN DEWAILLY, 29 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Buenos Aires 368/202 y CAROLINA MARTINEZ, 29 años, soltera, diseñadora gráfica, oriental, domiciliada en Buenos Aires 368/202.

14) $ 253 3/p 1274 Ene 28- Ene 30

WASHINGTON DANIEL ADROVER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Estapé 4820 y VALERIA JAQUELIN OLIVERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mariano Estapé 4820.

14) $ 253 3/p 1290 Ene 28- Ene 30

FERNANDO DANIEL ALVAREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2415 e HILDA NATALIA FERNANDEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 2415.

14) $ 253 3/p 1294 Ene 28- Ene 30

MAURICIO DANIEL DAVILA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mazarino 6853 y MARIA JOSE CUNEO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mazarino 6853.

14) $ 253 3/p 1299 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 3

JUAN ADRIAN CARDOZO, 22 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en José Pratt 5197 y PAULA VICTORIA ITURBURU, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José Pratt 5197.

14) $ 253 3/p 1273 Ene 28- Ene 30

HECTOR JAVIER CAPORALE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en El Payador 2246 y VALERIA CAROLINA ZABALA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Iris 2084.

14) $ 253 3/p 1285 Ene 28- Ene 30

LUIS ALBERTO CALZADA, 31 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Blanes 1133 bis ap. 101 y ADREANA BALERO, 31 años, soltera, policía, oriental, domiciliada en Blanes 1133 bis ap. 101.

14) $ 253 3/p 1288 Ene 28- Ene 30

MARTIN CASAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Bolivia 2551 y RUT NOEMI RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Bolivia 2765 g.

14) $ 253 3/p 1319 Ene 28- Ene 30

LUIS ARIEL CASAL, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Teniente Rinaldi 4870 y MARCELA ANDREA MITTA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Matilde Pacheco 4358.

14) $ 253 3/p 1325 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 4

DIEGO FERNANDO LEONE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 2471/6 y MARIA ESTHER BRUNO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martín 2471/6.

14) $ 253 3/p 1281 Ene 28- Ene 30

MARTIN GONZALEZ, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Beranger 7129 y MAGDALENA PAYSSE, 28 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Bazurro 7176.

14) $ 253 3/p 1284 Ene 28- Ene 30

LUIS ADRIAN GRELA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Munar 2770 y LOURDES CARINA GONZALEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Luis Brusco 4967 A.
14) $ 253 3/p 1287 Ene 28- Ene 30

MARTIN GUSTAVO GOMEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Minuanes 3364 y CARLA ANDREA SIRITO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Isla de Gaspar 2325.
14) $ 253 3/p 1292 Ene 28- Ene 30

JUAN PABLO LUCIAN, 30 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Alicante 1709 y MARIA JACINTA VAZQUEZ, 30 años, divorciada, licenciada, oriental, domiciliada en Alicante 1709.
14) $ 253 3/p 1293 Ene 28- Ene 30

PABLO GABRIEL LESCANO, 38 años, divorciado, productor rural, oriental, domiciliado en Cno. Colorado 902 y BETTY ANAHI FRANCIA, 36 años, divorciada, antropóloga, oriental, domiciliada en Cno. Colorado 902.
14) $ 253 3/p 1298 Ene 28- Ene 30

RONNIE SEBASTIAN GUIGOU, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Angel Salvo 67/3 y CRISTINA MENDEZ, 21 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Angel Salvo 67/3.
14) $ 253 3/p 1304 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 5

OSCAR ALEJANDRO MADERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 12 Metros 5208 "L" y VIVIANA ROSALIA GOMEZ, 39 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Calle 12 Metros 5208 "L".
14) $ 253 3/p 1286 Ene 28- Ene 30

FERNANDO MELIAN, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Atlántico 1536 y PATRICIA VERONICA FERNANDEZ, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Atlántico 1536.
14) $ 253 3/p 1297 Ene 28- Ene 30

ROBERTO JESUS MENDEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Nogales 2528 y SHIRLEY MENESES, 43 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Los Nogales 2528.
14) $ 253 3/p 1301 Ene 28- Ene 30

MARTIN PABLO MIRANDA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 2617 y MONSERRAT OTERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mariano Moreno 2617.
14) $ 253 3/p 1324 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 6

JAVIER SENA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ciudadela 1186 -106 y ALEJANDRA ESTHER DE LOS SANTOS, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ciudadela 1186 - 106.
14) $ 253 3/p 1296 Ene 28- Ene 30

JAVIER RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. 2 Solar 13- Cerro y DANIELA AYELEN CANTERO, 19 años, soltera, labores, argentina n/u, domiciliada en Pje. 2 Solar 13- Cerro.
14) $ 253 3/p 1307 Ene 28- Ene 30

JAVIER RUIZ DIAZ, 25 años, soltero, téc. informática, australiano n/u, domiciliado en Sambucetti 1864 y PATRICIA DANIELA ODAZZIO, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Santa María 2021.
14) $ 253 3/p 1321 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 7

MARIO GABRIEL URMAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montesinos 2027 y JULIA PATRICIA VERDIAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Montesinos 2027.
14) $ 253 3/p 1278 Ene 28- Ene 30

RAUL ANDRES ZEBALLOS, 25 años, soltero, ing. en sistemas, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1369 Ap. 205 y MARIA FERNANDA PONCE DE LEON, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Libertador 1881 Ap. 201.
14) $ 253 3/p 1320 Ene 28- Ene 30

Montevideo, enero 27 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil: "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HUMBERTO JOSE DEMARCO, 45 años, soltero, artista plástico, oriental, domiciliado en Mateo Cabral 3695 B/005 y MARTHA SOLEDAD FONTELA, 46 años, divorciada, trab. independiente, oriental, domiciliada en Mateo Cabral 3695 B/005.
14) $ 253 3/p 1225 Ene 27- Ene 29

JOSE MIGUEL DAGUERRE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luisa Luisi 1424 y ANA CECILIA ROCCA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Atanasio Lapido 2830/503.
14) $ 253 3/p 1235 Ene 27- Ene 29

RAMIRO IGNACIO DAGUERRE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Libertador 1876/402 y SILVIA OTERO, 34 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Arequita 2156.
14) $ 253 3/p 1240 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 2

MARTIN FRANCO, 27 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Cádiz 2886 apto. 3 y VALENTINA ALEJANDRA BRINDISI, 27 años, soltera, lic. ciencias comunicación, oriental, domiciliada en Cádiz 2886 apto. 3.
14) $ 253 3/p 1228 Ene 27- Ene 29

CARLOS JHONSON FERNANDEZ, 40 años, soltero, téc. radiólogo, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2116 y ANA KARINA OLIARI, 36 años, soltera, médica radióloga, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 2116.
14) $ 253 3/p 1229 Ene 27- Ene 29

EDUARDO GABRIEL BERRUTTI, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Germán Barbato 1371 Ap. 18 y MARIA EUGENIA MARTINEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Germán Barbato 1371 Ap. 18.
14) $ 253 3/p 1233 Ene 27- Ene 29

RENZO NERY BONETTI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 5256 y LOURDES FANNY FALCON, 31 años, soltera, lic. trab. social, oriental, domiciliada en Emancipación 5256.
14) $ 253 3/p 1251 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 3

CRISTHIAN MARCOS COLL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1700 ap. 102 y CARLA XIMENA SEVERO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1700 ap. 102.
14) $ 253 3/p 1219 Ene 27- Ene 29

ANDRES RAUL CABRERA, 25 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado en Felipe Sanguinetti 2694 y MARIA NOEL STURM, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguel Estévez 3267 Ap. 101.
14) $ 253 3/p 1220 Ene 27- Ene 29

CARLOS DAMIAN CESAR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Díaz 4696 y NATALIA LORENA MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Díaz 4696.
14) $ 253 3/p 1231 Ene 27- Ene 29

SANTIAGO CONDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tupambaé 4813 y LAURA SOLEDAD MOYANO, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Eusebio Cabral 4480.
14) $ 253 3/p 1232 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 4

SEBASTIAN FERNANDO GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Michelena 4169/1 y MELISA STEPHANIE SOSA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Michelena 4169/1.
14) $ 253 3/p 1218 Ene 27- Ene 29

DIEGO SELMAR GIORDANO, 31 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Guarapirú 3940 y BEATRIZ ELIZABETH SILVA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guarapirú 3940.
14) $ 253 3/p 1236 Ene 27- Ene 29

GIUSEPPE LOGIOIA, 71 años, soltero, marino mercante, italiana, domiciliado en Rivadavia 2088/3 y MARIA ASUNCION de

los SANTOS, 52 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Rivadavia 2088-3.
14) $ 253 3/p 1238 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 5

DARIO ROBERTO MARCORA, 66 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Rocha 2764 y MARIA CRISTINA CASELLA, 61 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Rocha 2764.
14) $ 253 3/p 1244 Ene 27- Ene 29

WALTER FABRICIO MENDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Herrera 2565 Bis y MARIA VERONICA BUSLON, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan de Herrera 2565 Bis.
14) $ 253 3/p 1249 Ene 27- Ene 29

GUILLERMO ADRIAN MIRANDA, 34 años, soltero, téc. en informática, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3114/101 e ISABEL PAREDES, 37 años, soltera, idónea en farmacia, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3114/101.
14) $ 253 3/p 1250 Ene 27- Ene 29

HERNAN CECILIO TRIGO, 61 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1754/104 y ALICIA MORALES, 48 años, soltera, modelista, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1754/ 104.
14) $ 253 3/p 1267 Ene 27- Ene 29

FERNANDO MIGUEL, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Joanicó 3332/ 1103 y MARIELA JOANNA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en A. Zum Felde 1608/401.
14) $ 253 3/p 1269 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 6

MANUEL ENRIQUE SOUZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avellaneda 3683 Bis/1 y PAOLA MAGGIORI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avellaneda 3683 Bis/1.
14) $ 253 3/p 1227 Ene 27- Ene 29

CARLOS EDUARDO RAINERI, 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Horacio Abadie Santos 923 Ap. 302 y VALERIA SOLANGE PORTILLO, 30 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1355.
14) $ 253 3/p 1245 Ene 27- Ene 29

JORGE LUIS ROSSI, 41 años, divorciado, técnico en electrónica, oriental, domiciliado en Cabildo 2062 y MARIA IVANA DE LOURDES CALLEROS, 31 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Camino Maldonado 6083.
14) $ 253 3/p 1262 Ene 27- Ene 29

BARZILAI ERNESTO SPINAK, 35 años, soltero, ing. sistemas, oriental, domiciliado en Juan Benito Blanco 3317 e IAEL VIRGINIA GUEVARA, 27 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Julio Herrera y Obes 1385/401.
14) $ 253 3/p 1272 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 7

ANIBAL ZACARIAS PACHECO, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Junquillo 791 y MARY MABEL DELGADO, 32 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Junquillo 791.
14) $ 253 3/p 1263 Ene 27- Ene 29

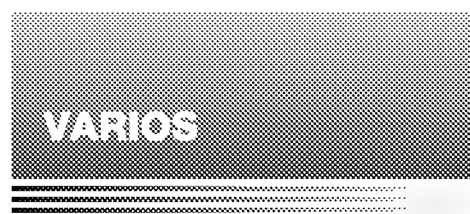
ALEJANDRO ROGELIO PEREYRA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Resistencia 1689 bis y PATRICIA DANIELA LARROSA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pérez Galdós 4365 Ap. 4.
14) $ 253 3/p 1270 Ene 27- Ene 29



BIGUA S.R.L. PROMETIÓ VENDER A ALENSTAR S.A. FARMACIA EN TOMAS DIAGO Nº 617 MONTEVIDEO, ACREEDORES PRESENTARSE ALLÍ.
25) $ 1349 20/p 229 Ene 05- Feb 02

Ley 26/9/1904.-
"GALO S.C." cedió a favor de: "COBOE S.A.:" Farmacia San Lorenzo 7" sita en Gabriel Pereyra No. 3209 Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 484 Ene 12- Feb 06

EMPLAZAMIENTO LEY 2904 26/09/1904 PROMETIMOS VENDER A ACOMPAÑA PLUS SRL el comercio VISPOINT (SERVICIO ACOMPAÑANTES) sito en Santiago Rodriguez 886, Villa Rodriguez, departamento San Jose.- Acreedores presentarse en Santiago Rodriguez 886, Villa Rodriguez, San Jose.- VISPOINT S.A Emplazamiento: 30 dias para presentarse, contados a partir del día siguiente a la primera publicación que haya aparecido en el último diario.
25) $ 5395 20/p 1303 Ene 28- Feb 26



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 12/11/2008 en el asunto 2336/2006, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de TRISELCO S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, afectando a los predios padrones Nº 886 (p), 900, 903, 930 (p), 943 (p) y 999 (p) ubicados en la 3ª Sección Catastral del Dpto. de Flores y por predios padrones Nº 10178, 10536, 10537 y 11727 (p), ubicados en la 11ª Sección Catastral del Dpto. de Soriano, en un área total de 3220 hás. 9474 m^2.
Ing. Agr. CRISTINA TILVE, Directora, División Minería.
27) $ 1500 3/p 1310 Ene 28- Ene 30

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 07/ 11/2008 en el asunto 283/2007, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de BOLIR S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de níquel, diamantes y cobre, afectando a los predios padrones Nº 2816, 3983, 21630, 40434, 40435, 40436, 60586 y 60587 de la 5ª Sección Catastral y los predios padrones Nº 32839, 32840, 32841, 32842, 32843 y 32844 ubicados en la 4ª Sección Catastral todos del Dpto. de Rocha, en un área de 3137 hás. 6043 m^2.
Ing. Agr. CRISTINA TILVE, Directora, División Minería.
27) $ 1500 3/p 1311 Ene 28- Ene 30

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 04/ 12/2008 en el asunto 71/2007, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de DALVAN S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, afectando a los predios padrones Nº 1030, 1031, 1036, 1038, 1043, 1046, 1050, 1051, 1052, 2295, 2308, 2312, 2316, 2802, 3251, 3252, 3633, 3946, 3952, 3962, 3992, 5431, 6022, 6448, 8509, 8894, 9287, 9292, 9319, 9320, 9325, 10087, 10223, 10655, 10901, 10902, 10903, 10904, 12258, 12259 y 12260, de la 7ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área de 5261 hás. 1441 m^2.
Ing. Agr. CRISTINA TILVE, Directora, División Minería.
27) $ 1750 3/p 1312 Ene 28- Ene 30

ENTES AUTONOMOS

B.S.E. - BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO



FE DE ERRATAS
Donde dice:
LLAMADO A CONCURSO EXTERNO DE OPOSICIÓN, MERITOS Y ANTECEDENTES PARA ASIGNAR DIEZ CARGOS Y LISTA DE DIEZ SUPLENTES PARA MEDICO CIRUJANO REPARADOR
Debe decir:
LLAMADO A CONCURSO EXTERNO DE OPOSICIÓN, MERITOS Y ANTECEDENTES PARA ASIGNAR OCHO CARGOS CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA Y LISTA DE QUINCE SUPLENTES PARA MEDICO CIRUJANO REPARADOR.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1266 Ene 27- Ene 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1791/08 de fecha 19/11/08, se declaró sujeta a Servidumbre de Acueducto, con destino a la 6ª. Línea de Bombeo, abastecimiento de agua potable al Sistema Montevideo, la fracción de terreno sita en la Sección Catastral Montevideo Rural, Departamento de Montevideo, Padrón Nº 96.593 (p), señalada como Servidumbre Nº 3, propiedad de los Sres. Mirta Josefa Ghione Bicchieral, Stella Maris Mazzucco Ghione y Juan Carlos Mazzucco Ghione, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Eliseo Russi, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el 31/07/08, con el Nº 41.309, tiene una superficie afectada de 740 m2 57 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noreste, 123 m 10 cm lindando con Padrón Nº 96.593 (p); al Sureste, 7 m 60 cm lindando con Padrón Nº 404.759 (p), Servidumbre Nº 4; al Suroeste, 123 m 70 cm lindando con Padrón Nº 96.593 (p) y al Noroeste, 7 m 30 cm lindando con Padrón Nº 112.500 (p), Servidumbre Nº 2
Tasado en la suma de U.R 29,6228
El Expediente Nº 1126/08 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1313 Ene 28- Ene 30

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1960/08 de fecha 17/12/08, se declaró sujeta a Servidumbre de Acueducto, con destino a la 6ª. Línea de Bombeo, abastecimiento de agua potable al Sistema Montevideo, la fracción de terreno sita en la 3ª. Sección Catastral del Departamento de Canelones, Padrón Nº 602 (p) propiedad del Sr. Abel Platero la que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Raúl Castro Presa, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de. Canelones), el 13 de agosto de 2007 con el Nº 13.825, se señala como Servidumbre Nº 2, tiene una superficie de 1.131 metros 92 decímetros y se deslinda de la siguiente manera: al Norte, 10 m 82 cm lindando con el padrón 77 (parte) (Servidumbre 1); al Este 113 m 27 cm lindando con el padrón 602 (parte); al Sur 10 m 88 cm lindando con el padrón 79 (parte) (Servidumbre 3); y al Oeste 113 m 12 cm lindando con el padrón 602 (parte).
Tasado en la suma de U.R 58,4237
El Expediente Nº 1302/07 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1314 Ene 28- Ene 30

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL



La Caja Notarial de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 14 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la ley Nº 18.239 de 27 de diciembre de 2007, pone en conocimiento de los afiliados la siguiente resolución del Directorio Honorario de fecha 29 de diciembre de 2008 (asunto 1318 - acta 2780):
VISTO: El artículo 291 de la ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008.
RESULTANDO: Que a través del inciso segundo de dicha norma se dispone que los poderes que confieran facultades para celebrar negocios jurídicos solemnes y los registrables, que se otorguen por documento privado con firmas certificadas, deberán ser protocolizados en forma previa o simultánea a su utilización.
CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a las resoluciones del Directorio de la Caja de fechas 23 de mayo de 1994 (asunto Nº 373 del acta Nº 2063) y 13 de marzo de 1995 (asunto Nº 154 del acta Nº 2100), los aportes por actuaciones extrarregistrales incorporadas al registro de protocolizaciones, que se abonen a través de la adhesión de timbres notariales, se entenderán realizados a la fecha de la referida incorporación, salvo otro dato fehaciente.
II) Que la entrada en vigencia de la norma indicada en el Visto, a partir del 1º de enero de 2009, implicará la necesidad de protocolizar múltiples poderes respecto de los cuales, hasta el presente, no se exigía tal formalidad.
III) Que, por consiguiente, de aplicarse estrictamente el criterio referido en el Considerando I), los aportes correspondientes a una significativa cantidad de poderes otorgados con anterioridad a esa fecha, aun cuando en su gran mayoría pudieran haber sido realizados en forma tempestiva, deberían considerarse como efectuados fuera de plazo, en caso de que la protocolización se verifique con posterioridad al último día del mes siguiente al de la certificación de firmas.
IV) Que tales casos justifican un tratamiento excepcional, ya que se trata de poderes con firmas certificadas antes de la vigencia de la disposición citada en el Visto, a los que por virtud de la misma se agrega, en forma superviniente, el requisito de la protocolización, siempre que tales poderes vayan a ser utilizados.
V) Que, en consecuencia, se entiende pertinente considerar que, en estas situaciones, el pago efectuado a través de timbres cuyo valor varía conforme al de la unidad reajustable, fue efectuado en tiempo, siempre que el valor de dichos timbres se corresponda con el vigente al vencimiento del plazo para abonar tales aportaciones.
VI) Que, por las razones expuestas, se entiende que este tratamiento de excepción debe revestir transitoriedad y aplicarse únicamente durante un lapso razonable, que permita a los profesionales adoptar los recaudos pertinentes para ajustar sus actuaciones a los nuevos requerimientos normativos.
ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por los literales A) y D) del artículo 12 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social RESUELVE:
1º) En los casos de poderes cuyas firmas se hubieren certificado antes del 1º de enero de 2009, protocolizados no más allá del 31 de marzo de dicho año y cuyos aportes se hubieren abonado a través de la adhesión de timbres de monto variable semestralmente en función de la evolución de la unidad reajustable, se considerará que tales aportes fueron realizados en tiempo siempre que el valor de los citados timbres coincida con el vigente al vencimiento del plazo para el pago de dichas aportaciones.
2º) Comuníquese, etc.
27) $ 7248 3/p 1247 Ene 27- Ene 29

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES



RESOLUCION N° 09/00177
LLAMADO ABIERTO N° 1/09
LLAMADO PARA LA SELECCION DE TRES (3) AUXILIARES TECNICOS EN TURISMO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN LAS OFICINAS DE TURISMO
INSCRIPCION: SERAN RECIBIDAS EN LA UNIDAD DE SELECCION Y CARRERA FUNCIONAL, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, A PARTIR DEL DIA MIERCOLES 21 DE ENERO HASTA EL MIERCOLES 28 DE ENERO DEL CORRIENTE EN EL HORARIO DE 10.30 A 16.30.
BASES EN PAGINA WEB: WWW.imcanelones.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1243 Ene 27- Ene 29



REFORMAS

BONAMIX S.A.
Reducción de Capital Integrado

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de enero de 2008, resolvió de acuerdo al artículo 291 de la ley 16.060 reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Plaza Independencia 811 P.B, en el horario de 10.00 a 17.00.
El Directorio.
28) $ 19639 10/p 916 Ene 20- Feb 02

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

DIALUR S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, el 17 de febrero del 2009, en Soriano 1170 -Montevideo.
Primera convocatoria: hora 17.30
Segunda convocatoria: hora 18
Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, del Estado de Situación y Resultados, y destino de los Resultados del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2008 y futuros adelantos de dividendos provisorios.
3) Elección del Directorio, distribución de cargos, y remuneración.
4) Consideración del Informe del Síndico.
5) Designación de Síndicos, y remuneración de los mismos.
6) Designación de accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 1500 3/p 1381 Ene 29- Feb 02

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL

EMPLAZAMIENTO: Se emplaza a Hedda Hayde Lopez Garcia Esp. VII S.A. Esca. "D" Grado "03" Correlativo 15770 de acuerdo al Art. 74 de la Ley 17556 del 19/09/02 a presentarse dentro del primer día hábil a partir de la presente notificación ante el Departamento de Personal bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante.
08) (Cta. Cte.) 3/p 1396 Ene 29- Feb 02

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL





Licitación Pública OSC Nº 1/2009

Llamado a presentación de propuestas para refugios dirigidos a personas en situación de calle en Montevideo.

Llamado a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) con experiencia en el trabajo con personas en situación de vulnerabilidad para participar en el Programa de Atención a los Sin Techo de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.
El pliego de bases y condiciones podrá retirarse en las oficinas del MIDES en Avda. 18 de julio 1453 piso 8 Montevideo, o accederse al mismo a través de la página web www.mides.gub.uy (llamados - licitaciones)
Plazo de presentación de propuestas vence el día VIERNES 20 de FEBRERO de 2009 a la hora 14:00, recibiéndose las mismas en la sede del Mides - 18 de julio 1453 piso 8 Montevideo.
Para evacuar consultas podrán dirigirse a los equipos de coordinación del PAST de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social (DINACIS MIDES) a través del teléfono 4000302 int. 1840-1841, de lunes a viernes de 13 a 17 horas, o a la dirección electrónica: dinacis@mides.gub.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1383 Ene 29- Ene 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PRORROGA.-
LICITACION PÚBLICA Nº H8A01140
PLAZA Y EXTERIOR
Objeto: ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE, HARDWARE CAPACITACIÓN Y SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLANTACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO DE UNA PLATAFORMA SOA.-
Apertura: 1er. llamado: 25 de marzo de 2009 - Hora: 12:00
2do. llamado: 15 de abril de 2009 - Hora: 13:00
www.antel.com.uy
Precio del ejemplar: $ 10.800 más I.V.A.
Los ejemplares continúan a la venta en:
ATENCION PERSONALIZADA DE PROVEEDORES
Edificio Clientes, Nivel 2, Complejo Torre de las Telecomunicaciones
Paraguay 2097
En el horario de: 10:00 a 16:00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1413 Ene 29- Ene 29

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 29 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PABLO JAVIER ARIGON, 36 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Lorenzo Fernández 3255 y NADIA SOSA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lorenzo Fernández 3255.
14) $ 253 3/p 1374 Ene 29- Feb 02

GUILLERMO AYRES, 48 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1116 y MARIA JOSELINE MOLINE, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Italia 2533 T 4/1503.
14) $ 253 3/p 1375 Ene 29- Feb 02

ANDRES JORGE ALONSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 2 E 848/109 Millán y Lecocq y FABIANA LORENA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 2 848/109 M y Lecocq.
14) $ 253 3/p 1377 Ene 29- Feb 02

DIEGO DUTRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lucas Obes 1055/301 y MARIA FERNANDA HORVATH, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Caicobé 3520.
14) $ 253 3/p 1440 Ene 29- Feb 02

OFICINA No. 2

GUSTAVO MANUEL BELLO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Solano Antuña 2609 apto. 703 y JULIETA SANTANA, 30 años, soltera, empleada, uruguaya, domiciliada en Solano Antuña 2609 apto. 703.
14) $ 253 3/p 1364 Ene 29- Feb 02

SERGIO DANIEL BLASINA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1754 apto. 204 y LETICIA ANGELA SOTTIMANO, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1754 apto. 204.
14) $ 253 3/p 1369 Ene 29- Feb 02

MARTIN BRUN, 19 años, soltero, téc. sonido, oriental, domiciliado en Quesada 3757 y MIRTA RAQUEL GOMEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos A. López 3818.
14) $ 253 3/p 1392 Ene 29- Feb 02

HUGO EDUARDO BARATTA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1521 apto. 302 y LILIANA SARA SILVA, 46 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1521 apto. 302.
14) $ 253 3/p 1395 Ene 29- Feb 02

OFICINA No. 3

BRUNO CESAROTTI, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Antonio Saravia 3729/7 y MARIA DEL CARMEN UGOLINO, 60 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Saravia 3729/7.
14) $ 253 3/p 1363 Ene 29- Feb 02

FERNANDO WALTER CASTRO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Estanislao Vega 3279 y MARIA ALEJANDRA GUERRA, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Estanislao Vega 3279.
14) $ 253 3/p 1393 Ene 29- Feb 02

OFICINA No. 4

ROBERTO GESTO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Abrevadero 686 y MARIA XIMENA DE VARGAS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eduardo Salterain y Herrera 4548.
14) $ 253 3/p 1372 Ene 29- Feb 02

OFICINA No. 5

LUIS ALBERTO MADRUGA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ricaurte 877 y MERCEDES ANGELA RIOS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ricaurte 877.
14) $ 253 3/p 1387 Ene 29- Feb 02

JOSE RICARDO MISA, 26 años, divorciado, empleado, argentino N/U, domiciliado en Joaquín de Salterain 1207 y PATRICIA LORENA ACUÑA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 2103/102.
14) $ 253 3/p 1414 Ene 29- Feb 02

OFICINA No. 6

PABLO ROBERTO SEHABIAGUE, 27 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Faramiñán 392 y CLAUDIA BETTINA FERNANDEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Peabody 1871.
14) $ 253 3/p 1373 Ene 29- Feb 02

RUBEN DAVID RODRIGUEZ, 30 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Estados Unidos 1885 y MARIA FERNANDA PARES, 33 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Estados Unidos 1885.
14) $ 253 3/p 1379 Ene 29- Feb 02

HERNAN PABLO REGULES, 37 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Ponce 1296 y VERÓNICA ROSA, 36 años, soltera, esteticista, oriental, domiciliada en Sarmiento 2514/202.
14) $ 253 3/p 1380 Ene 29- Feb 02

GUILLERMO SHAW, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Córcega 2198 y LUCIA MARIA MARTINEZ, 25 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en Jaime Zudáñes 2825 Ap. 502.
14) $ 253 3/p 1409 Ene 29- Feb 02

GUILLERMO ROTHSCHE, 60 años, viudo, analista programador, argentino, domiciliado en Gabriel Pereira 2972/702 y BETINA VERA COCARO, 56 años, soltera, artista plástica, oriental, domiciliada en Rafael Pastoriza 1470/003.
14) $ 253 3/p 1439 Ene 29- Feb 02

OFICINA No. 7

BRUNO GASTON PEREZ, 30 años, soltero, lic. educación física, oriental, domiciliado en Luis de la Torre 467/10 y VERONICA GONZALEZ, 33 años, soltera, téc. deportivo, argentina, domiciliada en Luis de la Torre 467/10.
14) $ 253 3/p 1382 Ene 29- Feb 02

SEBASTIAN MAURICIO VALVERDE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 2146 y CECILIA BICA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Spencer 4511.
14) $ 253 3/p 1389 Ene 29- Feb 02

GONZALO GASTON PALLEIRO, 31 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Guayabo 1893 ap. 201 y LOURDES NATALIA NOGUEIRA, 31 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Guayabo 1893 ap. 201.
14) $ 253 3/p 1390 Ene 29- Feb 02

ALDO PELUFFO, 43 años, divorciado, lic. en informática, oriental, domiciliado en Osorio 1248 ap. 101 y DINA MARIA LEMES, 48 años, divorciada, empresaria, oriental, domiciliada en Osorio 1248 ap. 101.
14) $ 253 3/p 1412 Ene 29- Feb 02

LUIS ALBERTO PINTOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Catamarca 427 y LOURDES PAULA AVALOS, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Catamarca 427.
14) $ 253 3/p 1428 Ene 29- Feb 02

IN EXTREMIS

CARLOS FELIPE PIAS, 82 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Larrañaga 3711 y MARTHA LILIAN TORRES, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Larrañaga 3711.
14) (Sin Costo) 3/p 1437 Ene 29- Feb 02



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA MARSELLA CUATRANI solicita la inscripción de la obras tituladas:
1.- Colección Jazmín.- 15 Cuentos Infantiles. 2.- Colección Perlita.- Cuentos Infantiles. 3.- Poesías Clavel del Aire. 4.- Planeta Saturno. 1-2-3.- Ciencia Ficción- Serie Azul.- de las cuales se declara autora.
Montevideo 27 de enero de 2009
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 125 1/p 1386 Ene 29- Ene 29



S.R.L.

"BARRACA SANTA CATALINA S.R.L." Socios: Anelio Raúl Cardozo Almeida y Bruno Sebastián Cardozo Gonçalvez. Capital: $ 50.000 dividido en 100 cuotas de $ 500 c/u, correspondiendo 95 cuotas a Anelio Raúl Cardozo Almeida y 5 cuotas a Bruno Sebastian Cardozo Gonçalvez. OBJETO: comercialización de frutos del país, importación, exportación y comercialización de bienes en general. PLAZO: 10 años a partir del 20/11/08 prorrogables automáticamente. DOMICILIO: Villa Vichadero, departamento de Rivera. REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS: Nº 21918 el 19/12/08.
22) $ 2455 1/p 1361 Ene 29- Ene 29

HWI S.R.L.

CONTRATO: 23/01/2009
INSCRIPCION: Nº 785 - 23/01/2009
SOCIOS: Carlos Gustavo RAMOS MARCELINO, Mariano SALDAÑA RADICI, Ignacio Dardo VILLALBA MARCORA y Silvia Elena PASCOLINI FUENTES (25 cuotas cada socio).
CAPITAL: $ 100.000
DOMICILIO: Montevideo
OBJETO: Programación, implementación y demás Servicios de computación.
ADMINISTRACION: Cualquiera de los cuatro socios, individual o indistintamente.
22) $ 1473 1/p 1366 Ene 29- Ene 29

PANADERIA AVENIDA LIMITADA
Cesión de cuotas sociales.

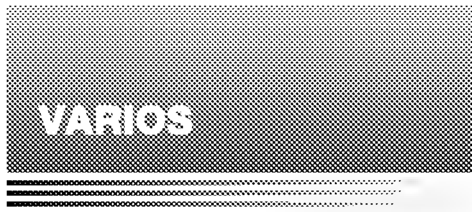
Fecha: 28/8/08
Insc.: Reg. Comercio no. 16303 el 2/12/08.
Cedente: Alberto Freddy Sánchez (26 cuotas)
Cesionarios: Martín y Diego Sanchez Bratschi (13 cuotas cada uno).
22) $ 982 1/p 1376 Ene 29- Ene 29

LA VOILE S.R.L.

Contrato: 12/12/2008
Inscripción: Nº 21708 - 16/12/2008
Socios: Gabriel Carlos PONIEMAN (99 cuotas)
María Inés VILAPREÑO (1 cuota)
Capital: $ 100.000 (100 cuotas de $ 1.000)
Objeto: Administración de hoteles y afines; restaurants y eventos. Importaciones, exportaciones, representaciones.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Gabriel PONIEMAN.
22) $ 1473 1/p 1398 Ene 29- Ene 29

CENTRO DE ENSEÑANZA NACIONAL DE INFORMÁTICA S.R.L.
CESION-MODIFICACIÓN

Fecha: 12/12/2008
Inscripción: 21572/2008
Cedente: Walter Horacio Techera Gularte (Totalidad)
Cesionarios: Pedro Vidal Blas (50 cuotas)
Lis Marianela Herrera Trujillo (1 cuota)
Modificación: Administración: Pedro Vidal y Lis Marianela Herrera en forma indistinta.
22) $ 1473 1/p 1399 Ene 29- Ene 29



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL

POLICÍA DE MONTEVIDEO DPTO. DE I.D.A.T.Y C.
DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN DESPACHO
Montevideo, 23 de enero de 2009.-
NOTIFICACIÓN.

Se NOTIFICA al Ex - Agente de 1ra. Ariel Eduardo RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Cédula de Identidad Nº. 3.340.721-3, del contenido del Expediente Nº. 2466/06, 7055/07 y 12.147/07 de esta Jefatura, en lo referente a la Resolución Ministerial del 30/12/08 (fojas 30) por la cual se hace NO HA LUGAR a la petición presentada a fin de rever la Resolución Jefaturial del 22/08/07, por la cual fuera declarado cesante del cargo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1394 Ene 29- Feb 02

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a los Sres. DA MOTTA PEREIRA ANA, LACUESTA MEDINA DIEGO, DIAZ TAUBER GRACIELA y PEREZ LENCINA JOSE, para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en la Sección Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo Nº 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de lo dispuesto por la División Recaudación de fecha 02/05/2006 dictada en Expediente Nº 2004/05/005/00/02/4611 caratulado: "VERANIX S A - CONVENIOS Y FACILIDADES DE PAGO" bajo apercibimiento de darlos por notificados.- Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 20 de enero de 2009
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1370 Ene 29- Feb 02

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS (DINARA)



RESOLUCION Nº 014/2009.

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS
Montevideo, 9 de enero de 2009.

VISTO: la inminencia de la zafra de captura de camarón (Farfantepenaeus paulensis) correspondiente al año 2009.-
CONSIDERANDO: I) necesario efectuar un ordenamiento de la pesquería en determinadas áreas con el fin de evitar la pesca indiscriminada de la especie en cuestión, así como otras especies capturadas incidentalmente;-
II) importante asimismo mantener desde el punto de vista biológico y ecosistémico a las lagunas costeras salobres, en las áreas que más abajo se detallan, procurando una adecuada preservación de las diferentes especies acuáticas que en ellas se ubican.-
ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 46º y 59º del decreto Nº 149/997 de 7 de mayo de 1997 y a lo informado por las áreas técnicas de la DINARA,-
LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS
RESUELVE:
1º.- Fijase en 10 (diez) gr. (gramos) el peso mínimo individual de captura, transporte comercialización de camarón fresco entero (Farfantepenaeus paulensis).
2º.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 3 (tres) el numero máximo de trampas por permiso de pesa, otorgado a titulares de Permisos de Pesca Comercial para Pescadores de Tierra o Pescadores Artesanales que tengan como área de pesca el Arroyo de Valizas. En este caso las trampas no podrán exceder la mitad del ancho del cauce y deberán estar espaciadas entre sí 200 metros. Cada trampa deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.-
3º.- Se establece exclusivamente para esta zafra en 10 (diez) el numero de trampas para pescadores de tierra o pescadores artesanales que tengan como área de pesca el cuerpo de las lagunas costeras salobres. En este caso las trampas no podrán formar vagas superiores a 150 metros. Cada vaga deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.-
4º.- Se establece que la apertura de las trampas (distancia entre alas) no podrá exceder de 15 metros.-
5º.- No se podrá agregar paños que prolonguen las alas de las trampas.-
6º.- Las trampas unidas o vagas deberán estar espaciadas en una distancia mínima de 100 metros con respecto a otras vagas laterales y 200 metros entre vagas paralelas.-
7º.- Se fija el tamaño de las mallas de los artes de pesca en un mínimo de 10 mm. Entre nudos contiguos o lo que es lo mismo 20 mm entre nudos opuestos (mallas sin estirar).-
8º.- Será de responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca retirar las varas que fijan las trampas y sostienen los faroles una vez finalizada la zafra.-
9º.- Será responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca tomar las máximas precauciones para evitar derrames de combustible o de otras sustancias contaminantes en el agua, así como de objetos que deterioren la calidad ambiental.-
10º.- El Titular del Permiso de Pesca Comercial ya sea Pescador de Tierra o Pescador Artesanal, podrá utilizar para la captura de Camarón una sola red de arrastre de playa para camarón.-
11º.- Se establece que únicamente podrá utilizarse red de arrastre de playa para la pesca de camarón en las lagunas costeras, quedando prohibido todo tipo de arrastre.-
12º.- Se prohibe la pesca comercial de camarón en las en las siguiente áreas:
a).- En la desembocadura de la Laguna de Casillos con el Arroyo Valizas, comprendiendo el espejo de aguas que se extiende entre los márgenes de la laguna desde la "Segunda Punta del Juncal" hasta aproximadamente la línea que une el Monte de Ombúes en el comienzo del Arroyo.-
a.1.- Esa área de exclusión pesquera corresponde a un sector de círculo con centro en el punto de coordenadas 34º21.597' S y 53º51.963'W (al SE de la intersección del Monte de Ombúes y el arroyo Valizas) y un radio de 1 km, cuyo trazado corta los márgenes en la segunda Punta del Juncal (34º 21.213'S y 53º52.463'W) y las barrancas del SE de la Laguna de Castillos y pasa por un punto central (34º21.097'S y 53º52.315'W) que delimitará el acceso a un canal de libre tránsito.
a.2 Este canal o corredor de servicio entre trampas, tendrá 7 km de largo y 200 m de ancho en dirección NW, extendiéndose desde el sector antes descrito hasta las cercanías del "Puerto de Servetto (34º18.092'S y 53º55.097'W).
Estos puntos serán señalizados por DINARA con anterioridad al comienzo de la zafra.
b).- En las bocas del Arroyo Valizas, de las

Lagunas de Rocha, Garzón y José Ignacio (tanto en el área del mar como dentro de la Laguna) y en el brazo Sur oeste (SW) de la Laguna de Garzón;-
c).- En un corredor de 100 metros de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Rocha comenzando en la boca de la Barra, con orientación Noreste (NE);
d).- En un corredor de 100 metros de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Castillos, comenzando en la boca de la laguna, con orientación Noroeste (NW).-
13º.- A partir del 15 de marzo de 2009 la prohibición en la boca del arroyo Valizas corresponderá a un tramo de 200 m hacia el continente y de 200. Aguas adentro en el océano Atlántico frente a la desembocadura de posición cambiante y a la proyección en arco de esa distancia tomada desde un punto de medio de la desembocadura.-
14º.- Se indica que otras especies acuáticas retenidas incidentalmente tales como juveniles de peces y crustáceos deberán ser liberadas vivas, así como también las hembras ovígeras (con esponja) de cangrejo azul y siri (Callinectes sapidus y C. danae).-
15º.- Se fija precautoriamente 13.5 cm de ancho total de carapacho como talla mínima de extracción de cangrejo azul, tomada esa distancia entre los extremos de las espinas laterales.-
16º.- Comuníquese y publíquese a cuyos efectos pase al Departamento de Administración. Seguidamente pase a conocimiento del Departamento de Biología Poblacional y del Registro General de Pesca. Cumplido, archívese a cuyos efectos vuelva al Departamento de Administración.-
DANIEL MONTIEL, Director Nacional de Recursos Acuáticos.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1438 Ene 29- Ene 29

ENTES AUTONOMOS

A.N.C.A.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND



LLAMADO A ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE:

OPERADOR REFINACIÓN C

REQUISITOS:
FORMACIÓN:
- Egresado de Bachillerato biológico, científico o tecnológico (sin materias previas).
EDAD: entre 18 y 30 años inclusive a la fecha de cierre de inscripción
INSCRIPCIÓN: Entre el 1º de febrero y el 10 de febrero de 2009 mediante llenado de formulario electrónico al que se accede por www.ancap.com.uy, donde se podrán obtener requisitos, bases y proceso de selección.
Ante dudas, comunicarse al teléfono 1931 2006.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1388 Ene 29- Ene 29

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 27 DE ENERO DE 2009

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,485500
BRASIL	REAL	1000		2,336000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,416100
JAPON	YEN	3600		88,870000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,138600
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,318200

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	6,298	6,298
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,934	9,934
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	22,700	22,700
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	22,700	22,700
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	22,700	22,700

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1456 Ene 29- Ene 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Acueducto, con destino a la 6ª. Línea de Bombeo para el suministro de agua potable al Sistema Montevideo, la fracción de terreno sita en la Sección Catastral Montevideo Rural, Departamento del mismo nombre, Padrón Nº 43.887 (p), señalada como Servidumbre Nº 1 propiedad del Sr. José Pedro Rossi Silva, el que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Eliseo Russi, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 31/07/08 con el Nº 41310 tiene una superficie afectada de 57 m2 99 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: al Suroeste, 9 m 50 cm frenta a Camino Melilla; al Noroeste, 8 m 90 cm con frente a Ruta Nacional Nº 5; al Noreste, 9 m 80 cm lindando con Padrón Nº 43.887 (p) y al Sureste, 8 m 60 cm lindando con Padrón Nº 43.886, Servidumbre Nº 2
El bien fue tasado en la suma de U.R. 8,2636
El Expediente Nº 1112/08 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1391 Ene 29- Feb 02

COMISIONES

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución Nº 1/09

Norma estableciendo una zona de esfuerzo restringido y un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo, en la Zona Común de Pesca.
Visto:
El estado del recurso peces cartilaginosos, su particular vulnerabilidad y los altos niveles de explotación alcanzados en la Zona Común de Pesca y la necesidad de adoptar medidas de conservación.
Considerando:
Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios en el Informe 1/07 y 1/08 que indican la necesidad de adoptar medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de estos recursos.
Atento:
A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo
Resuelve:
Artículo 1º) Establecer una zona de esfuerzo restringido, autorizando la operatoria pesquera solamente para buques de menos de 22 metros de eslora en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:
a) al Norte, por el paralelo 36ºS;
b) al Sur, por el paralelo 37ºS;
c) al Oeste, por la línea que limita las 12 millas desde la costa argentina;
d) al Este, por el meridiano 56º20'W.
Artículo 2º) Prohibir el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:
a) al Norte, por el paralelo 36ºS;
b) al Sur, por el paralelo 37ºS;

c) al Oeste, por el meridiano 55º30'W;
d) al Este, por el meridiano 54º30'W.
Artículo 3º) Fijar la vigencia de la presente resolución desde el 29 de enero hasta el 31 de marzo de 2009.
Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.
Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese.
Montevideo, 23 de enero de 2009
Embajador Carlos A. Carrasco, Presidente; Licenciado Alvaro Fernández, Vicepresidente.
27) $ 1500 1/p 1415 Ene 29- Ene 29

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Se convoca a todos los interesados a la Audiencia Pública del Plan de Ordenamiento Territorial Sustentable para Ciudad de la Costa de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la ley 18308.
Fecha: viernes 27 de febrero
Lugar: Junta Local de Ciudad de la Costa
Hora. 19:00 hs.
Toda la documentación referida al Plan se encuentra a disposición de los interesados en la página web de la Intendencia Municipal de Canelones así como en las oficinas del Costa Plan en la Junta Local de Ciudad de la Costa, los días hábiles de 9:00 a 14:30 hs.
TEXTO COMPLETO DEL PLAN:
www.imcanelones.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1434 Ene 29- Ene 29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

Tacuarembó, 26 de Noviembre de 2008
COMUNICADO MUNICIPAL

La Oficina de Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal de Tacuarembó informa que se ha presentado el Sr.: LEOPOLDO LEONARDO GONZALEZ FERREIRA, C.I. 3.151.620-6 solicitando duplicado libreta propiedad del siguiente vehículo.
TIPO: MOTO
MARCA: HONDA
MODELO:
AÑO: 1982
MATRICULA: RT 9531
PADRON: 50537
PROPIEDAD DE: WASHINGTON PEDROZO
DICHO PETITORIO DEBERA PRESENTARSE EN UN PLAZO DE 10 DIAS A CONTAR DE LA FECHA DE PUBLICACION.
HEBER SANCHEZ, Oficina de Tránsito y Transporte, I.M.T.
27) $ 417 1/p 1371 Ene 29- Ene 29

TACUAREMBO, 21 DE OCTUBRE DEL 2008
SE PRESENTA ANTE LA OFICINA DE TRANSITO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO la Sra. Verónica Lucia Palumbo Lapido C. I. 4.153.249-2 solicitando duplicado libreta propiedad del siguiente vehículo
TIPO: CAMIONETA
MARCA: FORD
MODELO: F250
AÑO: 1979
MATRÍCULA: R 10 0085
PADRON: 43082
PROPIEDAD.- ELECTROMANTENIMIENTO S.R.L
DICHO PETITORIO DEBERA PRESENTARSE EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DIAS A CONTAR DE LA FECHA DE PUBLICACION.
HEBER SANCHEZ, Oficina de Tránsito y Transporte, I.M.T.
27) $ 417 1/p 1417 Ene 29- Ene 29

VARIOS

POR ESTE MEDIO SE COMUNICA QUE SEGÚN DENUNCIA POLICIAL SE EXTRAVIARON LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD "TRUGES CORP. S.A.", POR LO QUE EMPLAZO A QUIENES SEPAN DE ELLAS, POR EL TERMINO DE QUINCE DIAS A CONTAR DEL SIGUIENTE A ESTA PUBLICACION, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO EN LA CALLE JUNCAL 1305 PISO 13º, PARA SU CONOCIMIENTO Y REINTEGRO, CASO CONTRARIO SE PROCEDERA A LA EMISION DE NUEVAS ACCIONES.-
EL DIRECTORIO.
27) $ 1000 3/p 1367 Ene 29- Feb 02

POR ESTE MEDIO SE COMUNICA QUE SEGÚN DENUNCIA POLICIAL SE EXTRAVIARON LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD "TRENTLOY S.A.", POR LO QUE EMPLAZO A QUIENES SEPAN DE ELLAS, POR EL TERMINO DE QUINCE DIAS A CONTAR DEL SIGUIENTE A ESTA PUBLICACION, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO EN JUNCAL 1305 PISO 13, PARA SU CONOCIMIENTO Y REINTEGRO, CASO CONTRARIO SE PROCEDERA A LA EMISION DE NUEVAS ACCIONES.-
EL DIRECTORIO.
27) $ 1000 3/p 1368 Ene 29- Feb 02



TRIPLEASE SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En Diario Oficial de fecha 27.11.2008, en el aviso No. 36140.
Donde dice: Inscripción: 24.11.2008, 20250.
Debió decir: Inscripción 24.11.2008, 20251, por así corresponder.
28) $ 167 1/p 1410 Ene 29- Ene 29

REFORMAS

DINOT S.A.
REFORMA DE ESTATUTO.

Asamblea Extraordinaria: 5/06/2008
ARTICULO 1. Ley 16.060 (antes Ley 11.073).
ARTICULO 2. OBJETO: Su objeto principal es: Participar en otras sociedades comerciales, en Uruguay o en el extranjero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 16.060, con la redacción dada por el Artículo 100 de la Ley 18.083.
Su objeto secundario es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música; obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Realizar, administrar toda actividad de inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores, documentos análogos en el país o exterior, por cuenta propia o de terceros, no comprendidos en el Decreto Ley Nº 15.322, ni en actividades controladas por el Banco Central del Uruguay. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Además podrá realizar actividad de asesoramiento en relación con su objeto principal.
ARTÍCULO 3. CAPITAL: $ 1.949.100
Inscripción: No. 732 del 22.01.2009.
28) $ 6383 1/p 1365 Ene 29- Ene 29

NILOMOND S.A.
Reforma de Estatutos

Modifica art. 3ro.:
Capital: "acciones ordinarias nominativas endosables"
Inscripción: 09/12/2008 Nro. 21159.
28) $ 491 1/p 1397 Ene 29- Ene 29

PABICOR S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 31 de diciembre de 2007, resolvió rescatar acciones por $ 73.963.068,22 y reducir el capital autorizado a $ 4.000.000. Se convoca a acreedores en Bvar. Aparicio Saravia 1725, Montevideo, con un plazo de 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
28) $ 14729 10/p 1411 Ene 29- Feb 11

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 50.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1° de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias .... $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones .... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones,
Avisos Varios .... $ 83.31 (*)

Venta de Comercios Remates .... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)* .... $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* .... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* .... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* .... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* .... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página .... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

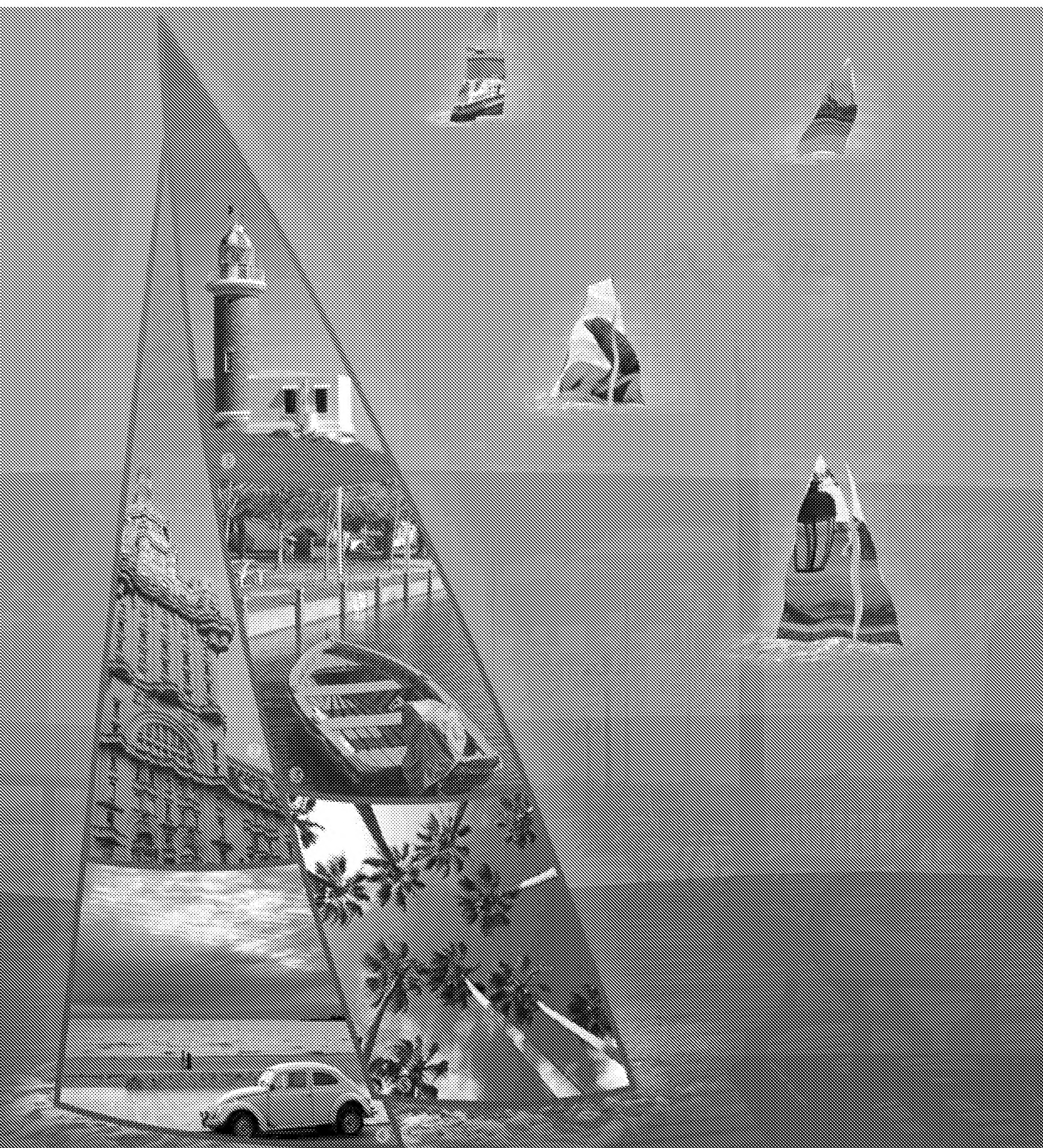
MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN "AVANCES de DOCUMENTOS"



Fotos: 1) Faro de Pta Brava, Pta Carretas Montevideo - 2) Palacio Salvo, Montevideo -
3) Puerto de Carmelo, Colonia - 4) Rambla de Montevideo - 5) Palmeras, Jardín Botánico -
6) Cerro de Montevideo - 7) Barco Pesquero, Cabo Polonio - 8) Fortaleza de Sta. Teresa -
9) Paseo por Embarcadero, Colonia - 10) Playa Pocitos, Montevideo -

más información, más ciudadanía